

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° **IV-0086-2004**

TOMO II

ASUNTO: LEY ORGANICA ADMINISTRATIVA DE JUSTICIA.

FECHA DE SANCION: **09 DE JULIO DE 2004 .**

CONSTA DE FOLIOS

TOMO II

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 5651

ASUNTO: LEY ORGANICA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

FECHA DE SANCION: 9 DE JUNIO DE 2004.

CONSTA DE (13) FOLIOS.

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

8ª SESIÓN ORDINARIA – 8ª REUNIÓN – 26 DE MAYO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1- Nota N° 20-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Ratificación del Pacto Federal Ambiental y de adhesión al Consejo Federal del Medio Ambiente. Expediente N° 300 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 2- Nota N° 21-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Declara a la ciudad de Justo Daract, "Capital del Tango". Expediente N° 301 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1- Nota N° 399-HCS-04, adjunta copia auténtica de Resolución N° 7-HCS-04, referida a: Ratificar en un todo a lo dispuesto por la Resolución N° 24/04, de fecha 10 de mayo del presente año (Descongelamiento de los adicionales, incremento salarial a los Agentes de la Administración Pública Provincial entre otros), dictada por Presidencia de esta H. Cámara de Senadores. Expediente Interno N° 308 Folio 116 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2- Nota N° 439-HCS-04, adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Adhesión a la Ley Nacional N° 25.673, Salud Sexual y Procreación Responsable." Expediente N° 297 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 3- Nota N° 404-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5630 referida a: Eximición del Impuesto de Sellos. Expediente Interno N° 309 Folio 116 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

- 4- Nota N° 406-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5631 referida a: Desregulación total de la Economía del País como forma tendiente a afianzar y profundizar la libertad económica y la reforma del Estado, con le objeto final de lograr la estabilidad. Expediente Interno N° 310 Folio 116 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

- 5- Nota N° 408-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5632 referida a: Ley que deroga Leyes que estaban para estudio en las Comisiones. Expediente Interno N° 311 Folio 117 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

- 6- Nota N° 410-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5633 referida a: Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado Monumento Nacional el inmueble que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento. Expediente Interno N° 312 Folio 117 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

- 7- Nota N° 412-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5634 referida a: Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiséñas. Expediente Interno N° 313 Folio 117 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

- 8- Nota N° 414-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5635 referida a: Régimen para el funcionamiento de todos los Archivos existentes en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 314 Folio 118 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

- 9- Nota N° 415-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5636 referida a: Exímese de todo impuesto, contribución, tasa, derecho en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artística o compañías teatrales, nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 315 Folio 118 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

LA VIVO
CIRCUITOS

CAJAS DE TRUJADOS
REFOLIADO
2
H. Cámara Diputados
FOLIO
2188

10- Nota N° 418-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5637 referida a: Incentivo a la Productividad para el Personal de Ingresos Públicos. Expediente Interno N° 316 Folio 118 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

11- Nota N° 420-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5638 referida a: Declarase de Interés Provincial la realización de los denominadas "Fiestas Provinciales". Expediente Interno N° 317 Folio 119 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

12- Nota N° 422-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5639 referida a: Régimen del "BIEN DE FAMILIA". Expediente Interno N° 318 Folio 119 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

13- Nota N° 424-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5640 referida a: Autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a celebrar con el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación, Contratos de Empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de las Provincias Argentinas.. Expediente Interno N° 319 Folio 119 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

14- Nota N° 426-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5641 referida a: Privatización de Terrenos Fiscales con destinos Turísticos. Expediente Interno N° 320 Folio 120 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

15- Nota N° 428-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5642 referida a: Regulación de ocupaciones actuales sin títulos, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy y en el Departamento Belgrano. Expediente Interno N° 321 Folio 120 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

16- Nota N° 430-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5643 referida a: Ley de Ancianidad. Expediente Interno N° 322 Folio 120 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

17- Nota N° 432-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5644 referida a: Establece DIETA de los señores Legisladores. Expediente Interno N° 323 Folio 120 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

18- Nota N° 434-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5645 referida a: Regulación de las Actividades Profesionales prestamistas de dinero. Expediente Interno N° 324 Folio 121 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

19- Nota N° 436-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5646 referida a: Estatuto del Empleado Legislativo. Expediente Interno N° 325 Folio 121 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

20- Nota N° 438-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5647 referida a: Prorrogar hasta el 31-12-04 el "Plan Pago Fácil" de Viviendas. Expediente Interno N° 326 Folio 121 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

1 - Nota N° 1167-DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual Pone en conocimiento Resolución N° 063-DdP-04 referida a Instar al Poder Ejecutivo Nacional a proceder a la urgente reglamentación de la actividad en torno a la comercialización del Gas Licuado de Petroleo (GLP), Artículo N° 235 Constitución Provincial, Artículos 1°, 11, 19, 21 y 22 Ley N° 4877. (MdeE 480. 074/04). Expediente Interno N° 328 Folio 122 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota N° 1066-DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual Pone en conocimiento Resolución N° 058-DdP-04 referida A: Ordenar y repudiar los actos de violencia desarrollados durante la semana del 26 al 30 de abril en la Provincia de San Luis. (MdeE 481. 074/04). Expediente Interno N° 329 Folio 122 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 3 - Nota S/N del Sub Comisario de Cámara Juan Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 12/05/2004. (MdeE 477 F. 075/04). Expediente Interno N° 330 Folio 122 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 19 de mayo de 2004. (MdeE 488 F. 075/04). Expediente Interno N° 331 Folio 122 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N de la Delegada Organizadora SADOP señora Norma Bravo referida a la participación en la mesa de Debates y discusiones sobre el Estatuto del Docente. (MdeE 485 F. 074/04). Expediente Interno N° 327 Folio 121 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Preservación de las Salinas del Bebedero. Expediente N° 296 Folio 007 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 2 - Con fundamentos de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago referido a: Técnica Legislativa y Catalogación de Leyes. Expediente N° 299 Folio 008 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - PROYECTOS DE RESOLUCION:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Dirigirse al Poder Ejecutivo para que en los términos del Artículo 118 in fine de la Constitución Provincial, informe a la brevedad, a través del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Programa Salud Acción Social de la Provincia aspectos referidos al funcionamiento de las Instituciones Hospitalarias de la Provincia". Expediente N° 018 Folio 761 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Popular y Nacional referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe si se han realizado estudio de medio ambiente e impacto ecológico o de ecosistema natural en la zona de laguna del Bebedero, Salinas del Bebedero, Dpto La Capital. Expediente N° 017 Folio 760 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de preferencia para la sesión de la fecha o sesiones subsiguientes:

- 1 - Expediente Interno N° 278 Folio 107 Año 2004 Nota N° 355-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia". Despacho Conjunto N° 98/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez (Expediente N° 128 Folio 051/04). **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**

- 2 - Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccione de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

P. TIVO
LOBOS

b) De la sesión de la fecha:

1 – DESPACHO CONJUNTO N° 175 – UNANIMIDAD



Proyecto de Ley: de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, referido: En el marco de la Ley N° 5382 (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analizan Leyes obrantes en las Comisiones. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor Senador Victor Hugo Menéndez.

1 – DESPACHO CONJUNTO N° 176 – UNANIMIDAD

Proyecto de Ley: de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, referido: En el marco de la Ley N° 5382 (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se ratifican Leyes obrantes en las Comisiones. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

VIII – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

rs/JS

24/05/04



LATIVO
DIPUTADOS

VIII – LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP, Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente. Señores Diputados, es para solicitar, con respecto al Sumario del día de la fecha, que Romano VI, Apartado a) Punto 1; la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y Punto 2, Registro de la Propiedad con preferencia para las sesiones siguientes o subsiguientes. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, estamos de acuerdo, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, es para dar conformidad, de acuerdo a lo estipulado en la Reunión de Labor Parlamentaria. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias. Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Diputada. No sé si los otros Diputados, los otros Bloques..., tiene la palabra el Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias. Señor Presidente. Es para pedir con..., para presentar una moción de preferencia, con Despacho de Comisión, para el tratamiento del Expediente N° 006, folio 757/04, para la próxima sesión o subsiguientes. Y para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley que figura en el Romano III, punto I, Expediente N° 296, folio 007/04. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Sobre la solicitud del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, perdón ¿en qué Romano está?

Sr. Presidente (Sergnese): Le digo Señor Diputado: el Diputado solicitó primero una preferencia con Despacho de Comisión, para la sesión del día 02/06/04 o subsiguientes, del Expediente N° 006, folio 757/04, y luego solicitó el tratamiento sobre tablas del Romano III Punto 1; es un Proyecto de Ley referido a la Preservación de la Salina del Bebedero, Expediente 296, folio 007/04.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, con respecto a la preferencia para sesión siguiente o subsiguientes, sí lo vamos acompañar al Diputado Haddad y con respecto al Romano III, pedimos que pase a Comisión, porque también el Bloque MNyP, ha solicitado un pedido de informes al Poder Ejecutivo, con respecto al mismo tema. Gracias Señor Presidente.



ES LA TIVO
S. U. A. D. O. S.

acuerdo en la fundamentación que el gobierno ha enviado a esta Legislatura, pero vamos a ser un poco más específicos, y en las razones de urgencias que motivan a este Bloque es anticiparnos y conocer las problemáticas que podrían afectar el normal funcionamiento de cualquier institución hospitalaria. Resulta imprescindible conocer con precisión y en forma detallada la aparatología con que cuentan los hospitales de la provincia de San Luis para implementar las prestaciones médicas obligatorias, que lo más factible es que sea ley en esta Legislatura.

Todos estos hechos de suma gravedad, repercuten seriamente en la prestación de un servicio indelegable por parte del Estado, cual es la asistencia en el derecho a salud, un principio consagrado en la Constitución Provincial en el artículo 57. Es por ello Señor Presidente, por las razones estipuladas, voy a solicitar el tratamiento sobre tablas de este Proyecto de Resolución.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Se va a someter a votación ahora la solicitud de tratamiento sobre tablas, presentada en el Romano IV, punto 1, por el Bloque Nueva generación. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Diez votos, rechazado el pedido tratamiento sobre tablas.

Vamos a poner ahora a votación las solicitudes de preferencias, como en este caso ha habido total unanimidad en la posición de todos los Bloques, si lo consideran bien lo pongo a votación a los tres juntos.

-Hay asentimiento-

Entonces, vamos a someter a votación el pedido de preferencia para la próxima sesión o subsiguientes para los dos puntos que están en el Romano VI, punto a) incisos 1 y 2. Y la solicitud de preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión o subsiguientes, del Expediente 006, folio 757/04 solicitada por el Diputado Haddad; en forma conjunta vamos a votar las tres preferencias. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por Unanimidad.

Bien, previo ahora al Orden del Día, pongo a consideración de los Señores Diputados el resto de los temas que están en el Sumario, con el destino que Presidencia ha puesto en cada caso. Tiene la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente: Es para solicitar que el Romano III, o sea, el proyecto que se solicitó el tratamiento sobre tablas, que pase a la Comisión de Industria.

RECEBIDO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
9ª SESIÓN ORDINARIA – 9ª REUNIÓN – 2 DE JUNIO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Recursos Año 2003 Municipalidad de La Vertiente. Expediente N° 307 Folio 010 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 2 – Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2002 Municipalidad de La Vertiente. Expediente N° 308 Folio 011 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 3 – Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Fortuna. Expediente N° 309 Folio 011 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 4 – Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Nogolí. Expediente N° 310 Folio 011 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 5 – Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2002 Municipalidad de Las Chacras. Expediente N° 311 Folio 012 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 6 – Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de San Jerónimo. Expediente N° 312 Folio 012 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 7 – Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Alto Pelado. Expediente N° 313 Folio 012 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 8 – Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Juan Llerena. Expediente N° 314 Folio 013 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 9 – Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de San Pablo. Expediente N° 315 Folio 013 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 10 – Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Lafinur. Expediente N° 316 Folio 013 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA



11 –Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Villa Larca. Expediente N° 317 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

12 –Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Fraga. Expediente N° 318 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

13 –Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Alto Pencoso. Expediente N° 319 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

14 –Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2002 Municipalidad de Paso Grande. Expediente N° 320 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

15 –Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Villa del Carmen. Expediente N° 321 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

16 –Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Villa General Roca. Expediente N° 322 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

17 –Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de La Punilla. Expediente N° 323 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

18 –Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Fortín El Patria. Expediente N° 324 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

19 –Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Cortaderas. Expediente N° 325 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

20 –Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2001 Municipalidad de Las Chacras. Expediente N° 326 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

21 –Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 1998 Municipalidad de Las Chacras. Expediente N° 327 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

ACTIVO



22 -Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Los Molles. Expediente N° 328 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

23 -Nota N° 121-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Las Lagunas. Expediente N° 329 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

II- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1- Nota N° 441-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5648 referida a: Estatuto del Docente (Que ha sido conformado conjuntamente con el Personal Docente del Sistema Educativo Provincial y las diferentes Asociaciones que participan del mismo). Expediente Interno N° 339 Folio 125 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A Y SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

1 - Nota del señor Sub Comisario de Cámara Juan Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 19/05/2004. (MdeE 499 F. 076/04). Expediente Interno N° 334 Folio 123 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota del señor diputado Adolfo Romero Alaniz conjuntamente con habitantes de la localidad de Luján Departamento Ayacucho mediante la cual solicitan se interceda ante las autoridades del Banco Banex para la instalación de una sucursal de esa entidad bancaria en la localidad. Adjunta planillas con firmas. (MdeE 504 F. 077/04). Expediente Interno N° 336 Folio 124 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3 - Nota del señor Sub Comisario de Cámara Juan Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 20/05/2004 (Cuarto Intermedio de sesión del día 19 del corriente). (MdeE 507 F. 078/04). Expediente Interno N° 338 Folio 125 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 20 de mayo de 2004.(MdeE 508 F. 078/04). Expediente Interno N° 340 Folio 125 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota N° 1171-DdP-04 del señor Defensor del Pueblo doctor Jorge Aníbal Sopena adjunta fotocopia de Resolución N° 065-DdP-04 referida a: Instar al Ministerio del Progreso a proceder mediante el Programa que corresponda, a llevar a cabo las obras necesarias destinadas al servicio de agua potable, en la zona de El Barrial y Los Chañares del departamento Belgrano. (MdeE 510. 078/04). Expediente Interno N° 341 Folio 125 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 26 de mayo de 2004.(MdeE 513 F. 079/04). Expediente Interno N° 342 Folio 126 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Sub Comisario de Cámara Juan Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 26/05/2004. (MdeE 516 F. 079/04). Expediente Interno N° 343 Folio 126 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

ATIVO



8 - Nota N° 1263-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo, mediante el cual eleva Informe Anual perteneciente al año 2003, dando cumplimiento al Artículo 19 Inciso f) de la Ley N° 4877 (Regulatoria de la Defensoría del Pueblo). (MdeE 518 F. 080/04). Expediente Interno N° 344 Folio 126 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN: BICAMERAL DE ENLACE

9 - Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez mediante la cual comunica que ha sido contestado el Expediente Interno N° 292 Folio 111 Año 2004, Radiograma N° 186/04 de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Santa Cruz que solicitaba envío de legislación referida a Norma Regulatoria de Actividades Comerciales y Económicas Provinciales. Expediente Interno N° 345 Folio 127 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

10 - Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez mediante la cual comunica que ha sido contestado el Expediente Interno N° 293 Folio 112 Año 2004, Radiograma N° 392/04 de Secretaría Legislativa de la provincia de La Pampa que solicitaba envío de legislación referida a Mecenazgo cultural. Expediente Interno N° 346 Folio 127 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

11 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 28 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 520 F. 080/04). Expediente Interno N° 347 Folio 127 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

12 - Nota N° 1250-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo, mediante la cual pone en conocimiento la Resolución N° 047-DdP-04 dictada el pasado 19 de abril del corriente año y que se refiere a la creación del Programa "Existe otra forma de dar vida" en el marco del Convenio de Colaboración celebrado con el Ministerio de Cultura del Trabajo de la provincia de San Luis, Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes San Luis (C.U.C.A.I. San Luis) y esta Defensoría del Pueblo. (MdeE 521 F. 080/04). Expediente Interno N° 348 Folio 127 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

13 - Nota S/N-04 del C.P.N. Dugen Armando Endeiza Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas mediante la cual informa que se ha advertido en el Boletín Oficial del día 26 de mayo del corriente año la publicación de la Ley N° 5625 que ratifica la Ley N° 4759 que fue derogada en el año 1994; por la Ley N° 4989. (MdeE 523 F.080/04) Expediente Interno N° 349 Folio 128 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES; DE LEGISLACIÓN GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

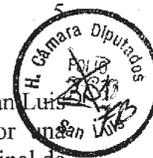
III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota de la Agreración del Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual solicita audiencia con carácter de Muy Urgente, a efectos de tratar temas relacionados a Educación. (MdeE 491 F. 075/04). Expediente Interno N° 332 Folio 123 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

2 - Nota de Miembros de la Comunidad Educativa de Escuelas Públicas de la provincia de San Luis mediante la cual adjuntan Resolución de la Asamblea llevada a cabo el día 19 de mayo de 2004 en la Carpa de la Dignidad ubicada en Plaza Independencia referida a representatividad de la Comisión Docente que integrara la mesa de trabajo para la formulación del Estatuto Docente. (MdeE 497 F. 076/04). Expediente Interno N° 333 Folio 123 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA



- 3 – Nota de Integrantes del Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de San Luis mediante la cual comunican que han presentado ante el señor Gobernador una solicitud de suspensión de la vigencia de la Ley N° 5545 Código Procesal Criminal de la Provincia. (MdeE 503 F. 077/04). Expediente Interno N° 335 Folio 124 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 4 – Nota de la Comisión de Estudio de la reforma al Código de Procedimiento Criminal de la provincia de San Luis del Instituto de Derecho Penal de la Universidad Católica de Cuyo (San Luis), mediante la cual solicitan audiencia a efectos de exponer puntos de interés relativos a la reciente reforma del Código Procesal Penal. (MdeE 505 F. 078/04). Expediente Interno N° 337 Folio 124 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV – PROYECTOS DE LEY:

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados Ana Alicia Gómez y María Gabriela Ciccaroni de Olivera Aguirre del Bloque MNyP referido a: Modificación del Huso Horario. Expediente N° 302 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

- 2 – Con fundamentos de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque MNyP referido a: Propuesta a la Ley de Presupuesto Provincial. Expediente N° 303 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 3 – Con fundamentos del señor Diputado Haroldo Bridger del Bloque Frente Unidad Provincial (FUP) referido a: Suspensión de la Vigencia de la Ley 5545 (Código de Procedimiento Criminal) y la Ley N° 5412 (Modificación al Código de Procedimiento Criminal de la provincia de San Luis). Expediente N° 304 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 4 – Con fundamentos de los señores Diputados Haroldo Bridger, Jorge Cimoli, Fidel Ricardo Hadad, Jorge de Prado, Jorge Daniel Olagaray de los Bloques UCR – Movimiento Ciudadano y Frente Unidad Provincial (FUP) referido a: Transferencia a Municipios. Expediente N° 305 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 5 – Con fundamentos de los señores Diputados María Adriana Bazzano, Nidia Susana Sosa Lago, Andrés Vallone, Patricia Norma Gatica, y Rosalinda Lucero de Garcés del Bloque MNyP referido a: Licencias de la Carrera Sanitaria Provincial para profesionales y técnicos de nivel terciario. Expediente N° 306 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V – DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1 – De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Resolución referido a: Remítanse copias certificadas al Poder Judicial de la provincia de San Luis sobre contestación Solicitud de Informe N° 1/04 sobre cumplimiento de la Ley N° 4954 Picadas de Velocidad – Autódromo de San Luis. Miembro Informante Diputado Gustavo Reviglio.

DESPACHO N° 227 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 2 – De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 006 Folio 757 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: Solicita informe sobre hechos ocurrido con mediadores comunitarios. Miembro Informante Diputado Gustavo Enrique Reviglio.

DESPACHO N° 228 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 3 – De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo los Expedientes N° 210 Folio 078 Año 2004 y Expediente N° 211 Folio 079 Año 2004 por haber sido encuadrados dentro del Estatuto Docente. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO N° 229 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

RELATIVO
REFOLIADO



VI - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de preferencia para la sesión de la fecha o sesiones subsiguientes:

- 1 - Expediente Interno N° 278 Folio 107 Año 2004 Nota N° 355-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia". Despacho Conjunto N° 98/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez (Expediente N° 128 Folio 051/04). **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
- 2 - Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

b) Moción de preferencia para la sesión de la fecha o sesiones subsiguientes con Despacho de Comisión:

- 1 - Expediente N° 006 Folio 757 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: Solicita informe sobre hechos ocurrido con mediadores comunitarios **-DESPACHO N° 228-MAYORIA-**

VII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
Mg/JS 31/05/2004

Señor 02/06/04



- 1 - Expediente N° 006 Folio 757 Año 2004. Proyecto de Solicitud de Informe referido a: Solicita informe sobre hechos ocurrido con mediadores comunitarios **-DESPACHO N° 228-MAYORIA-**

VII - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para hacer las manifestaciones que estimen pertinentes. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Bloque Movimiento Nacional..., perdón, no se si va a hablar Carmelo Mirábile o Nora Estrada.

Sra. Estrada: No.

Sr. Presidente (Sergnese): Carmelo Mirábile, del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, es para tratar en el Sumario del día de la fecha, con respecto al Punto seis, Orden del Día, pedir la preferencia para la Sesión siguiente o subsiguiente en el Apartado a), Punto 1. Y, con respecto al Punto 2, un Proyecto de Ley, del Registro de la Propiedad, que vuelva a comisión. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloque.

Sr. Zeballos: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, es para acompañar lo peticionado por el Diputado Carmelo Mirábile, Señor Presidente. Nada más por ahora.

Sra. Sirabo: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con el pedido de Mirábile.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Sr. Bridger: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Darle acuerdo a lo planteado por el Diputado Mirábile.

Y en el Romano IV, Proyecto de Ley, Punto 3, pedir preferencia para tratamiento en la próxima Sesión con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Con despacho de comisión?

Sr. Bridger: Sí, Señor.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. ¿No se si algún otro Diputado, desea plantear algún otro tema, introducir otro tema?

Sr. Zeballos: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos, Bloque Nueva Generación.



ACTIVO

en el otro Expte., que se trata de una Solicitud de Informe, decía: "Resolución"; ahora ha sido pedido que se aclare que es una Solicitud de Informe, está solicitando que pase a la Comisión de Legislación General.

Zeballos: Pido la palabra, Señor Presidente.

Presidente (Sergnese): Sí, tiene la palabra Diputado.

Zeballos: En la Secretaría Legislativa, yo dejé para corroborar el disquete para hacer las modificaciones pertinentes, Señor Presidente; entregué el disquete para que sea modificado, en vez de decir: "Proyecto de Resolución", debe decir: "Proyecto de Solicitud de Informe". Gracias, Señor Presidente.

Presidente (Sergnese): Bien, Diputado.

Mirábile: Pido la palabra, Señor Presidente.

Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Carmelo Mirábile.

Mirábile: Gracias, Señor Presidente, es para acompañar en primer lugar el Proyecto del Romano IV, del Diputado Bridger, con despacho de comisión. Y, luego también para acompañar al Diputado Zeballos con el homenaje o el Expte., referente a : Los Bomberos voluntarios. Y, el otro que pase a comisión, pero con despacho de comisión. Gracias, Señor Presidente.

Presidente (Sergnese): Gracias, Diputado. Si, en realidad tiene que pasar a comisión, después veremos la comisión lo que decide.

Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Presidente (Sergnese): Bien, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Haddad: Gracias, Señor Presidente, no tenemos objeción a lo planteado con respecto al orden del Día, al Romano VI, es decir, la preferencia y la vuelta a comisión de los Puntos 1 y 2 respectivamente...

Presidente (Sergnese): No, no es eso, Diputado, no, vuelve a comisión el Punto 2, el Punto 1, están solicitando que se trate con preferencia en la próxima sesión o subsiguiente.

Haddad: Eso dije, la preferencia y la vuelta a comisión del 1 y 2...

Presidente (Sergnese): Discúlpeme, no lo entendí, Diputado.

Haddad: Esta bien, Presidente, también estamos de acuerdo con el pedido de preferencia que ha hecho el Diputado Bridger, con despacho de comisión. Al Romano IV, ¿Punto 2 o 3?, perdón, 3. Y, también estamos de acuerdo acompañamos la solicitud del Diputado del Bloque Nueva Generación, tanto en lo que hace al apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, del Proyecto de Declaración del "Día del Bombero Voluntario"; como el que en el estado parlamentario el Proyecto de Resolución que a su vez se ha transformado en



ACTIVO
A.DOS

solicitud de Informe y vaya a la Comisión de Legislación General. Nada más, Señor Presidente.

Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra. Voy a someter a votación cada una de las peticiones, en el orden que han sido solicitadas; vamos a poner primero a votación el Romano VI, punto a), perdón, Apartado a), punto 1, Expte. Interno N° 278 Folio 107 año 2.004, que se trata de la Ley orgánica de la administración de Justicia, que tiene Despacho Conjunto N° 98/ 2.004, por unanimidad, y que fue aprobada en segunda revisión de la Cámara de Senadores; se ha solicitado una preferencia para tratarlo en la próxima Sesión o subsiguientes.

Así que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

En relación, al Romano VI, Punto 2, Expte. N° 250 Folio 092 año 2.004; Proyecto de ley que fue aprobado en revisión, "Registro de la Propiedad"; se ha solicitado la vuelta a comisión de ese despacho. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace-

Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad, vuelve a comisión.

Se ha solicitado, por el Diputado Bridger, del Bloque Frente Unidad Provincial, una Moción de Preferencia para día 09 de junio del 2.004, con despacho de comisión del Romano IV, punto 3; Expte. N° 304 Folio 009 año 2.004.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace-

Aprobado por unanimidad, se ha aprobado la preferencia.

Ahora, sometemos a votación la petición del Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, que con relación al Expte. N° 020, folio 761 año 2.004, que era un proyecto de Resolución, que ha aclarado que se trata de una Solicitud de Informe; ha solicitado apartamiento del Reglamento Interno, que tome estado parlamentario dicho expediente y, que pase a la Comisión de Legislación General.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

N.R.B.de C.

Nery R.B. de Córca.

12/06/2.004 – 12.01 Hs.



En la Ciudad de San Luis, a los siete días del mes de junio del año 2.004, siendo de hora once y treinta minutos, se reunió la Comisión de Negocios Constitucionales, en la presencia de ALBERTO VICTOR ESTRADA, MADEL LEYES, ESTERCA FRUSTA, CARLOS SERGENTE, JORGE USUALDO MINTO, JORGE OSWALDO EIMOLI, HAROLD BRIDGER, todos miembros integrantes de la Comisión, con más la presencia de otros Diputados, y en un H. Pleno que mantuvo sus debates en presencia de la Comisión, y se trató: 1) En el marco de la Ley N° 5283 (Revisión de Leyes) las leyes orgánicas para la Administración de Justicia, ordenando no emitir despacho y en la sesión ordinaria N° 12 del día 09 de junio de 2.004, el mismo suplenente, en el punto acepto los procedimientos efectuados por la Cámara de Senadores, para su promulgación como ley al Poder Ejecutivo. 2) Se trató el Proyecto de Ley presentado por el Diputado Bridger sobre suspensión de la Ley 5445 y 5442 hasta el 31 de octubre de 2.004, y al no obtener ningún apoyo de ningún Diputado de la Comisión, y por lo tanto votos en su favor, se decidió que el mismo continue en Comisión. Con lo que se dio por terminada el acto.

ALBERTO VICTOR ESTRADA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Madel Leyes
(Diputado)

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
10 SESIÓN ORDINARIA – 10 REUNIÓN – 9 DE JUNIO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1- Nota N° 444-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5649 referida a: Ratificación de Leyes que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo. Expediente Interno N° 354 Folio 129 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2- Nota N° 446-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5650 referida a: Derogación de Leyes que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo. Expediente Interno N° 355 Folio 130 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 – Radiograma N° 224/04 del doctor Juan Luis Amestoy, Director de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación mediante el cual solicita información referida a: “Cupo Femenino en el Poder Judicial”. Expediente Interno N° 350 Folio 128 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 2 – Radiograma N° 971/992/04 de la Dirección de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán mediante el cual solicita información referida a: “Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia”. Expediente Interno N° 351 Folio 128 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 3 – Nota del Doctor Carlos Alberto Salomón Presidente de la Cámara del Crimen de la provincia de San Luis, mediante la cual comunica imposibilidad de asistir a la reunión dispuesta para el día 2 de junio de 2004. (MdeE 550 F.85/04). Expediente Interno N° 352 Folio 129 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 – Nota del señor Sub Comisario de Cámara Juan Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 2/06/2004. (MdeE 563 F. 087/04). Expediente Interno N° 356 Folio 130 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 – Nota N° 150-SPPyN-04 de la Arquitecta Vilma Teresa Carossia- Sub Programa Parques Provinciales y Nacionales mediante la cual ofrece retoño del “Albarrobo Abuelo” para ser plantado en el predio del Palacio Legislativo, como así también a los miembros de la Cámara para ser donados en ocasiones oficiales. (MdeE 565 F. 88/04). Expediente Interno N° 357 Folio 130 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 6 – Nota del Oficial Guardia Palacio Legislativo José Alberto Aciar, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 02/06/2004. (MdeE 566 F. 088/04). Expediente Interno N° 358 Folio 131 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 – Nota N° 1319-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual remite fotocopia de Resolución N° 068-DdP-04 referida a denuncia efectuada por vecinos de la localidad de El Trapiche en donde expresan las preocupaciones ambientales que pudieran derivar de la obra Acueducto “Río Las Águilas – La Cumbre”. (MdeE 570 F. 088/04). Expediente Interno N° 360 Folio 131 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 8- Oficio N° 75 -HJEMyFSL-04 del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento Doctor Guillermo Catalfamo hace conocer Resolución del Tribunal respecto a la Doctora Graciela del Carmen López de Montero. (MdeE 575 F. 089/04). Expediente Interno N° 361 Folio 132 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota del Doctor Domingo Flores (h) Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la provincia de San Luis, mediante la cual comunica a los integrantes de la Comisión de Negocios Constitucionales respuesta a invitación para debatir aspectos de la Ley 5545. (MdeE 559 F.87/04). Expediente Interno N° 353 Folio 129 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2- Nota del Padre Fray Armando Díaz Presidente del Consejo de Educación Católica de San Luis (CODESAL) solicita la revocación del Artículo 27 de la Ley N° 5549 (Educación Pública de Gestión Privada). (MdeE 567 F. 088/04). Expediente Interno N° 359 Folio 131 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

III PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Vallone, Carmelo Mirabile y Amelia Mabel Leyes del Bloque MNyP referido a: Establecer como hora oficial de protección al menor en el territorio de la Provincia de San Luis las 21:00 horas a partir del día martes 15 de junio de 2004 hasta el día viernes 1 de octubre de 2004 por única vez. Expediente N° 330 Folio 018 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2- Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto del Bloque MNyP referido a: Modificaciones a la Ley 5545 "Código de Procedimiento Criminal de la provincia de San Luis". Expediente N° 331 Folio 018 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3- Con fundamentos del señor Diputado Haroldo Bridger del Bloque Frente Unidad Provincial referido a: Restitúyase en todo el territorio Provincial el Huso Horario en vigencia antes del 1 de junio de 2004. Expediente N° 332 Folio 019 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

IV - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1- Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto del Bloque MNyP referido a: Conmemorar el día de la Bandera Argentina y a su creador Manuel Belgrano. Expediente N° 021 Folio 762 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Adherir al 10 de junio Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas del Atlántico Sur y Sector Antártico Argentino. Expediente N° 022 Folio 762 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - PROYECTOS DE INTERPELACIÓN:

- 1- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Convocar al Señor Ministro Secretario de Estado del Capital CPN Alberto José Pérez para que informe la posición de la Provincia frente a la propuesta de coparticipación impositiva planteada por el Gobierno Nacional. Expediente N° 023 Folio 762 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

heqoy ley 5651/24

SEÑORA PRESIDENTE, SEÑORES SENADORES



PIDO EL TRATAMIENTO SOBRE TABLAS PARA CONSIDERARA EN LA PRESENTE SESIÓN EL PROYECTO DE LEY QUE EN EL MARCO DE LA LEY N° 5382 QUE ESTÁ REFERIDA A LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS EN EL MARCO DE LA LEY 5382 DE REVISION DE LEYES.

DICHO PROYECTO GOZA DE MEDIA SANCIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y HABIÉNDOSE REANALIZADO DICHA NORMA COMO CONSECUENCIA DE PROPUESTAS DE SECTORES INTERESADOS AFECTADOS POR ALGUNA DE SUS DISPOSICIONES, ES QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE EFECTUAR LAS MODIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

ARTICULO 11°: SUPRIMIR LA PARTE FINAL DEL INCISO 2) QUE DICE: “ PARA SER DESIGNADO JEFE DE DESPACHO, A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DE 2010, SE REQUERIRÁ SER ABOGADO DE LA MATRÍCULA, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO”.

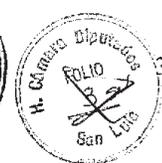
ARTÍCULO 42 INCISO 26º: SUSTITUIR POR EL
SIGUIENTE TEXTO: NOMBRAR, TRASLADAR Y REMOVER
LOS SECRETARIOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL
PODER JUDICIAL.

ARTICULO 94º: AGRÉGASE A LA PARTE FINAL DE
DICHO ARTÍCULO EL SIGUIENTE TEXTO: "EXCEPTO LA
ACTIVIDAD DOCENTE".

POR LAS RAZONES EXPUESTA PIDO A LOS SEÑORES
SENADORES ME ACOMPAÑEN CON SU VOTO FAVORABLE
APROBANDO EL PRESENTE PROYECTO DE LEY.

Gimenez "flatsall"

014249641512



VI - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de preferencia para la sesión de la fecha o sesiones subsiguientes:

- 1 - Expediente Interno N° 278 Folio 107 Año 2004 Nota N° 355-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia". Despacho Conjunto N° 98/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez (Expediente N° 128 Folio 051/04). **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**

b) De la sesión de la fecha:

- 1 - DESPACHO N° 227 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Resolución referido a: Remítanse copias certificadas al Poder Judicial de la provincia de San Luis sobre contestación Solicitud de Informe N° 1/04 sobre cumplimiento de la Ley N° 4954 Picadas de Velocidad - Autódromo de San Luis. Miembro Informante Diputado Gustavo Reviglio.

- 2 - DESPACHO N° 229 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo los Expedientes N° 210 Folio 078 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Analiza y deroga la Ley N° 5088 "Establece un régimen especial de compatibilidad para el personal docente y Expediente N° 211 Folio 079 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Analiza y deroga la Ley N° 5094 "Establece régimen de licencias para los trabajadores Docentes de la Provincia de San Luis por haber sido encuadrado dentro del Estatuto del Docente. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.

VII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
m.u.m /IS 08/06/2004

Sesión 09/06/2004



Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Bridger, Bloque FUP.

Sr. Bridger: Gracias Señor Presidente, es para comunicar nuestro apoyo ferviente al Proyecto de Declaración del Diputado Zeballos en este reconocimiento de nuestra Soberanía Nacional.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Magallanes, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Magallanes: Señor Presidente, es para corregir por que no es "afirmación" es "reafirmación".

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Está proponiendo que se haga una modificación al proyecto?

Sr. Magallanes: Sí Señor.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado Zeballos, le está manifestando el Diputado Magallanes que no es el Día de la Afirmación sino de la Reafirmación.

Sr. Zeballos: Que se hagan las modificaciones correspondientes.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Está de acuerdo?, bien, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra se clausura y se va a someter a votación el Proyecto de Declaración con la modificación que se acaba de proponer en el sentido de "Reafirmación". Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

Aprobado por unanimidad, con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Declaración, por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

Pasamos ahora al Orden el Día, (Romano VI orden del día, Punto a); que venía con una moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha, en el punto 1, Expediente Interno 278, Folio 107, Año 2004, es un Proyecto de Ley que viene en segunda revisión de la Cámara de Senadores, habiéndose analizado la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, Despacho Conjunto N° 98/04 dictado por unanimidad, en el expediente..., bueno ya lo mencioné, en consecuencia el Miembro Informante va a ser el Diputado Alberto Víctor Estrada, tiene la palabra.

Sr. Estrada: Gracias Señor Presidente, la Cámara de Diputados en el marco de la Ley 5283 Revisión de Leyes, revisó las leyes referentes a la Organización de la Administración de Justicia, especialmente la Ley 5158 y dio media sanción a un proyecto que contenía leves revisiones sobre la legislación anterior; esa media sanción sufrió observaciones o adiciones por parte de la Cámara de Senadores de esta Legislatura.



El proyecto de hecho volvió a la Comisión de Negocios Constitucionales y, en la reunión de dicha comisión del día lunes próximo pasado, se resolvió por unanimidad aceptar las observaciones o adiciones efectuadas por el Senado de esta Legislatura y aprobando esas observaciones, dicho Proyecto de Ley pasa al Poder Ejecutivo para su sanción.



Respecto de las observaciones efectuadas por el Senado y un cierto compromiso que ha quedado pendiente respecto de los empleados del Poder Judicial, va a informar la Diputada Mabel Leyes, por lo que solicito Señor Presidente que le otorgue la palabra a la referida Diputada.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene la palabra la Diputada Mabel Leyes.

Sra. Leyes: Gracias Señor Presidente, como bien lo mencionó el Doctor Estrada, este proyecto que tenía media sanción de la Cámara de Diputados, cuando llegó para su revisión al Senado tuvo las siguientes modificaciones que a continuación voy a enumerar: El artículo 11° inciso 2 de la Ley, el Senado suprimió la parte final del artículo de este inciso citado que establece como requisito para ser designado Jefe de Despacho poseer título de abogado, por lo que quedaría redactado de la siguiente manera: Artículo 11° inciso 2 diría: **Derecho a la Carrera Judicial y Administrativa como consecuencia de la calificación que se obtenga por aprobación de los cursos obligatorios de capacitación** ////

S.M.D.

SONIA DAVILA

09-06-2004

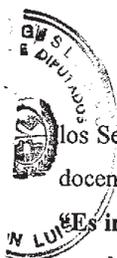
11:52 Hs.

//////////

y con sujeción a las demás condiciones que reglamente el Superior Tribunal de Justicia; es decir, que con esto queda a las claras que se elimina..., se suprime la frase que decía: **“requisito para ser designado Jefe de Despacho, poseer título de Abogado”**. Eso en cuanto, vuelvo a repetir..., una de las modificaciones, Artículo 11° inciso 2, luego tenemos el Artículo 42°, inciso 26).

El Senado en este caso suprimió la rotación obligatoria en la propia circunscripción, cada dos años como mínimo de los Secretarios y Jefes de Despacho y que no podían ser reintegrados al destino antes de 6 años; por lo que esta Cámara acepta esta modificación y el Art. 42°, inciso 26) queda redactado tal cual lo observó el Senado de la siguiente manera: “...nombrar, trasladar los Funcionarios, Secretarios y Empleados del Poder Judicial.”

Otra de las modificaciones está dada en el Artículo 94°. El Artículo 94°, dice, la modificación es la siguiente de dicho artículo, o sea del Artículo 94° que establece la incompatibilidad de



los Secretarios para cumplir cualquier empleo o actividad remunerada, exceptuó la actividad docente. Entonces queda de la siguiente manera:

Es incompatible el cargo de Secretario con cualquier otro empleo nacional, provincial o municipal y con toda otra actividad remunerada, excepto la actividad docente”.

Estos son los tres artículos que el Senado ha observado en cuanto a la media sanción que de Cámara de Diputados habíamos enviado para su revisión y éstas observaciones son aceptadas. Por lo tanto de esta manera, luego de su votación que va a expresar realmente esta aceptación, pasaría la ley con estas observaciones para su promulgación al Ejecutivo.

Por lo mencionado solicito a mis pares la aprobación de la misma, de esta ley que viene del Senado con estas modificaciones. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, si ningún...

Sra. Leves: Perdón, discúlpeme. También solicito a mis pares que la misma sea votada en general y en particular. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, ratificando esta Cámara las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al Romano VI, apartado b), punto 1; Despacho N° 227 por unanimidad de la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Resolución referido al tema de las “picadas” en el Autódromo de San Luis. Tiene la palabra como Miembro Informante la Diputada Ciccarone de Olivera Aguirre.

Sra. Ciccarone: Gracias Señor Presidente, bueno como y a es de estado público lo sucedido el 18 de abril en el Autódromo “Motoclub San Luis”, denominado “las picadas” donde hubo el fallecimiento de tres ciudadanos y, al recibir la Comisión un Pedido de Informes que se había solicitado al Ejecutivo y el Ejecutivo respondió; la comisión resolvió lo siguiente. Voy a pedir que por Secretaría Legislativa Señor Presidente....., porque quisiera hacer antes de leer el Proyecto de Resolución algunas modificaciones en el Articulado N° 1. ¿Si es posible..., quisiera hacer algunas modificaciones?.

Sr. Presidente (Sergnese): Sí, sí, proponga la modificación Diputada, léala.



al legajo

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia" 1

Legislatura de San Luis

Ley N° 5 615 1

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Diputados



LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

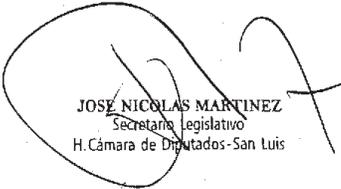
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

ORGANOS JUDICIALES

- ARTÍCULO 1°.- El Poder Judicial de la Provincia, será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y un Procurador General, con asiento en la ciudad de San Luis y con jurisdicción sobre todo el territorio provincial; y por los demás tribunales y juzgados inferiores que esta Ley establece.
- ARTÍCULO 2°.- A los fines de la competencia territorial, la Provincia se divide en tres (3) Circunscripciones Judiciales compuestas por los siguientes Departamentos:
- a) Primera Circunscripción Judicial: Departamentos La Capital, Belgrano, Ayacucho y Coronel Pringles.
 - b) Segunda Circunscripción Judicial: Departamentos Pedernera y Gobernador Vicente Dupuy.
 - c) Tercera Circunscripción Judicial: Departamentos General San Martín, Chacabuco y Junín.
- ARTÍCULO 3°.- En la Primera Circunscripción Judicial, actuarán:
- a) Con asiento en la Ciudad de San Luis:
 - 1) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 2) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 3) Cuatro Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas.
 - 4) Dos Juzgados en lo Laboral.
 - 5) Dos Juzgados de Familia y Menores.
 - 6) Tres Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 7) Un Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 8) Un Juzgado de Paz Letrado.
 - 9) Dos Fiscales de Cámara
 - 10) Un Defensor de Cámara.
 - 11) Tres Agentes Fiscales.
 - 12) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes, en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 13) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes, en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 14) Dos Defensores de Menores e Incapaces.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

En la Segunda Circunscripción Judicial, actuarán:

- b) Con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes:
- 1) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 2) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 3) Tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas.
 - 4) Dos Juzgados en lo Laboral.
 - 5) Dos Juzgados de Familia y Menores.
 - 6) Tres Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 7) Un Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional, con jurisdicción en la Segunda Circunscripción Judicial.
 - 8) Un Juzgado de Paz Letrado.
 - 9) Dos Fiscales de Cámara.
 - 10) Un Defensor de Cámara.
 - 11) Tres Agentes Fiscales.
 - 12) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 13) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 14) Dos Defensores de Menores e Incapaces.

En la Tercera Circunscripción Judicial:

- c) Con asiento en la Ciudad de Concarán, actuarán:
- 1) Una Cámara de Apelaciones con dos (2) Salas: a) Una Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral y b) Una Sala con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 2) Un Fiscal de Cámara.
 - 3) Un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 4) Un Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 5) Un Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 6) Un Juzgado de Familia y Menores.
 - 7) Un Agente Fiscal.
 - 8) Un Defensor de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



d) Justicia de Paz Lega:

Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de El Chorrillo y de Los Chosmes, con asiento en Alto Pencoso; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Tala y de Justo Daract, con asiento en Zanjitas; todos del Departamento Capital. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Saladillo, con asiento en El Saladillo; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Durazno, con asiento en El Trapiche; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Carolina y El Totoral, con asiento en Carolina y Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Rosario, con asiento en la ciudad de La Toma; todos del Departamento Coronel Pringles. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Renca y de Dolores, con asiento en la ciudad de Tilisarao; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Naschel, con asiento en Naschel y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Larca y de La Estanzuela, con asiento en Villa Larca; todos del Departamento Chacabuco. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Martín, con asiento en San Martín; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Lorenzo, con asiento en Las Chacras; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Rincón del Carmen, con asiento en Las Aguadas; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Guzmán, con asiento en Las Lagunas y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Conlara, con asiento en Paso Grande; todos del Departamento Libertador General San Martín. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Santa Rosa, con asiento en la Ciudad de Santa Rosa; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Merlo, con asiento en la Ciudad de Merlo y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Las Lomitas, de Cautana y de Punta del Agua, con asiento en Los Cajones; todos del Departamento Junín. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Francisco, con asiento en la Ciudad de San Francisco; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Luján, con asiento en Luján; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Quines y de Candelaria, con asiento en la Ciudad de Quines y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Las Salinas, con asiento en La Botija; todos del Departamento Ayacucho. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Mercedes, con asiento en la Ciudad de Justo Daract; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Morro, con asiento en El Morro y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Punilla, con asiento en La Punilla; todos del Departamento General Pedernera. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Socoscora, con asiento en Villa General Roca; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Nogolí y de Rumiguasi, con asiento en Nogolí y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Gigante, con asiento en La Calera; todos del Departamento Belgrano. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Buena


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



Esperanza, con asiento en Buena Esperanza; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Fortuna y de Justo Daract, con asiento en Unión y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido General Pueyrredón, con asiento en Arizona; todos del Departamento Gobernador Vicente Dupuy.

ARTÍCULO 4º.- Los Jueces de Paz Legos, tendrán su asiento preferentemente en los pueblos indicados en el artículo anterior y siempre dentro del Partido de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5º.- Los Jueces de Paz Legos, ejercerán su jurisdicción y competencia sobre el territorio que se les asigne.

ARTÍCULO 6º.- Son Funcionarios del Poder Judicial:
1) El Procurador General y demás miembros del Ministerio Público.
2) Los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia y demás Tribunales y Juzgados inferiores.
3) Médicos Forenses.
4) Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales.
Director Contable y de Personal.

ARTÍCULO 7.- Son Auxiliares del Poder Judicial:
1) Los Abogados, los Procuradores, los Escribanos, los Martilleros Públicos, en las causas en que intervengan en tal carácter.
2) Los Peritos en general, en las causas en que intervengan en tal carácter.
3) El personal de la Policía de la Provincia y su Departamento de Pericias o similar que dependa de dicha Repartición.

ARTÍCULO 8.- El Poder Judicial se dotará de auxiliares con título universitario en Psicología, Visitadores o Asistentes Sociales o similares, en número, con las características, atribuciones y funciones que por Acordada determine el Superior Tribunal de Justicia.

TITULO II

DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 9.- El Poder Judicial contará con el número de empleados que le asigne la Ley de Presupuesto, los que ingresarán en la forma y bajo las condiciones que por Acordada reglamente el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 10.- Los empleados deberán ser mayores de 18 años, poseer buenos antecedentes de conducta, idoneidad para el cargo y ciudadanía en ejercicio.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JÓSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 11.- Son derechos del personal del Poder Judicial, sin perjuicio de los establecidos en el Estatuto respectivo:

- 1) La estabilidad en el cargo, a partir de la designación en tanto no sobrevenga cesantía o exoneración.
- 2) Derecho a la carrera judicial y administrativa, como consecuencia de la calificación que se obtenga por aprobación de los cursos obligatorios de capacitación y con sujeción a las demás condiciones que reglamente el Superior Tribunal de Justicia.
- 3) A los beneficios asistenciales y previsional.
- 4) A la defensa de sus derechos mediante el ejercicio de las acciones y recursos que establece esta Ley o el Reglamento.

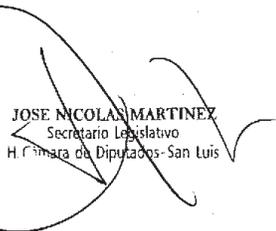
ARTÍCULO 12.- Son deberes del personal del Poder Judicial, sin perjuicio de los establecidos en el Estatuto respectivo:

- 1) Prestar el servicio en forma digna, eficiente y diligente.
- 2) Cumplir estrictamente los horarios establecidos por el Reglamento.
- 3) Obedecer las órdenes del superior jerárquico que tengan por objeto actos de servicio.
- 4) No abandonar las tareas ni el lugar de trabajo sin conocimiento y autorización del Secretario, Director o Jefe encargado de la oficina.
- 5) Guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de su cargo.
- 6) Cancelar en un plazo de sesenta (60) días cualquier embargo sobre su sueldo.
- 7) Los empleados deberán prestar servicio, fuera de los días y horas de despacho, cuando fueren llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran.
- 8) Los demás deberes que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Además de las incompatibilidades y prohibiciones que establecen los Artículos 193 y 194 de la Constitución y otras leyes para los Magistrados, Funcionarios y Empleados, regirán las siguientes:

- 1) Desempeñar cargos rentados, públicos o privados, salvo la docencia como profesor en el dictado de horas-cátedra, que sólo podrá ejercerse fuera del horario de los Tribunales, sin ningún tipo de excepción.
- 2) Ningún miembro del Poder Judicial, podrá intervenir en acto alguno de propaganda electoral o política, ni ejercer empleo o comisión de carácter político nacional, provincial o municipal, sea rentado, electivo o "ad honorem". Todo aquel que encontrándose en ejercicio de sus funciones acepte cualquier empleo de los declarados incompatibles, cesa automáticamente por ese hecho de ser miembro del Poder Judicial.
- 3) Ejercer el comercio o la industria.
- 4) Ejercer profesiones liberales o mantener vinculación de dependencia, sociedad o coparticipación con Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Peritos Oficiales y Martilleros Públicos.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



- 5) Litigar en ninguna jurisdicción, salvo cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, ascendientes o descendientes.
- 6) Practicar por dinero juegos de azar o ejecutar actos de tal naturaleza que comprometan la dignidad del cargo.
- 7) Difundir y hacer conocer trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de sus funciones o cargo y cuyo conocimiento no está dispuesto por Ley.
- 8) Gestionar asuntos de terceros o interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria.

TITULO III

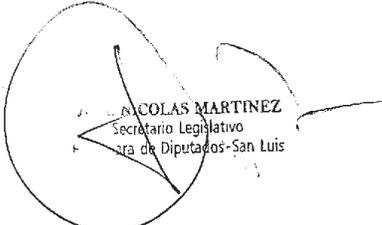
DISPOSICIONES COMUNES A JUECES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

- ARTÍCULO 14.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia prestarán juramento ante el Presidente de desempeñar fielmente el cargo.
El Presidente, Jueces y demás Funcionarios lo prestarán ante el Superior Tribunal.
- ARTÍCULO 15.- Obligaciones. Los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, están obligados a la observancia de las prescripciones que determine el Reglamento Judicial, tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función. A este efecto queda expresamente prohibido que en el domicilio o residencia habitual de los Magistrados y Funcionarios, se desarrollen actividades profesionales del derecho o funcionen estudios jurídicos, cualquiera sea la relación que los una con aquéllos.
- ARTÍCULO 16.- Inhabilidades. No podrán ser designados Magistrados, Funcionarios o Empleados quienes hubieren sufrido condena o se hallaren bajo proceso por hechos dolosos; ni los concursados o quebrados; ni los que hubieren sido separados por cesantía o exoneración de cargos desempeñados en la Administración Pública, sin perjuicio de las demás inhabilidades creadas por otras Leyes.
- ARTÍCULO 17.- Residencia. Los Magistrados y Funcionarios residirán en la ciudad en que ejercen sus funciones o en un radio que determine el Reglamento de justicia, dentro del territorio de la Provincia.
No podrán ausentarse sin previa y expresa autorización de la Autoridad Superior que por Reglamento corresponda.
- ARTÍCULO 18.- Concurrencia a despacho. Los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares Internos y Empleados del Poder Judicial concurrirán a sus despachos u oficinas, todos los días hábiles.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis



Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 19.- Comunicación entre los Jueces. Los Tribunales, Jueces y representantes de los Ministerios Públicos podrán dirigirse en juicio directamente por oficio a cualquier Magistrado o Funcionario de la Provincia, encomendándole la comisión de diligencias judiciales o recabando informes.

ARTÍCULO 20.- Publicidad. Los Tribunales y Jueces, están obligados a publicar mensualmente en la tablilla del Tribunal la lista de los juicios pendientes de decisión definitiva. En el caso en que se llevaren libros de expedientes a sentencia, los mismos estarán a disposición de las partes y sus letrados para su consiguiente control. Asimismo, deberán poner a disposición de las partes y sus letrados, la lista de expedientes con despacho diario. La omisión de dichas obligaciones será considerada falta grave.

CAPITULO II

RECESO DE LOS TRIBUNALES

ARTÍCULO 21.- Período de FERIA. Habrá receso judicial durante el mes de enero y también doce días corridos a mediados del año judicial, cuya fecha será fijada por el Superior Tribunal, con suficiente antelación. Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales, para los asuntos urgentes serán atendidos por los Magistrados, Funcionarios y Empleados que designe el Superior Tribunal.

ARTÍCULO 22.- Asuntos urgentes. A los efectos del artículo anterior se considerarán de carácter urgente:

- 1) Las medidas cautelares.
- 2) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada.
- 3) Las quiebras y convocatorias de acreedores, los concursos civiles y las medidas consiguientes a los mismos.
- 4) Las acciones y recursos de garantías individuales.
- 5) Todos los demás asuntos cuando se justifique prima facie por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende.
- 6) Cobro de remuneraciones.

CAPITULO III

SUBROGACIONES

ARTÍCULO 23.- Orden de Subrogaciones. En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, el orden de los reemplazos será el siguiente:

- 1) De los Ministros del Superior Tribunal de Justicia:
 - a) Por los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros y de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia



Legislatura de San Luis

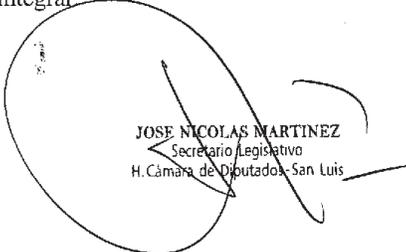
H. C. De Diputados



en el siguiente orden: Cámaras Civil, Comercial, Minas y Laboral Primera y Segunda, Cámaras en lo Penal, Correccional y Contravencional Primera y Segunda de la Primera Circunscripción Judicial; y en el mismo orden de la Segunda Circunscripción Judicial; Cámara de Apelaciones de la tercera Circunscripción Judicial.

- b) Si mediante el Procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Tribunal aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjuceces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjuceces del Superior Tribunal de Justicia en número no inferior a diez (10) serán designados por el Poder Ejecutivo con el Acuerdo del Senado de entre los abogados inscriptos en la Matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 de la Constitución Provincial y con una duración de tres (3) años.
Ese mandato se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.
- 2) Del Procurador General:
 - a) Por los fiscales de Cámara de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, por su orden.
 - b) Si aún así no pudiese cubrirse la vacante, se practicará por el Superior Tribunal un sorteo de entre los Conjuceces a que se refiere el párrafo b) del Inciso anterior.
También en este caso se producirá la ampliación de plazo en la forma y a los fines allí indicados.
 - 3) De los Jueces de Cámara:
 - A) De los Jueces de Cámara Civiles, Comerciales, Minas y Laboral:
 - a) Por los Jueces de las otras Cámaras del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la vacante, y en el orden en que éstos subrogan la Presidencia de la respectiva Cámara.
 - b) Por los Jueces de las demás Cámaras de todas las Circunscripciones Judiciales en el siguiente orden: Cámara Civil, Comercial, Minas, Laboral y Cámara Penal, Correccional y Contravencional excluyendo el fuero agotado, en este caso, también la subrogación comenzará por las Cámaras de la misma Circunscripción Judicial de la Cámara a integrar


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

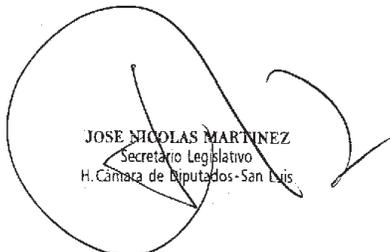


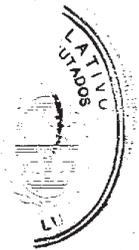
H. C. De Diputados

- c) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores la Cámara aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjueces de las Cámaras de Apelaciones en un número no menor a cinco (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el segundo párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años.
Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuetz hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.
- B) De los Jueces de Cámara en lo Penal, Correccional y Contravencional:
 - a) Por los Jueces de la otra Cámara Penal, Correccional y Contravencional de la misma Circunscripción judicial.
 - b) Por los Jueces de Cámara Civiles, Comerciales, Minas y Laboral de la misma Circunscripción Judicial.
 - c) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores la Cámara aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjueces de las Cámaras de Apelaciones en un número no menor a cinco (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el segundo párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años. Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuetz hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.
- 4) De los Fiscales de Cámara:
 - a) Por los otros Fiscales de Cámara de todas las Circunscripciones Judiciales.
 - b) Si mediante el procedimiento prescripto en el párrafo anterior no pudiese aún cubrirse la vacante, se practicará por el Superior Tribunal de Justicia un sorteo de entre la lista de Conjueces indicados en el párrafo c) del Inciso 3) de este Artículo.

En este caso también se producirá la ampliación del plazo a que se refiere la última parte del dispositivo legal remitido.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis



- 5) De los Jueces de Primera Instancia y de Paz Letrado:
- a) Por los demás Jueces de Primera Instancia del mismo fuero de la Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacante.
 - b) Por los demás Jueces de Primera Instancia de los otros fueros de la Circunscripción Judicial en donde se hubiere producido la vacante, en el siguiente orden: Civil, Comercial y Minas; Laboral; de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional; de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de Paz Letrado con exclusión del fuero agotado.
 - c) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no fuere posible aún cubrir la vacante, se practicará un sorteo de entre la lista de Conjueces que en número no menor de cinco (5) designará el Poder Ejecutivo para cada una de las Circunscripciones Judiciales, con sujeción al procedimiento instituido en el párrafo Segundo del Artículo 196 de la Constitución Provincial, de entre los abogados inscriptos en la Matrícula con domicilio en la Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacancia, y que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 203 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años. Esta duración se extenderá al sólo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiera sido sorteado y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.
- 6) De los Agentes Fiscales:
- a) Por los otros Agentes Fiscales de las Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacante.
 - b) Por el Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes de la misma Circunscripción Judicial.
 - c) Por los Defensores de Menores e Incapaces de la misma Circunscripción Judicial, siguiendo el orden de turno.
 - d) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no pudiere aún cubrirse la vacante, se realizará un sorteo de entre los Agentes Fiscales y Defensores "Ad-Hoc" que en número no menor a cinco (5), designará el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento instituido en el párrafo Segundo del Artículo 196 de la Constitución Provincial, de entre los abogados inscriptos en la matrícula y con domicilio en cada una de las Circunscripciones Judiciales, que reúnan las Condiciones de elegibilidad que determina la Ley y con una duración de tres (3) años. Esta duración se extenderá al sólo efecto de resolver las causas en que el Agente Fiscal o Defensor "Ad-Hoc" hubiera sido sorteado y hasta se dicte en las mismas, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 7) De los Defensores:
 - a) Por otro Defensor de la misma Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacante en el orden establecido en el Artículo 3º y, en el caso de subrogación; por los Defensores de Menores e Incapaces además, por el orden de turno.
 - b) Por los Agentes Fiscales de la misma Circunscripción Judicial en el orden de turno.
 - c) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no pudiere cubrirse la vacante, se realizará un sorteo de entre los Agentes Fiscales y Defensores "Ad-Hoc" referido en el último párrafo del Inciso anterior, y cuya designación es en las condiciones que allí también se indican.
 - d) Si mediante el procedimiento indicado en el Inciso anterior no pudiere aún cubrirse la vacante se realizará un sorteo entre los Agentes Fiscales y Defensores "Ad-Hoc", que en número no menor a cinco (5) designará el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento instituido en el párrafo segundo del Artículo 196 de la Constitución Provincial, de entre los Abogados inscriptos en la matrícula, con domicilio en la Segunda Circunscripción Judicial, que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 203 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años.
 - d) Si mediante el procedimiento establecido en los párrafos anteriores no fuere posible aún cubrir la vacante, por los Agentes Fiscales, por los Defensores de Pobres, Encausados y Ausentes y por los Defensores de Menores e Incapaces, en ese orden, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa Mercedes.
- 8) De los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia:
 - a) Por otro secretario del mismo Tribunal automáticamente.
 - b) Por los Secretarios de las Cámara de Apelaciones de todos los fueros de todas las Circunscripciones Judiciales en el siguiente orden: Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral y Cámara Penal, Correccional y Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial y luego de la Segunda en el mismo orden, y de la Tercera Circunscripción Judicial.
- 9) De los Secretarios de las Cámaras:
 - a) Por otro Secretario de la misma Cámara si lo hubiere, automáticamente.
 - b) Por los Secretarios de las otras Cámaras de la misma Circunscripción Judicial en el siguiente orden: Civil, Comercial, Minas y Laboral y Penal, Correccional y Contravencional.
 - c) Por los Secretarios de las Cámaras de las otras Circunscripciones Judiciales, en el mismo orden.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 10) De los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia:
 - a) Por los Secretarios de los otros Juzgados del mismo fuero de la misma Circunscripción Judicial.
 - b) Por los Secretarios de los Juzgados de los otros fueros de la misma Circunscripción Judicial, en el siguiente orden: Civil, Comercial y Minas; Laboral, Penal, Correccional y Contravencional y de Paz Letrado.
- 11) De los Jueces de Paz Legos:
 - a) Por el Juez de Paz Lego con asiento más cercano al lugar en donde se haya producido la vacante o por el con asiento en la localidad con mejores medios de comunicación y transporte al lugar de la subrogancia, según lo disponga el Superior Tribunal.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

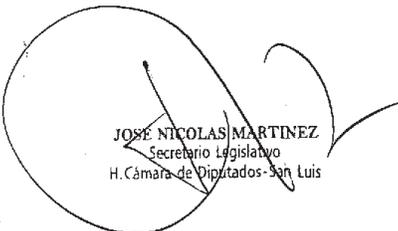
ARTÍCULO 24.- Los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados podrán ser sancionados disciplinariamente:

- 1) Por violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o por causa sobreviniente; por violación a las prohibiciones impuestas por la Ley o los reglamentos; o de las incompatibilidades y obligaciones para con el desempeño del cargo; o de los deberes y obligaciones que el mismo impone; o de la obligación de guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites o dictámenes, en los que intervenga o en los que tenga conocimiento.
- 2) Por las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, por desarreglos de conducta, por actos, publicaciones, escritos o dictámenes judiciales o manifestaciones que atenten contra la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los s, de sus iguales o inferiores, o profesionales y partes intervinientes en las causas. Estas faltas harán pasible de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal o de enjuiciamiento, en su caso.

ARTÍCULO 25.- Las medidas disciplinarias consistirán en:

- 1) Prevención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Funcionario o Empleado.
- 4) Suspensión sin goce de haberes, no mayor de treinta (30) días.
- 5) Cesantía.
- 6) Exoneración.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 26.- Organos Sancionadores. Sin perjuicio de la potestad sancionatoria general que ejerce el Superior Tribunal, en virtud de la cual puede actuar directamente, de oficio y por competencia originaria en materia disciplinaria con respecto a los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, las sanciones referidas en el artículo anterior podrán ser aplicadas con relación a los Funcionarios y Empleados de su dependencia respectiva, de la siguiente forma:

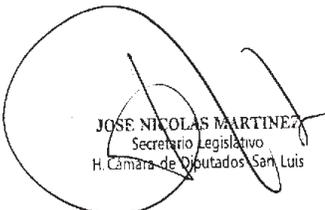
- 1) Las de prevención, apercibimiento y multas:
 - a) Por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal.
 - b) Por el Procurador General y Fiscales de Cámara.
 - c) Por el Presidente y los Jueces de las Cámaras de Apelaciones.
 - d) Por los Jueces de Primera Instancia.
 - e) Por los integrantes del Ministerio Público.
 - f) Por los Secretarios.
- 2) Las de suspensión:
 - a) Por el Presidente del Superior Tribunal.
 - b) Por el Procurador General, directamente o a pedido de los Fiscales de Cámara y demás integrantes del Ministerio Público.
 - c) Por las Cámaras o Presidentes de Cámara.
 - d) Por los Fiscales de Cámara.
 - e) Por los Jueces de Primera Instancia.
- 3) Las de cesantía o exoneración: Serán decretadas exclusivamente por el Superior Tribunal, originariamente o a solicitud del Procurador General o de los Magistrados y Funcionarios. Cuando no se trate de Empleados de su directa dependencia, las Cámaras, Jueces, Fiscales de Cámara, Funcionarios integrantes del Ministerio Público y Secretarios, podrán solicitar de los organismos de quienes dependan los supuestos infractores, la aplicación de medidas concretas, sin perjuicio de lo dispuesto y las facultades otorgadas al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 27.- Límites. Los Jueces e integrantes del Ministerio Público, serán pasibles de las sanciones mencionadas en el Artículo 25°, Inciso 1), 2) y 4) sin perjuicio de lo dispuesto sobre enjuiciamiento y remoción.

ARTÍCULO 28.- Las sanciones de prevención, apercibimiento y multa se aplicarán por resolución fundada. Las demás sanciones requerirán sumario administrativo previo, que asegure la audiencia y defensa del infractor y la producción de las pruebas que ofreciere.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal serán susceptibles del recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto y fundado en el término de tres (3) días.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Las sanciones impuestas por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal, el Procurador General, las Cámaras, su Presidente o Jueces integrantes, los Fiscales de Cámara, los Jueces de Primera Instancia, integrantes del Ministerio Público, y Secretarios, serán susceptibles del mismo recurso con apelación en subsidio por ante el Superior Tribunal de Justicia, los que deberán ser impuestos y fundados en igual término.

Las sanciones por falta de asistencia y puntualidad serán dispuestas en el reglamento respectivo.

CAPITULO V

POTESTAD CORRECTIVA

ARTÍCULO 30.- Orden y respeto. Los Jueces reprimirán las faltas contra su autoridad y decoro, en que incurrieren los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares, en las audiencias, en los escritos, en las oficinas y dentro y fuera del recinto de los Tribunales.

ARTÍCULO 31.- Las medidas correctivas consistirán en:

- 1) Prevención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multa de hasta el veinticinco por ciento (25%) del sueldo de Secretario de Primera Instancia.
- 4) Arresto de hasta cinco (5) días.

Estas sanciones se aplicarán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción y serán susceptibles del recurso de reconsideración y apelación en subsidio por ante el Superior Tribunal de Justicia, que deberá ser interpuesto y fundado por ante el órgano sancionador en término de tres (3) días.

ARTÍCULO 32.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, los Tribunales y los Jueces podrán:

- 1) Ordenar se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos contenidos en los escritos judiciales.
- 2) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.
- 3) Suspender en el ejercicio de la matrícula a los abogados, procuradores y auxiliares profesionales del Poder Judicial, hasta un plazo que no excederá de seis (6) meses.

Esta última sanción será susceptible de los recursos previstos en el Artículo 31.

ARTÍCULO 33.- Toda falta en que incurran ante los Tribunales los Funcionarios y Empleados de otros Poderes u Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, actuando en su calidad de tales, será puesta en conocimiento de la Autoridad Superior correspondiente a los mismos, sin perjuicio de las sanciones previstas por esta Ley, cuando corresponda.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



- ARTÍCULO 34.- Los Miembros del Ministerio Fiscal podrán pedir a los Jueces y Tribunales ante los que actúen, la aplicación de las mismas sanciones disciplinarias que se establecen por faltas de decoro y respeto debido a los Jueces, cuando éstas hayan sido cometidas contra su persona en escritos o audiencias.
Cuando las faltas fuesen en escritos o audiencias tendrán la misma facultad y la de ordenar preventivamente un arresto que no excederá de veinticuatro (24) horas, siempre que fuese necesario para hacer cesar la actitud del faltante.

CAPITULO VI

EJECUCION

- ARTÍCULO 35.- A los fines de su registro, en el libro que se habilitará a tal efecto, y legajo personal del agente, las sanciones que se apliquen serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia y a las asociaciones profesionales correspondientes.
- ARTÍCULO 36.- La totalidad de los importes que en concepto de multas se obtengan o se hubiesen obtenido sin transferencia a la fecha y por aplicación de sanciones conforme a esta Ley, el Código Procesal Civil y Código Procesal Penal, tendrán el destino que establezca el Superior Tribunal de Justicia. Igualmente se procederá con los fondos que se obtengan o se hubiesen obtenido por el rechazo de los recursos extraordinarios

TITULO IV

CAPITULO I

DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

- ARTÍCULO 37.- El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial con Acuerdo del Senado, pero podrá funcionar válidamente con tres (3) de sus integrantes. En el Superior Tribunal, como mínimo, se desempeñarán un (1) Secretario Judicial y un (1) Secretario Administrativo, que deberán reunir los requisitos y tendrán las facultades y deberes que se establecen en la presente Ley y/o las que se reglamenten por Acordada del Superior Tribunal.
Los fallos y acuerdos del Superior Tribunal deberán ser suscriptos por la totalidad de sus miembros o por los que componen el número mínimo legal para funcionar, todo ello sin perjuicio de que puedan dividirse por especialidades para el estudio primario de las causas.
- ARTÍCULO 38.- El Presidente del Superior Tribunal será elegido por votación de sus miembros, por mayoría simple, durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

ARTÍCULO 39.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia deberán concurrir los días y horas que el Tribunal fije por Acordada para los Acuerdos y Audiencias, no pudiendo ser menos de tres (3) días semanales.

ARTÍCULO 40.- El Superior Tribunal tendrá competencia originaria para conocer, además de las causas en que lo establezca la Constitución Provincial y las leyes procesales:

- 1) De los juicios sobre responsabilidad civil, emergentes del desempeño de las funciones de sus miembros, de los Camaristas, Jueces, Funcionarios del Ministerio Público y Secretarios de los Tribunales Letrados.
- 2) De las recusaciones contra sus propios miembros y contra el Procurador General, como también sobre las cuestiones de competencia que se susciten en jurisdicción del Poder Judicial.

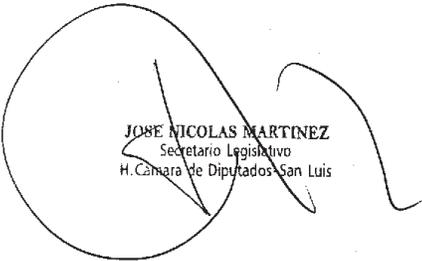
ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal conocerá como Tribunal de Alzada:

- 1) En todos los recursos que autoricen las leyes procesales y especiales.-
- 2) Del recurso de apelación contra las resoluciones que recaigan en las recusaciones de los Camaristas.
- 3) En todos los recursos autorizados por la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal tiene además las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Las establecidas especialmente en los Artículos 211, 212, 213, 214 y 217 de la Constitución de la Provincia.
- 2) Expedir el informe determinado en el Artículo 168 Inciso 18) de la Constitución de la Provincia, en las solicitudes de indulto, conmutación o rebaja de penas.
- 3) Remitir anualmente a ambas Cámaras del Poder Legislativo una memoria sobre el estado de la Administración de Justicia y proponer las reformas de procedimientos y organización de los Tribunales que crea conveniente.
- 4) Dictar reglamentos y expedir Acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses estableciendo las normas necesarias para la aplicación de los Códigos Procesales y de esta Ley.
- 5) Ejercer Superintendencia sobre todos los organismos del Poder Judicial.
- 6) Designar con quince (15) días de anticipación los Jueces y Funcionarios de feria.
- 7) Practicar anualmente o cuantas veces lo considere conveniente, visitas de inspección a los Tribunales Inferiores y Reparticiones auxiliares de la Justicia, pudiendo delegar éstas en un funcionario.
- 8) Practicar visitas de cárcel cuando lo estime necesario.
- 9) Fijar el horario de las oficinas del Poder Judicial y disponer feria o asuetos judiciales y suspender los plazos cuando un acontecimiento especial lo requiera.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 10) Acordar licencia a los Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento específico.
- 11) Ejercer potestad disciplinaria y correctiva sobre la conducta de sus miembros, de los demás Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados.
- 12) Ordenar de oficio, por denuncia o a requerimiento de otros organismos judiciales, la instrucción de sumarios a Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados de la Administración de Justicia, pudiendo suspenderlos durante su sustanciación, la que no podrá exceder de sesenta (60) días.
- 13) En caso de reiteradas negligencias o inobservancias de los deberes de su cargo por parte de los miembros del Poder Judicial sometidos al procedimiento del Capítulo XXII de la Constitución de la Provincia, promoverá las acciones que correspondan o pasará los antecedentes al Procurador General, a los efectos previstos en los Artículos 224 y siguientes de la Constitución Provincial.
- 14) Resolver las apelaciones contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás Tribunales inferiores, Magistrados y Funcionarios Judiciales.
- 15) Disponer el traslado de Funcionarios y Empleados cuando lo aconsejen razones de mejor servicio.
- 16) Ordenar la inscripción en la Matricula de los profesionales auxiliares de la Justicia y actualizarla periódicamente en la forma que se reglamente.
- 17) Ejercer la facultad de Tribunal de Superintendencia en los Registros Notariales, conforme con la ley respectiva.
- 18) Practicar en acto público en el mes de diciembre de cada año, el sorteo de los profesionales auxiliares de la Administración de Justicia, que hayan de integrar las nóminas para los nombramientos de oficio de la lista de peritos.
- 19) Confeccionar en la oportunidad y forma que se establece en el inciso anterior, la lista de Conjucees y Funcionarios "Ad-Hoc".
- 20) Llevar, además de los libros que exigieren los Códigos y Leyes Procesales o los que el Superior Tribunal disponga, los siguientes:
 - a) De Faltas, donde se anotarán suspensiones, arrestos, multas y apercibimientos decretados por los Tribunales contra los miembros del Poder Judicial y Auxiliares de Justicia.
 - b) De Plazos, a los fines del contralor de plazos para fallar que podrá ser examinado por los litigantes, abogados y procuradores, en el que se hará constar la fecha de entrada de las causas, remisión de los expedientes a cada uno de los miembros del Tribunal y la fecha en que éstos lo devuelvan con votos o proyectos de resolución.
- 21) Disponer privativamente sobre edificios, cambios de sede y destino de los locales que asignará a los Organismos del Poder Judicial.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

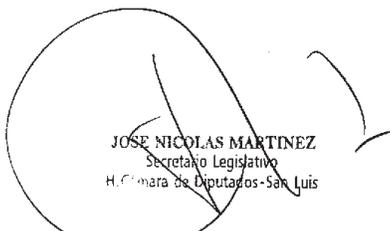
Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 22) Asignar dentro de la competencia general, atribuida por esta Ley Orgánica, conforme a las necesidades de especialización, competencia acumulada o excluyente dentro de cada Circunscripción Judicial, a Tribunales y Juzgados, para conocer en materia o materias determinadas.
- 23) Fijar periódicamente, en función de la desvalorización de la moneda y conforme a las pautas oficiales, la cuantía que se establece para la competencia material de los Jueces Civiles, de Paz Letrado y Legos y efectuar la actualización de los montos de las multas instituidas en el Código Procesal Civil y Código Procesal Penal y en la Ley Orgánica.
- 24) Cumplir las demás funciones que le atribuyen esta Ley y los Códigos Procesales, pudiendo delegar facultades de Superintendencia y de aplicación del régimen disciplinario en los Tribunales o Funcionarios inferiores, conforme se reglamente.
- 25) Proponer al Poder Ejecutivo la creación de empleos y la dotación correspondiente, que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial.
- 26) Nombrar, trasladar y remover los Secretarios, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.
- 27) Organizar un sistema de publicidad de sentencias conforme a las leyes vigentes.
- 28) Organizar y actualizar el fichero de jurisprudencia de los Tribunales por medio de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales.
- 29) Determinar la forma de reemplazo en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, renuncia, cesantía u otro impedimento de Magistrados, Funcionarios y Empleados, hasta tanto se nombre titular.
- 30) Establecer los turnos judiciales y distribuir las causas en los Juzgados.
- 31) Organizar Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
- 32) Establecer, por vía reglamentaria, las condiciones y calidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretarios, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial.
- 33) Disponer la organización y funcionamiento del Archivo Judicial como asimismo, la incineración de expedientes.
- 34) Semestralmente deberá remitir a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia, una reseña de las causas sentenciadas y en estado de sentencia que hubiesen radicado o radicaren en cada una de las Cámaras, Juzgados de Primera Instancia, de Paz Letrado, y el propio Superior Tribunal, con indicación de las fechas en que quedó firme el llamamiento de autos, fecha de los votos individuales emitidos en los Tribunales Colegiados y fecha de sentencia, así como una relación de los motivos de la demora en fallar.
- 35) Informar en detalle al Poder Ejecutivo y publicar en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia trimestralmente sobre las causas que pasen a estado de sentencia, en todos los Tribunales Letrados de la Provincia, incluidos el propio Superior Tribunal, consignándose la fecha en que los autos quedan a disposición del Tribunal para resolver. De la misma


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis



forma y en el mismo término se deberá hacer conocer las causas que han sido sentenciadas.

- 36) Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial con determinación de los recursos que lo solventará, y remitirlo en tiempo oportuno al Poder Ejecutivo para que éste lo incorpore al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia y lo remita a la Legislatura. Este Presupuesto deberá confeccionarse en un todo de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley de Autarquía Financiera del Poder Judicial.
- 37) Tendrá y ejercerá el gobierno de la matrícula de abogados y procuradores y ordenará la inscripción respectiva. El control de la matrícula y el poder sancionatorio y disciplinario los ejercerá con arreglo a lo dispuesto en la ley respectiva (Ley N° 5123 o la que la sustituya).
- 38) La falta de cumplimiento oportuno de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Artículo, constituye causal suficiente de remoción y habilita la promoción del juicio político.

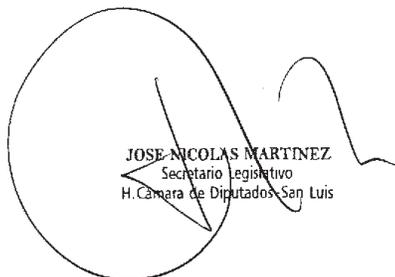
CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 43.- Serán deberes y facultades del Presidente del Superior Tribunal:

- 1) Presidir los Acuerdos y reuniones del Superior Tribunal, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
En caso de ausencia temporaria será reemplazado por el Ministro que resulte designado a simple pluralidad de sufragios de los presentes en el Acuerdo.
- 2) Ejecutar las resoluciones del Superior Tribunal y proponer medidas de Superintendencia que considere oportunas; expedir las comunicaciones del Superior Tribunal en sus relaciones con los otros Poderes, con los miembros del Poder Judicial y con las demás reparticiones del Estado.
- 3) Ordenar la inscripción de Peritos y tener a su cargo la matrícula respectiva.
- 4) Sustanciar por sí sólo los juicios que pendan ante el Superior Tribunal, dictando las providencias de mero trámite y practicando las diligencias de prueba, sin perjuicio de la facultad de cada Vocal para asistir a las audiencias respectivas, hasta poner la causa en estado de sentencia pudiendo pedirse en el término de tres (3) días, reforma o revocatoria de aquéllas ante el Superior Tribunal.
- 5) Ejercer la autoridad y poder de policía de todas las dependencias del Poder Judicial.
- 6) Proveer en los casos de urgencia, y con cargo de dar cuenta inmediatamente sobre asuntos de la Superintendencia del Tribunal que preside.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



- 7) Representar al Superior Tribunal en los actos y relaciones oficiales.
- 8) Resolver las solicitudes de licencia de Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados de la Administración de Justicia, cuyas facultades le son conferidas de acuerdo con el Reglamento.
- 9) Determinar las fechas para la visita general a cárceles, sin perjuicio de las facultades del Superior Tribunal para disponerlas.
- 10) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
- 11) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Acordadas, pudiendo en tales casos adoptar las medidas necesarias.
- 12) Confeccionar legajos personales para Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados en los cuales se asentarán todos sus antecedentes y se archivará la documentación pertinente.
- 13) Visar y autorizar las cuentas de la Dirección Contable y de Personal, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 14) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno o las Acordadas del Superior Tribunal de Justicia.

TITULO V

DE LAS SECRETARIAS DEL SUPERIOR TRIBUNAL

CAPITULO I

SECRETARIA JUDICIAL

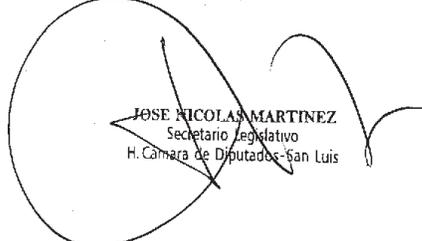
- ARTÍCULO 44.- El Secretario Judicial tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- 1) Asistir al Superior Tribunal en todo lo atinente a sus actividades judiciales.
 - 2) Refrendar con su firma todas las Sentencias, Fallos, Acuerdos y demás actos oficiales del Superior Tribunal o su Presidente, certificando su contenido y levantando prolija Acta de cada uno de esos actos.
 - 3) Cumplir con todas las funciones que dentro del ámbito de su competencia le asigne el Superior Tribunal.

CAPITULO II

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

- ARTÍCULO 45.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- 1) Intervenir en la preparación de la lista de Conjuceces y Funcionarios para subrogancia, siguiendo en orden de excusación o de vacancia.
 - 2) Intervenir en la inscripción, matrícula, fianzas y legajos de todos los profesionales auxiliares de la Justicia, abogados, peritos, martilleros, escribanos y Jueces de Paz Legos.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 3) Ejercer la dirección del personal auxiliar de Psicología y Asistentes Sociales.
- 4) Encargarse de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales y ejercer el control de los mismos.
- 5) Intervenir en las Acordadas, Resoluciones, Legalizaciones, Certificaciones y Comunicaciones, de carácter administrativo.
- 6) Verificar el cumplimiento por parte de las Cámaras de Apelaciones y Direcciones que dependan directamente del Superior Tribunal, de las normas orgánicas y de las Acordadas que dicte el Superior Tribunal.
- 7) Verificar que se lleven con regularidad los libros que por esta Ley o por Acordadas se hayan impuesto a las Cámaras de Apelaciones y Direcciones dependientes del Superior Tribunal, elevando mensualmente los informes que correspondan en punto a las irregularidades registradas en los mismos.
- 8) Verificar el cumplimiento de los plazos para fallar a través de los libros respectivos, y elevar mensualmente el correspondiente informe al Superior Tribunal sobre morosidad judicial o vencimiento de los plazos para decidir, en las Cámaras de Apelaciones, especificando el número de causas y si se trata de resoluciones interlocutorias o definitivas.
- 9) Efectuar las inspecciones a las distintas dependencias de las Cámaras de Apelaciones y Direcciones dependientes del Superior Tribunal, verificando las deficiencias y elevando el pertinente informe al Superior Tribunal.
- 10) Supervisar el contralor de la asistencia y puntualidad del personal y demás funciones asignadas al Director Contable y de Personal, controlando además el desempeño de su titular.
- 11) Inspeccionar las condiciones de higiene y seguridad de las distintas dependencias del Poder Judicial, adoptando las medidas necesarias que se encuentren dentro de su competencia y haciendo conocer al Superior Tribunal las irregularidades registradas, aconsejando las medidas a adoptar.
- 12) Llevar un Registro del personal judicial y visar los pedidos de licencias de aquellos que hagan llegar al Superior Tribunal y que deban ser resueltos por dicho Cuerpo o por el Presidente.
- 13) Instruir los sumarios administrativos que ordene el Superior Tribunal con motivo de denuncias o las que aconseje por anomalías que observe en las inspecciones que realice.
- 14) Realizar las inspecciones que indique el Superior Tribunal o su Presidente.
- 15) Intervenir, en todo el ámbito del Poder Judicial, en todo aquello que atañe a la función de Superintendencia sobre la Administración de Justicia y que no haya sido confiado exclusiva y excluyentemente a las Cámaras de Apelaciones.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 16) Asesorar a los Jueces de Paz Legos en las consultas que le formulen sobre la organización administrativa de los Juzgados.
- 17) Proyectar y someter a consideración del Superior Tribunal cuanto reglamento, medida o providencia tienda al mejoramiento de la Justicia de Paz Lega.
- 18) Elevar, en cada oportunidad, un informe escrito al Superior Tribunal con referencia a las observaciones, conclusiones y necesidades que deriven de las periódicas inspecciones de la Justicia de Paz Lega.
- 19) Intervenir en el Protocolo y toda otra tarea de naturaleza administrativa o del ámbito de su competencia, que le asigne o requiera el Superior Tribunal.

TITULO VI

DE LAS SECRETARIAS DE LA SEGUNDA Y TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

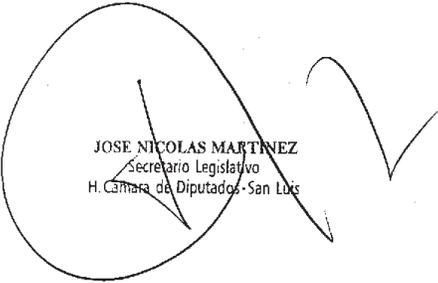
- ARTÍCULO 46.- En la Segunda Circunscripción Judicial, la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral Primera, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis, será la encargada de las funciones administrativas, contables y de superintendencia que le asigne el Superior Tribunal.
- ARTÍCULO 47.- En la Tercera Circunscripción Judicial la Secretaría de la Sala Civil, Comercial, Minas y Laboral será la encargada de las funciones administrativas, contables y de Superintendencia que le asigne el Superior Tribunal.

TITULO VII

DE LAS CAMARAS DE APELACIONES

- ARTÍCULO 48.- Las Cámaras en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral se integrarán por tres (3) Jueces. La Presidencia de cada una de ellas será ejercida por el Magistrado que resulte electo por votación de sus miembros y por simple mayoría. Los Presidentes de cada Cámara durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.
- ARTÍCULO 49.- Las Cámaras a que se refiere el artículo anterior conocerán en materia laboral en los recursos, conforme a las leyes procesales. En materia Civil, Comercial y Minas, conocerán en los recursos que autoricen las Leyes de Procedimientos y contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Primera Instancia y de Paz Letrado, en asuntos de su competencia con excepción de la materia contravencional.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados



- ARTÍCULO 50.- Las Cámaras en lo Penal, Correccional y Contravencional se integrarán por tres (3) Jueces. La Presidencia de cada una de ellas será ejercida por el Magistrado que resulte electo por votación de sus miembros y por simple mayoría. Los Presidentes de cada Cámara durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.
- ARTÍCULO 51.- Las Cámaras en lo Penal, Correccional y Contravencional conocerán:
- 1) De los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias de los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional; de Primera Instancia de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de los Jueces de Familia y Menores en la materia Penal, Correccional y Contravencional, conforme a las leyes procesales.
 - 2) En instancia única en el conocimiento y decisión del plenario por el procedimiento del juicio oral de acuerdo a las leyes procesales, en las causas por delitos cuya pena máxima exceda los cuatro (4) años de prisión y/o reclusión.
 - 3) En consulta de los pedidos de indulto, conmutación y rebajas de penas.
 - 4) En las cuestiones acerca de libertad condicional.
- ARTÍCULO 52.- Cada Cámara tendrá, como mínimo, Un (1) Secretario y el personal que la Ley de Presupuesto y por Acuerdos del Superior Tribunal se les asigne.
- ARTÍCULO 53.- Las Cámaras resolverán dentro de sus respectivos fueros, las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces del mismo.
- ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y deberes de los Presidentes de las Cámaras, sin perjuicio de otras que establezcan las leyes:
- 1) Sustanciar por sí solo, los juicios que pendan ante las respectivas Cámaras, dictando las providencias de mero trámite y practicando las diligencias de prueba hasta poner el juicio en estado de sentencia, sin perjuicio del recurso de reposición que contra aquellas providencias pudieran interponer las partes, el que debe ser resuelto por la respectiva Cámara y de las facultades de los Vocales para asistir a las audiencias.
 - 2) Cuidar de la economía y disciplina en las oficinas de su inmediata dependencia.
 - 3) Representar a la Cámara de su Presidencia.
 - 4) Efectuar el sorteo semanal de la totalidad de las causas que se encuentren en estado de sentencia.
 - 5) Verificar el cumplimiento por parte de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, de las normas orgánicas y de los Acuerdos que dicte el Superior Tribunal.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


ORLAS MARTINEZ
Secretario Legislativa
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 6) Verificar que se lleven con regularidad los libros que por esta Ley, o por Acuerdos, se hayan impuesto a los Juzgados del fuero y jurisdicción respectivos, elevando mensualmente los informes que correspondan en punto a irregularidades registradas en los mismos.
- 7) Verificar el cumplimiento de los plazos para fallar a través de los libros respectivos, y elevar mensualmente el correspondiente informe al Superior Tribunal sobre morosidad judicial o vencimiento de los plazos para decidir, especificando el número de causas y de qué tipo de resoluciones se trata.
- 8) Efectuar inspecciones a las distintas dependencias de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, verificando las deficiencias y elevando el pertinente informe al Superior Tribunal a través de la Secretaría Administrativa.
- 9) Inspeccionar las condiciones de higiene y seguridad de las distintas dependencias de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, adoptando las medidas necesarias que se encuentren dentro de su competencia, informando al Superior Tribunal de las irregularidades registradas, aconsejando las medidas a adoptar, a través de la Secretaría Administrativa.
- 10) Instruir los sumarios administrativos que ordene el Superior Tribunal con motivo de denuncias de terceros o por las anomalías que observe en las inspecciones que realice.
- 11) Realizar, en el fuero y jurisdicción respectivos, las inspecciones que indique el Superior Tribunal y las que el Presidente de la Cámara estime necesarias, con conocimiento de aquél.
- 12) Intervenir en el ámbito de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, en todo aquello que atañe a la función de Superintendencia sobre la Administración de Justicia.
- 13) Cumplir con todas las funciones que dentro del ámbito de su competencia le asigne el Superior Tribunal.

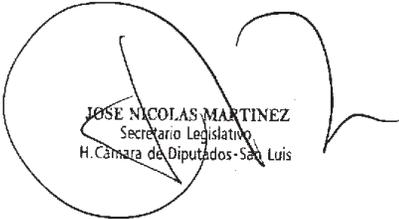
TITULO VIII

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 55.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas entenderán en todos los asuntos de materia Civil, Comercial y Minas de orden voluntario y contencioso cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a la Justicia de Paz Letrada o Lega. Los Juzgados en lo Laboral entenderán en materia de trabajo. El turno de los mismos, será establecido por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 56.- Los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional, actuarán como instructores en todas las causas por delitos y contravenciones.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

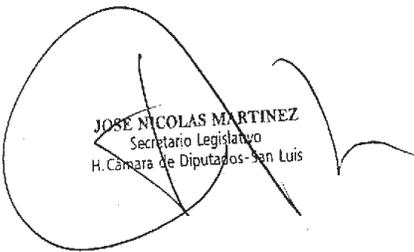
- ARTÍCULO 57.- Los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional conocerán en los asuntos contravencionales y de faltas.
- ARTÍCULO 58.- Los Jueces de Primera Instancia de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional actuarán en el conocimiento y decisión, por el procedimiento previsto en las leyes procesales, en las causas por delitos cuya pena máxima fijada no supere los cuatro (4) años de prisión y/o reclusión.
- ARTÍCULO 59.- Los Jueces de Primera Instancia deberán concurrir a sus despachos todos los días hábiles en el horario establecido para los Tribunales y podrán habilitar días y horas cuando los asuntos de su competencia lo requieran, con sujeción a lo que dispongan las Leyes de Procedimientos.

TITULO IX

DE LOS JUECES DE PAZ LETRADOS

- ARTÍCULO 60.- Los Jueces de Paz Letrado, conocerán en Primera Instancia:
- 1) De los asuntos civiles, comerciales y de minas en que el valor cuestionado encuadre dentro del monto establecido como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 2) De los juicios sucesorios cuyo monto del acervo encuadre dentro del monto fijado como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 3) De los concursos civiles y convocatorias de acreedores y quiebras cuyo pasivo no exceda al monto fijado como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 4) De los juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, cuando el monto del alquiler mensual no exceda al fijado como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
Cuando se acumulare en el juicio de desalojo otra causal a la falta de pago, la competencia corresponderá a los Jueces de Primera Instancia, lo mismo que cuando el monto del alquiler mensual supere el monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 5) De las informaciones sumarias que se refieran a los juicios de competencia del Juzgado y de las tercerías en las causas de su competencia.
 - 6) La competencia de estos Juzgados subsistirá en los Juicios sucesorios aún cuando hubiese contestación sobre el carácter de herederos de quienes se presenten como tales y aún cuando el acervo exceda en definitiva hasta en un cien por ciento (100%) del monto fijado en el apartado 2) de este Artículo.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- ARTÍCULO 61.- Quedan excluidos de la competencia de los Jueces de Paz Letrados:
- 1) Los interdictos. Los juicios posesorios y petitorios y los asuntos que se refieran al derecho de familia, con la excepción contemplada en el Inciso 6) del artículo anterior.
 - 2) De las venias y los asuntos que versen sobre la capacidad de las personas.
 - 3) Los asuntos regidos por la Ley de Contrato de Trabajo o locación de servicios de carácter laboral o regidos por las Leyes Laborales.
- ARTÍCULO 62.- Los Jueces de Paz Letrados conocerán en segunda y última instancia de los recursos contra las resoluciones de los Jueces de Paz Legos de su jurisdicción.
- ARTÍCULO 63.- Corresponden a los Jueces de Paz Letrados las mismas atribuciones y deberes prescriptos para los demás Jueces Letrados.
Para su designación se requiere título de abogado y matrícula profesional en la Provincia, conforme el Artículo 204 de la Constitución.

TITULO X

CAPITULO I

DE LOS JUECES DE PAZ LEGOS

- ARTÍCULO 64.- Los Jueces de Paz Legos deberán reunir los requisitos del Artículo 222 de la Constitución Provincial.
- ARTÍCULO 65.- Los Jueces de Paz Legos conocerán:
- 1) De todo asunto civil y comercial cuyo monto no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 2) De los juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 3) De los juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 4) Del juzgamiento de las contravenciones en la forma dispuesta en la legislación respectiva.
 - 5) De los demás asuntos cuya competencia se le atribuyan por Leyes o Acordadas del Superior Tribunal.
 - 6) Queda excluida de su competencia toda cuestión penal, correccional o contravencional reservada por la Ley a la Justicia Letrada.
 - 7) Quedan excluidos de su competencia: Los juicios sucesorios en los que se alegue la calidad de herederos, los de quiebra, de convocatoria de acreedores, concursos civiles, acciones petitorias o posesorias o de desalojo que no sean fundados en falta de pago.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



- 8) Asimismo, quedan excluidos de sus competencia: Los juicios de nulidad de matrimonio, divorcio, de la patria potestad, los que versen sobre estado de familia y sobre la capacidad de las personas.

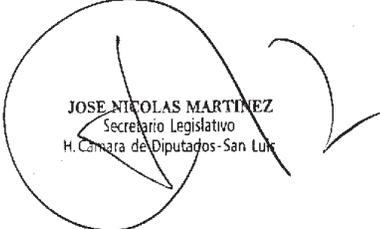
CAPITULO II

DEBERES DE LOS JUECES DE PAZ LEGOS

NORMAS COMUNES

- ARTÍCULO 66.- Enunciación. Son deberes de los Jueces de Paz Legos:
- 1) Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por otros Jueces. La reglamentación determinará la bonificación que le correspondiere a los Jueces por gastos de traslado en los diligenciamientos procesales.
 - 2) Llevar a conocimiento del Ministerio Pupilar los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de los menores, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar.
 - 3) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie", debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido al Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas de la Circunscripción respectiva, en turno.
 - 4) Los Jueces de Paz llevarán los siguientes libros:
De entradas y salidas de expedientes, de resoluciones y de contraventores. Estos libros serán habilitados y sellados por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas en turno de cada Circunscripción Judicial.
- ARTÍCULO 67.- Los Jueces de Paz Legos no podrán autorizar escrituras públicas, salvo poderes para pleitos cuando falta escribano en el Partido ya sea porque no haya allí ninguno con Registro o se halle vacante, pudiendo otorgar poder apud-acta para juicios laborales en todos los casos.
- ARTÍCULO 68.- Los Jueces de Paz Legos podrán imponer apercibimiento y multa hasta lo determinado por los montos acordados por el Superior Tribunal de Justicia al efecto.
- ARTÍCULO 69.- Los Juzgados de Paz Legos tendrán el personal que les asigne la Ley de Presupuesto General de la Provincia o el Superior Tribunal. Los Jueces tienen el deber de concurrir a sus respectivos despachos todos los días hábiles en el horario establecido para los Tribunales.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



TITULO XI

CAPITULO I

DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTÍCULO 70.- El Ministerio Público se integra con el Ministerio Fiscal y el Ministerio Pupilar, bajo la Jefatura del Procurador General de la Provincia.

ARTÍCULO 71.- El Ministerio Fiscal se integrará con:

- 1) El Procurador General con jurisdicción en toda la Provincia.
- 2) Los Fiscales de Cámara.
- 3) Los Agentes Fiscales.
- 4) Los Fiscales del Trabajo.

ARTÍCULO 72.- El Ministerio Pupilar se integrará con:

El Procurador General con jurisdicción en toda la Provincia.
 Los Defensores de Cámara.
 Los Defensores de Pobres, Encausados y Ausentes.
 Los Defensores de Menores e Incapaces.
 Un Defensor de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes en Concarán.

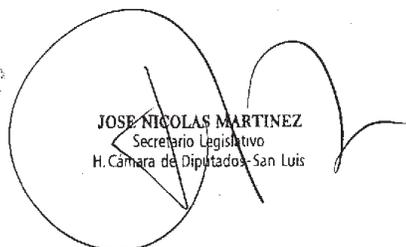
CAPITULO II

PROCURADOR GENERAL

ARTÍCULO 73.- El Procurador General es el Jefe del Ministerio Público, en cuyo ejercicio le corresponde establecer la unidad de acción de los mismos y las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Representar el Ministerio Público ante el Superior Tribunal.
- 2) Intervenir en todas las causas de competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal y en las que éste deba conocer y decidir por vía de los recursos extraordinarios de casación, inconstitucionalidad, revisión y los demás que establezcan las leyes procesales pertinentes.
- 3) Velar por la recta y pronta Administración de Justicia, por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que deben aplicar los Tribunales.
- 4) Continuar ante el Superior Tribunal la intervención que los representantes del Ministerio Público hubieren tenido en las instancias inferiores.
- 5) Instruir los sumarios ordenados por el Superior Tribunal pudiendo aconsejar se comisione a otros Magistrados o Funcionarios Judiciales.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

Legislatura de San Luis



- 6) Velar por el cumplimiento de los términos procesales; vigilar la sustanciación de las causas a su cargo, procurando que no se prescriban y asimismo por el cumplimiento de las leyes impositivas en las actuaciones.
- 7) Vigilar e instar a los representantes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus deberes, fijándoles término para expedirse cuando no lo tuvieren por ley, pudiendo delegar tales funciones en los Fiscales de Cámara, lo que se hará en forma expresa.
- 8) Ejercer potestad correctiva y disciplinaria sobre los representantes del Ministerio Público y sobre los demás Funcionarios y Empleados de ese Ministerio con arreglo a lo dispuesto por esta Ley.
- 9) Solicitar la aplicación de medidas disciplinarias y correctivas contra Jueces, Funcionarios, Auxiliares y Empleados, profesionales o particulares, en los casos previstos por esta Ley.
- 10) Intervenir toda vez que el Superior Tribunal recabe un dictamen y en los demás casos previstos por Ley.
- 11) Dictar reglamentos particulares y expedir instrucciones para el Ministerio Público y evacuar las consultas que le formulen sus miembros, sin perjuicio de la reglamentación que haga el Superior Tribunal en lo que atañe a dicho Ministerio.
- 12) Proponer medidas al Superior Tribunal para la mejor marcha de la Administración de Justicia.
- 13) Participar en las visitas de inspección que realice el Superior Tribunal.
- 14) Inspeccionar por sí mismo o por disposición del Superior Tribunal las dependencias de la Administración de Justicia y los Juzgados de Paz, dando cuenta de sus resultados al Superior Tribunal.
- 15) Asistir a las visitas de cárceles.
- 16) Establecer los turnos para la atención de las causas por parte de los Defensores de Menores, Incapaces, Encausados y Ausentes.
- 17) Denunciar en los términos previstos en la respectiva ley de Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, conforme las previsiones de los Artículos 224 a 234 de la Constitución Provincial.

CAPITULO III

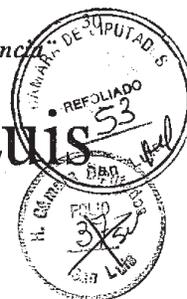
MINISTERIO FISCAL

ARTÍCULO 74.- Los Fiscales de Cámara, sin perjuicio de los que le atribuyan otras leyes, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Representar y defender la acción pública ante las Cámaras Criminales.
- 2) Ejercer las demás funciones que se le encomiendan por los Códigos, Leyes, Reglamentos o Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia.
- 3) Velar en las causas en que intervenga, por el cumplimiento de los términos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia y vigilar la sustanciación de las causas, procurando que ellas no se dilaten ni prescriban.



JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- 4) Cuidar la recta Administración de Justicia, velando por el cumplimiento de las Sentencias, Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones que deban aplicar los Tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra las infracciones de que tuvieran noticias.
- 5) Asistir a las visitas de cárceles.
- 6) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento de sus Ministerios, pudiendo para ello, formular consultas con aquél sin renuncia a su libertad de acción posterior y sin perjuicio de la independencia de sus opiniones.

ARTÍCULO 75.- Los Fiscales de Cámara tendrán los mismos deberes que los Agentes Fiscales, en lo que la actuación ante las Cámaras corresponde conforme las leyes de procedimiento y especiales.

ARTÍCULO 76.- Para ser Fiscal de Cámara se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.

ARTÍCULO 77.- Los Agentes Fiscales, sin perjuicio de los demás que le atribuyen otras leyes, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Promover la averiguación de los delitos de acción pública, siempre que tengan conocimiento por cualquier medio de la comisión de los mismos.
- 2) Promover y ejercer la acción penal en la forma establecida por la Ley Procesal y en los casos en ella previstos; y en las causas de la competencia de los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional y de los Jueces de Primera Instancia de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
- 3) Defender la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia.
- 4) Velar, en las causas en que intervengan, por el cumplimiento de los términos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia y vigilar la sustanciación de las causas procurando que ellas no se dilaten ni prescriban. La prescripción penal por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones, se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- 5) Cuidar la recta Administración de Justicia, velando por el cumplimiento de las Sentencias, Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones que deban aplicar los Tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra los infractores de que tuvieran noticias.
- 6) Asistir a las visitas de cárceles.
- 7) Intervenir ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas, sólo cuando debieran hacerlo según las Leyes Procesales vigentes. Su actuación, en caso necesario, será continuada en las Cámaras de Apelaciones respectivas, por los Fiscales de Cámara.
- 8) Intervenir, como Fiscales del Trabajo, con todas las atribuciones y deberes propios del cargo, conforme lo establezcan la Ley Procesal y demás leyes laborales. En la Segunda Instancia su labor será continuada por el Fiscal de Cámara.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 9) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que notasen en el desenvolvimiento de su Ministerio, pudiendo para ello formular consultas con aquél, sin renuncia a su libertad de acción posterior y sin perjuicio de la independencia de sus opiniones.
- 10) Intervenir en las cuestiones de competencia y en la tramitación de exhortos.
- 11) Intervenir en los juicios sobre oposición o nulidad de matrimonio, filiación, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, inscripción, rectificación de las actas de Registro Civil y en todo asunto que afecte el estado civil de las personas.
- 12) Intervenir en las quiebras, concursos civiles y juicios sucesorios, en la forma establecida en la Ley Procesal.
- 13) Expedirse sobre documentos y contratos presentados en los juicios y sujetos al pago de sellados denunciando al organismo competente y al Superior Tribunal las violaciones que comprobaren, a las leyes impositivas.
- 14) Intervenir en todos los casos en que la participación del Ministerio Fiscal sea requerida por los Códigos y leyes especiales de la materia.
- 15) Agregar en autos las instrucciones que reciban del Procurador General.
- 16) Informar al Procurador General acerca del cumplimiento de las instrucciones que hubiere recibido.

ARTÍCULO 78.- Los Agentes Fiscales deberán ser ciudadanos argentinos, mayores de edad, con título de abogado habilitante para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 79.- Los miembros del Ministerio Fiscal podrán solicitar instrucciones al Procurador General, cuando lo consideren conveniente para su mejor desempeño o para preservar la unidad del Ministerio Fiscal.

CAPITULO IV

MINISTERIO PUPILAR

ARTÍCULO 80.- Los Defensores de Cámara tendrán, sin perjuicio de los demás que les atribuyan otras leyes, los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Representación y defensa en juicio, en Segunda y Tercera Instancia, de los que gocen del beneficio de litigar sin gastos, gestionando la carta de pobreza.
- 2) La representación y defensa de los detenidos, encausados y condenados en la forma que prevé la Ley Procesal.
- 3) La representación y defensa en juicio, en Segunda y Tercera Instancia, de los trabajadores y sus derechos habientes cuando fuere requerida su asistencia por éstos.
- 4) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 5) Asistir a las visitas de cárceles e informar a sus defendidos del estado de las causas, para lo cual concurrirá al lugar de internación por lo menos una vez mensualmente.
- 6) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:
 - a) De Actas: en que asientan por orden de fecha los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieran, su objeto o su resolución. Cada Acta debe ser firmada por el Defensor de Cámara y compareciente.
 - b) De los Convenios: Que entre personas mayores se realicen ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento en este libro deberá ser firmado por el Defensor de Cámara y los que conciertan, dándoles una copia.
 - c) Los demás libros: Copiadores, de Oficio, Visitas y otros que el Defensor de Cámara juzgue conveniente llevar para el mejor desempeño de sus funciones.
- 7) Cuando hubiere sentencia favorable al trabajador o a quien goce del beneficio de litigar sin gastos, los honorarios que deberán regularse al Defensor de Cámara, por el Tribunal o Juez interviniente serán propiedad del Poder Judicial y destinados a la Biblioteca del mismo.
- 8) El deber de patrocinar a los pobres, estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquéllos pudieran promover.
- 9) Representación y defensa en juicio, en Segunda o ulterior Instancia, de los ausentes de domicilios ignorados, en los casos previstos por las leyes de fondo y de forma.

ARTÍCULO 81.- Los Defensores de Cámara tendrán los mismos deberes que los Defensores, en lo que a la actuación ante las Cámaras corresponde conforme las leyes de procedimiento y especiales.

ARTÍCULO 82.- Para ser Defensor de Cámara se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.

ARTÍCULO 83.- Los Defensores de Pobres, Encausados y Ausentes tendrán, sin perjuicio de los demás que les atribuyen otras leyes, los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Representación y defensa en juicio de los que gocen del beneficio de litigar sin gastos, gestionando la carta de pobreza.
- 2) La representación y defensa de los detenidos, encausados y condenados en la forma que prevé la Ley Procesal.
- 3) La representación y defensa en juicio de los trabajadores y sus derechos habientes cuando fuere requerida su asistencia por éstos.
- 4) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



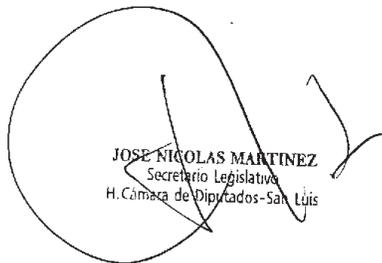
H. C. De Diputados

- 5) Asistir a las visitas de cárceles e informar a sus defendidos del estado de las causas, para lo cual concurrirá al lugar de internación por lo menos una vez mensualmente.
- 6) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:
 - a) De Actas: en que asientan por orden de fecha los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieran, su objeto o su resolución. Cada Acta debe ser firmada por el Defensor y compareciente.
 - b) De los Convenios: Que entre personas mayores se realicen ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento en este libro deberá ser firmado por el Defensor y los que conciertan, dándoles una copia.
 - c) Los demás libros: Copiadores, de Oficio, Visitas y otros que el Defensor juzgue conveniente llevar para el mejor desempeño de sus funciones.
- 7) Cuando hubiere sentencia favorable al trabajador o a quien goce del beneficio de litigar sin gastos, los honorarios que deberán regularse al Defensor por el Tribunal o Juez interviniente serán propiedad del Poder Judicial y destinados a la Biblioteca del mismo.
- 8) El deber de patrocinar a los pobres, estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquellos pudieran promover.
- 9) Representación y defensa en juicio de los ausentes de domicilios ignorados, en los casos previstos por las leyes de fondo y de forma.

ARTÍCULO 84.- Los Defensores de Menores e Incapaces son parte legítima y esencial en todo asunto judicial. Fuera de su actuación judicial ejercerán las funciones que las leyes vigentes les asignen, en que se traten de la persona o intereses de menores e incapaces, sin perjuicio de los demás que les atribuyan otras leyes y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Cuidar de los menores, incapaces, huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados o en peligro moral y peticionar al Juez de Familia y Menores las medidas convenientes para que sean educados y se les dé oficio o profesión que les proporcione medios de vivir.
- 2) Tomar medidas para la seguridad de sus bienes siempre que fuere necesario y para que se provea de tutor o curador de los mismos.
- 3) Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratamientos dados a los menores e incapaces por sus padres, tutores, curadores o encargados, recibiendo las quejas correspondientes.
- 4) Pedir el depósito de los menores e incapacitados en establecimientos adecuados o en casa honesta.
- 5) Citar a su despacho a cualquier persona con el objeto de tomar informes o diligencias por vía extrajudicial o amigable, los asuntos que son de su Ministerio.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



- 6) Requerir de cualquier Autoridad o Funcionario Público, informe o medidas en el interés de los menores e incapaces. Informarse del tratamiento dado y poner en conocimiento del Juez de Familia y Menores y Procurador General en su caso, los abusos o deficiencias que notare.
- 7) Inspeccionar los establecimientos públicos o privados destinados a la internación de menores e incapaces, adoptando o solicitando las medidas para su mejor trato y asistencia, lo que deberá cumplir mensualmente e informar al Juez de Familia y Menores inmediatamente.
- 8) Formular las denuncias por delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en los que resulten perjudicados los menores e incapaces.
- 9) Los Defensores de Menores e Incapaces deberán llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:
 - a) De Actas: En los que se asienten por orden de fecha los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieren, su objeto y su resolución. Cada Acta debe ser firmada por el Defensor y compareciente.
 - b) De los Convenios: Que hagan por los menores con las personas en cuyo poder sean colocados, estableciendo en ellos, de un modo claro las condiciones estipuladas. Cada asiento de este libro deberá ser firmado por el Defensor y persona a cuyo cargo pasen los menores, dándoles una copia.
 - c) Un Registro de menores: En el que figurará el nombre y apellido, edad y filiación de éstos, con el nombre de las personas a cuyo cargo se encontraren y si ha sido colocado por el Defensor, con la referencia correspondiente al Libro de Actas y Contratos.
 - d) De Inventario: De bienes y efectos de los menores.
 - e) Los demás libros: Copiadores, de Oficios y otros que el Defensor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.
- 10) Toda denuncia que se formule ante el Defensor, relacionada con la vida y los intereses de los pupilos deberá asentarse en el Libro de Actas, sustanciarse y resolverse.
- 11) Intervenir como parte legítima en todos los procesos penales donde hayan menores e incapaces, cuyos representantes legales fueran querellantes o querellados por delitos contra las personas o bienes de los incapaces.
- 12) Representación y defensa en juicio de los menores e incapaces en los casos previstos por las Leyes de fondo y de forma.

ARTÍCULO 85.- Podrán solicitar a los Registros Públicos, testimonios libres de sellados de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de su Ministerio, como también solicitar sin cargo actuaciones de las oficinas públicas que se hallaren gravadas con impuestos.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ARTÍCULO 86.- En las demandas contra menores e incapaces, los Defensores deberán formular la reserva de los derechos que por las leyes se les reconocen a aquéllos, aunque mediere el reconocimiento de los representantes legales.

ARTÍCULO 87.- Los Defensores deberán reunir los mismos requisitos que los Agentes Fiscales.-

TITULO XII

DE LOS SECRETARIOS Y DIRECTORES

CAPITULO I

DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 88.- Los Juzgados de todos los fueros y Circunscripciones para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrán una o más Secretarías, según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia, quien podrá -en caso de usar esta facultad-, disponer también la distribución de causas o expedientes en trámite.

ARTÍCULO 89.- Sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, son funciones de los Secretarios:

- 1) Presentar inmediatamente al Juez, los escritos y documentos entrados.
- 2) Dictar las providencias de mero trámite y actuar conforme a lo que disponen las Leyes Procesales y darles debido cumplimiento.
- 3) Ordenar los expedientes a medida que se vayan formando y cuidar que se mantengan en buen estado.
- 4) Abrir y actualizar diariamente los libros ordenados por las Leyes y Disposiciones Reglamentarias y dar cumplimiento en lo pertinente a lo establecido por el Código de Comercio.
- 5) Remitir al archivo, en la forma y oportunidad establecida por la Ley o el Reglamento, los expedientes y demás documentos en los que corresponda tal remisión.-
- 6) Controlar el movimiento de fondos depositados a la orden del Juez.
- 7) Desempeñar las funciones auxiliares compatibles con su cargo que los Jueces le confíen.
- 8) Remitir mensualmente al Superior Tribunal informe de las Sentencias dictadas en el Juzgado especificando las que correspondan a juicios ordinarios y especiales, las que tienen carácter de definitivas o interlocutorias, con indicación de la carátula del expediente; igualmente elevar la nómina de las causas que se encuentran con llamamiento de Autos para sentencia.
- 9) Refrendar la firma del Juez en la forma que establezcan las leyes.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- ARTÍCULO 90.- Los Secretarios son los jefes inmediatos de las oficinas, y los empleados deberán ejecutar sus órdenes en todo lo relativo al Despacho. Recibirán bajo inventario los muebles, expedientes, libros y documentos de la oficina, debiendo conservarlos bajo fiel custodia, siendo personalmente responsables de toda falta; del inventario se elevará una copia al Superior Tribunal. Llevarán un libro de recibo de expedientes y no podrán dispensar de esta formalidad a los Jueces y Funcionarios, cualquiera fuese su jerarquía.
- ARTÍCULO 91.- El Secretario Judicial del Superior Tribunal de Justicia tendrá además de lo ya mencionado y de lo que le asignen otras leyes, que concurrir a los Acuerdos y refrendar la firma del Presidente y actos del Superior Tribunal en la forma establecida legalmente.
- ARTÍCULO 92.- Corresponde al Secretario de Cámara, además de los deberes ya mencionados, con excepción del artículo precedente, concurrir a los Acuerdos y ordenar su redacción y compilación, refrendando las firmas de los Jueces de Cámara.
- ARTÍCULO 93.- Los Secretarios no podrán intervenir en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive o en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervengan como abogados o procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo actuado con su intervención y pago de todos los gastos. Esta nulidad sólo podrá pronunciarse a petición de la parte que no la hubiere originado.
- Es prohibido a los Secretarios:
- 1) Intervenir en un asunto cuando haya una causal de recusación.
 - 2) Ser parte interesada directa o indirectamente en el asunto en que intervenga como Secretario.
 - 3) Favorecer directa o indirectamente a cualquiera de los interesados.
 - 4) Pedir dinero prestado a los litigantes, admitir dádivas o promesas por la ejecución de los actos en que está encargado o regalos mientras intervenga en sus causas.
 - 5) Dar conocimiento o testimonio de los actos que por su naturaleza o por mandato judicial deben permanecer reservados.
 - 6) Dar conocimiento o testimonio sin mandato escrito del Juez, de los actos en que intervengan a las personas que por la ley no tienen participación forzosa o pública.
 - 10) Alterar las constancias de que son depositarios públicos, cualquiera sea la causa que se invoque a no ser en virtud de decreto judicial.
 - 11) Cambiar su signo y firma sin autorización judicial.
- ARTÍCULO 94.- Es incompatible el cargo de Secretario con cualquier otro empleo nacional, provincial o municipal y con toda otra actividad remunerada, excepto la actividad docente.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

CAPITULO II

COMPAGINACION DE EXPEDIENTES

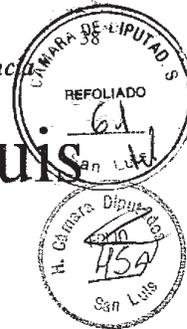
- ARTÍCULO 95.- Los expedientes serán compaginados en cuerpos que no excedan de doscientas (200) fojas, salvo en los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan una sola pieza.
Se llevarán bien cosidos y foliados con exclusión de broches metálicos y estarán provistos de carátulas en que se indiquen el nombre de las partes, la naturaleza del juicio, el número de su registro y el año de su iniciación. Cuando los litigantes fuesen más de uno por parte, la carátula podrá limitarse al nombre del primero de ellos con el agregado "y otros".

FOLIATURA DE EXPEDIENTES

- ARTÍCULO 96.- Los Secretarios deberán cuidar las foliaturas de las actuaciones en forma de que aparezcan siempre corridas, colocándose la numeración en la parte superior de la foja y a la derecha.
- ARTÍCULO 97.- Cuando se forman cuadernos de prueba, se foliarán en la parte inferior de la foja con numeración propia. Al ser agregadas las pruebas, colocando primero las del actor, se foliarán nuevamente en la parte superior y a la derecha y con numeración correlativa a la última foja del principal donde se agregaran.
- ARTÍCULO 98.- Cuando se efectúen desgloses de documentos agregados al juicio, ya sean habilitantes o de cualquier naturaleza, se dejará constancia de dicho desglose, debiendo en principio transcribirse el documento desglosado si fuera habilitante o lo requiera su importancia. En caso contrario, si por su extensión, como en los supuestos de título de propiedad y otros semejantes no fuera necesario, deberá asentarse una referencia suficiente para individualizarlos.
El desglose no modificará la foliatura, debiendo quedar vacantes los números correspondientes a las fojas retiradas como consecuencia del mismo.
- ARTÍCULO 99.- Los Jueces del Superior Tribunal de Justicia firmarán con media firma las Providencias y Autos Interlocutorios, las demás Resoluciones y Autos Judiciales, con su firma entera y habitual. Los Jueces Letrados deberán usar media firma exclusivamente en las Providencias de mero trámite y firma entera en las Resoluciones y Autos Judiciales.
Los Jueces de Paz Legos usarán firma entera en todas las Providencias, Resoluciones y Autos Judiciales.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

CAPITULO III

DIRECTORES

ARTÍCULO 100.- Bajo la Superintendencia directa del Presidente del Superior Tribunal o del Ministro que éste designe, funcionarán la Dirección Contable y de Personal y la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales, que dependerán de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 101.- Para ejercer las funciones de Director de tales dependencias, se requerirán las condiciones que el Superior Tribunal establezca en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 102.- El Director Contable y de Personal tendrá como funciones el manejo y control de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Provincia y destinados a su desenvolvimiento, comprendiendo los afectados a la compra y utilización de los Bienes de Consumo, Capital y Servicios.

El Director Contable y de Personal tendrá además, las funciones que le asigne la reglamentación a dictarse y/o las que deriven de la Ley N° 5492 de Contabilidad Administrativa y Control Público de la Provincia, su Decreto Reglamentario y concordantes, sin perjuicio de las que se especifiquen a continuación:

- 1) Atender a la gestión de los créditos que por presupuesto y otras fuentes se le asignen al Poder Judicial en sus diversas etapas, y a la fiscalización y rendición de cuentas al Superior Tribunal y a Contaduría General de la Provincia de la inversión de los mismos, de acuerdo con lo determinado por las leyes específicas.
- 2) Preparar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial ajustándose a las normas específicas que al respecto imparta el Superior Tribunal.
- 3) Centralizar la contabilidad en los aspectos de presupuesto, movimiento de fondos, responsables y patrimoniales.
- 4) Intervenir en la ejecución de las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, compras directas, ventas, locaciones y contrataciones en general que requieran los servicios del Poder Judicial, debiendo cumplir y hacer cumplir los requisitos que sobre la materia establece la Ley de Contabilidad Administrativa y Control Público de la Provincia y demás normas legales.
- 5) Intervenir en todos los pedidos de transferencia y refuerzos de créditos del presupuesto general.
- 6) Centralizar la gestión patrimonial del Poder Judicial, registrando y fiscalizando la existencia de todos los bienes que constituyen su patrimonio, confeccionando los inventarios en la forma y época fijada por las disposiciones legales en vigencia.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

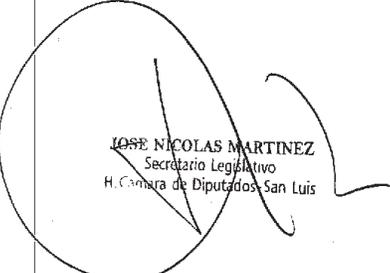
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



- 7) Efectuar las liquidaciones y el pago de remuneraciones de todo tipo, que por todo concepto corresponda percibir a los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial.
- 8) Liquidar los gastos, viáticos e inversiones que se originen en los distintos organismos y dependencias de este Poder, procediendo a su cancelación directa o indirecta según las características de las erogaciones.
- 9) Rendir cuenta al Superior Tribunal y a Contaduría General de la Provincia de la aplicación de los fondos recibidos, de conformidad con las normas que rigen la materia.
- 10) Exigir a los responsables la rendición de cuentas dentro de las normas y plazos establecidos. Cuando no se hubiese rendido cuentas o éstas no estuviesen en forma y no se hubieran aceptado las observaciones formuladas o se retuvieran fondos una vez vencidos los respectivos términos, deberán comunicarlo de inmediato a la Presidencia del Superior Tribunal a sus efectos.
- 11) Intervenir en todos los casos en que se asignen créditos especiales cuya inversión sea necesario planificar.
- 12) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contabilidad Administrativa y Control Público de la Provincia, su reglamentación y demás disposiciones cuya aplicación resulta específicamente de su competencia.
- 13) Asesorar al Superior Tribunal en todos los asuntos relacionados con las funciones que le competen.
- 14) Impartir instrucciones y exigir su cumplimiento a los distintos organismos del Poder Judicial, dentro de su competencia.
- 15) Requerir al Superior Tribunal la aplicación de sanciones al personal por incumplimiento de normas y/o disposiciones emanadas de la Dirección Contable y de Personal.-
- 16) Preparar y elevar oportunamente a la superioridad la memoria anual.
- 17) Observar los gastos e inversiones que no se ajusten a las disposiciones legales en vigencia.
- 18) Confeccionar periódicamente los estados contables que surjan de los libros, los que deberán ser elevados a Contaduría General de la Provincia, en los plazos que establecen las disposiciones legales.
- 19) Elevar mensualmente al Superior Tribunal un estado de ejecución del presupuesto en las partidas asignadas al Poder Judicial.
- 20) Centralizar, registrar y controlar la facturación enviada por las empresas prestatarias de servicios públicos e implementar el trámite de pago, registrando los consumos por organismos.
- 21) Tomar razón en todas las órdenes de provisión y certificar la existencia de crédito y la correcta imputación.
- 22) Cumplir las funciones de registro patrimonial centralizador de acuerdo a las normas que rigen la materia.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



- 23) Centralizar el depósito de materiales y elementos en desuso o en condición de rezago, adoptando las medidas tendientes a su recuperación y conservación, propiciando cuando así correspondiera, su venta en las condiciones determinadas por la Ley de Contabilidad Administrativa y Control Público de la Provincia.
- 24) Efectuar relevamientos anuales de los bienes y elementos integrantes del inventario patrimonial, anticipando al organismo que corresponda con cinco (5) días de anticipación tal procedimiento, elevando a posteriori informe escrito en el que se hará constar cualquier diferencia que surgiese en cantidades y/o estado de conservación de los bienes controlados.
- 25) Llevar un control de las transferencias de bienes entre los distintos organismos y autorizar las respectivas transferencias previa conformidad del organismo cedente.
- 26) Intervenir en los proyectos de Resolución y/o Acuerdos tendientes a concretar las operaciones de compras mediante licitación pública, privada, concurso de precios, compra directa; como así también en todos los asuntos o expedientes que guarden vinculación con aquellos.
- 27) Controlar el cumplimiento en tiempo y forma de las estipulaciones convenidas con los proveedores y contratistas.
- 28) Organizar la recepción, almacenaje y entrega de los bienes y otros efectos adquiridos para formar stock permanente y a fin de proveer a los distintos organismos y dependencias.
- 29) Instrumentar estadísticas de consumo.
- 30) Custodiar y manejar los fondos recibidos de la Tesorería General de la Provincia y los provenientes de las percepciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones emanadas del Superior Tribunal, como así los valores o documentos que se encuentren sometidos a su administración o guarda.
- 31) Observar los libramientos de pago que no estén debidamente ajustados a las disposiciones legales o la documentación respectiva cuando carezca de alguno de los requisitos que corresponda exigir.
- 32) Depositar dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido en las cuentas respectivas del Banco, todos los fondos que ingresaren.
- 33) Llevar la contabilidad de cargos de los fondos que se entreguen a los responsables, y los descargos que correspondan por las rendiciones que ellos realicen.
- 34) Complimentar toda rendición observada por el Honorable Tribunal de Cuentas y/o Contaduría General de la Provincia en los plazos establecidos.
- 35) Cumplir todas las funciones que dentro del área de su competencia le requiera o asigne el Superior Tribunal.
- 36) Llevar los legajos del personal y registrar las anotaciones que corresponda.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 37) Llevar el Libro de Registro de Sanciones Disciplinarias y Correctivas del personal y efectuar las anotaciones pertinentes.
- 38) Supervisar y controlar la asistencia y puntualidad del Personal del Poder Judicial, pudiendo imponer y, en su caso, solicitar las medidas sancionatorias pertinentes.
- 39) Requerir reconocimientos y juntas médicas.
- 40) Solicitar y confeccionar los sumarios administrativos que se le ordenen.
- 41) Proyectar los reglamentos y modificaciones relacionados con la conducta, asistencia y puntualidad del personal de todo el Poder Judicial.-
- 42) Realizar calificaciones, expedición de certificaciones de servicios, licencias enunciadas en el Régimen del Poder Judicial y todo otro trámite relacionado con el personal.-

ARTÍCULO 103.- Son funciones del Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales:

- 1) La realización del inventario y registro de las obras.-
- 2) El dictado de disposiciones internas tendientes a distribución del personal de Biblioteca y determinación de turnos.-
- 3) Proyectar el Reglamento Interno y sus modificaciones.-
- 4) Vigilar el cumplimiento de los horarios establecidos y solicitar medidas sancionatorias para el personal bajo su dependencia.-
- 5) Emitir opinión sobre las licencias de su personal.-
- 6) Proponer la adquisición y suscripción de revistas, obras o libros, de acuerdo a las necesidades bibliográficas, a cuyo efecto podrá requerir opinión a los distintos organismos del Poder Judicial.
- 7) Llevar el registro de los préstamos efectuados y practicar los reclamos pertinentes.-
- 8) Realizar bajo inventario la distribución bibliográfica en las distintas Circunscripciones Judiciales.
- 9) Controlar periódicamente el destino y radicación del material bibliográfico en las distintas Circunscripciones Judiciales.
- 10) Proponer al Superior Tribunal las medidas tendientes al mejor funcionamiento de la Biblioteca.
- 11) Vigilar y velar por el buen funcionamiento de los equipos de impresión y fotocopia.-
- 12) Dirigir la impresión y encuadernación de protocolos, monografías, colaboraciones y demás trabajos.
- 13) Recabar de los Organismos Judiciales de las distintas Circunscripciones el aporte de trabajo y colaboraciones.
- 14) Realizar bajo inventario la distribución del Boletín Judicial y demás trabajos entre los Organismos Judiciales de las Circunscripciones, Dependencias Administrativas, Colegios de Magistrados y Profesionales.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

DIAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



- 15) Recabar del Superior Tribunal, Cámaras de Apelaciones y Juzgados Letrados, copias de las Sentencias para confeccionar la reseña de las mismas.
- 16) Mensualmente remitirá a todos los Tribunales del Poder Judicial, síntesis de las reseñas de los fallos importantes.
- 17) Confeccionará fichas por duplicado de las síntesis jurisprudenciales, siendo responsable de su custodia y guarda.
- 18) Diagramar la Gaceta de los Tribunales, corregir sus pruebas y gestionar ante las Autoridades que corresponda su oportuna impresión.
- 19) Actualizar los índices de la Biblioteca del Poder Judicial.
- 20) Dar a publicidad los fallos recaídos en Recursos de Casación.
- 21) Confeccionar recolección de leyes, índices de Acordadas y toda otra tarea que le indique la Presidencia del Superior Tribunal vinculada o conexas con las mencionadas en los incisos anteriores.

TITULO XIII

DEPENDENCIAS

CAPITULO I

ARCHIVO JUDICIAL

ARTÍCULO 104.- El Poder Judicial de la Provincia contará con un Archivo Judicial y un Registro Público de Juicios Universales, que dependerán de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales.

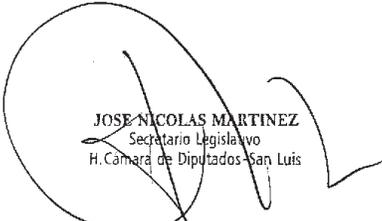
ARTÍCULO 105.- El Superior Tribunal de Justicia ejercerá superintendencia sobre el Archivo Judicial y Registro Público de Juicios Universales y dictará el Reglamento Orgánico de los mismos a cuyo efecto deberá observar las prescripciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 106.- Para desempeñar las funciones de Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales del Poder Judicial se requiere: ser argentino, mayor de edad, abogado o escribano con título expedido por autoridad competente y tener domicilio real en el lugar donde ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 107.- El Archivo Judicial del Poder Judicial se formará:

- 1) Con los expedientes tramitados en los Tribunales de Justicia que se encuentren en estado de archivo.
- 2) Con toda documentación emanada del Poder Judicial o producto de la actividad tribunalicia cuya guarda en dichos depósitos considere conveniente el Superior Tribunal de Justicia.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis



- 3) Con los expedientes cuyo trámite haya sido sustanciado ante la Justicia de Paz Lega, siempre que en los mismos se hayan operado transmisiones de dominio de bienes inmuebles. Los demás expedientes tramitados ante la Justicia de Paz Lega quedarán archivados en los respectivos Juzgados, pero sujetos a los principios establecidos en esta Ley y a la reglamentación que en consecuencia dicte el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 108.- La reglamentación general determinará la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivarse; como así también de la extracción de piezas archivadas, la que sólo podrá ser hecha por orden judicial.

ARTÍCULO 109.- El archivo de los expedientes se realizará automáticamente y sin otro requisito que la orden del Juez competente.

ARTÍCULO 110.- Los expedientes archivados, sólo podrán ser examinados por los profesionales y las personas que determine la reglamentación general, previo pago de la tasa que fije la Ley Impositiva.

DISTRIBUCION O REDUCCION DE EXPEDIENTES

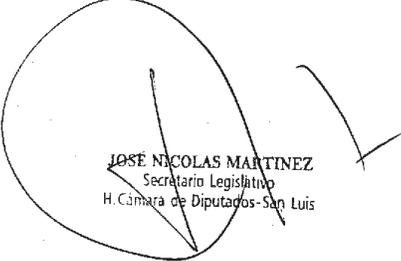
ARTÍCULO 111.- El Superior Tribunal de Justicia reglamentará la reducción o, en su caso, la destrucción de las causas o expedientes de la justicia letrada o lega, por intermedio del Archivo Judicial, con exclusión absoluta de los juicios sucesorios, quiebras, concursos civiles, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales y en los que hubiera afectado bienes inmuebles.

ARTÍCULO 112.- En la reglamentación sobre la reducción o, en su caso, destrucción de expedientes se atenderá expresamente:

- 1) A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y perención.
- 2) A la publicidad por el Boletín Oficial.
- 3) Al derecho de las partes a oponer reservas.
- 4) A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites.
- 5) Al interés jurídico, social, histórico, económico, etc. Conservando para esos casos un conjunto selecto y la causa en que en forma individual solicite el Archivo Histórico de la Provincia o de la Nación.
- 6) A las constancias existentes en el Archivo Judicial de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido.

ARTÍCULO 113.- Ningún empleado del Archivo podrá ejercer la profesión de abogado, procurador o escribano, ni intervenir en forma alguna en la tramitación de asuntos judiciales, ni ser agente de abogados, procuradores o escribanos.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

ARTÍCULO 114.- El Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales del Poder Judicial, será designado y removido por el Superior Tribunal de Justicia.

CAPITULO III

REGISTRO PUBLICO DE JUICIOS UNIVERSALES

ARTÍCULO 115.- El Registro será público, estará a cargo de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales y en él se inscribirán, en forma ordenada la iniciación de todos los juicios testamentarios sucesorios ab intestatos, protocolización de testamentos, actuaciones sobre inscripción de declaratoria de herederos dictadas en otras jurisdicciones y las sentencias de apertura de concursos civiles o comerciales, las que homologuen concordatos, los que decreten la liquidación sin declaración de quiebra, las de calificación en las quiebras y los de rehabilitación en quiebras o concursos civiles.

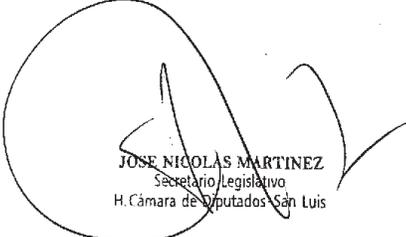
ARTÍCULO 116.- El Registro se formará con las comunicaciones que hagan llegar los Secretarios de Juzgados, dentro de los tres (3) días de iniciados los juicios a que se hace referencia en el artículo anterior. En los formularios se consignará el nombre, apellido o razón social, profesión, domicilio y lugar del fallecimiento del causante o concursado en su caso y demás datos que se estimen de interés. Cuando deba procesarse a la rectificación de los nombres del causante o concursado o cuando los autos se hallen radicados definitivamente en otro Juzgado al que fueron iniciados, el Secretario del Juzgado lo comunicará al Registro dentro de los tres (3) días.

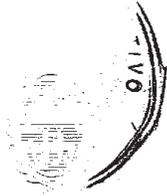
ARTÍCULO 117.- Recibida la comunicación, el Registro, a su vez devolverá el duplicado de la misma, informando de su inscripción, número consignado y demás datos, debiendo certificar sobre la existencia de cualquier juicio similar con respecto al mismo causante dentro de los diez (10) días en forma inexcusable, sin cuyo requisito los Jueces no dictarán declaratoria de herederos ni aprobarán los testamentos, ni los concordatos, ni podrán celebrar la Junta de Verificación de Crédito.

ARTÍCULO 118.- El Registro evacuará las consultas que personalmente o por escrito le formulen los particulares, siempre y cuando las mismas estén referidas a su persona, sin perjuicio de los informes que puedan solicitar los Jueces, los Abogados y Procuradores, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 119.- El Registro deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 117, dentro de los diez (10) días en forma inexcusable y su omisión será considerada falta grave.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



TITULO XIV

PROFESIONALES AUXILIARES

CAPITULO I

ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 120.- La actividad judicial de los Abogados y Procuradores se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias de esas profesiones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y los artículos siguientes. El control de la matrícula y el poder sancionatorio y disciplinario, los ejercerá el Superior Tribunal de Justicia con arreglo a lo dispuesto por la ley respectiva (Ley N° 5123 o la que la sustituya), y el Acuerdo reglamentario de dicho Cuerpo.

ARTÍCULO 121.- Los Abogados de la matrícula están obligados a aceptar "ad-honorem":
1) Los nombramientos que efectúen los Tribunales para la defensa de los procesados pobres.
2) Los nombramientos para integrar el Superior Tribunal y las Cámaras, subrogar a los demás Jueces y a los representantes del Ministerio Público, en los casos establecidos en esta Ley.
Estos nombramientos son irrenunciables, salvo por causa debidamente justificada.

CAPITULO II

ESCRIBANOS

ARTÍCULO 122.- La actividad de los Escribanos, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de esa profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares.

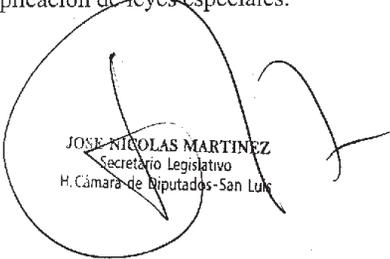
CAPITULO III

CONTADORES PUBLICOS

ARTÍCULO 123.- La actividad judicial de los Contadores Públicos, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de esa profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares.

ARTÍCULO 124.- Funciones. Los Contadores Públicos, actuarán como auxiliares del Poder Judicial en todas las funciones propias de su profesión y en las que le sean privativas por aplicación de leyes especiales.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ARTÍCULO 125.- Sorteo y designación. El sorteo y designación de los Contadores se hará en la forma que lo establezcan las leyes y el Reglamento Judicial.

CAPITULO IV

MARTILLEROS

ARTÍCULO 126.- La actividad judicial de los Martilleros y corredores de comercio, se registrará por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de esa profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares.

ARTÍCULO 127.- Requisitos. Los Martilleros, para actuar en causas judiciales, deberán inscribirse en un registro especial que llevará el Superior Tribunal de Justicia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código de Comercio, las leyes complementarias vigentes o que se dicten en el futuro, y el Reglamento Judicial.

ARTÍCULO 128.- Los Martilleros inscriptos en el Registro del Superior Tribunal de Justicia, con anterioridad a la vigencia de la Ley Nacional N° 20.266, para acceder al Registro previsto en el artículo anterior, no deberán acreditar haber rendido el examen previsto por el Artículo 1° Inciso c) del mencionado texto legal.

ARTÍCULO 129.- Sorteo y designación. El sorteo y designación de los martilleros se hará en acto público y en la forma en que lo establezcan las leyes y el Reglamento Judicial.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 130.- Ratificar, en los términos de la Ley N° 5382, la vigencia de las Leyes N° 5062 y 5115.

ARTÍCULO 131.- Derogar las Leyes Nros. 1221, 2072, 4996, 5113, 5136, 5158, 5258 y 5260.

NORMAS TRANSITORIAS

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia para adoptar todos los recaudos, disposiciones, modificaciones de asignaciones presupuestarias, reubicaciones de Magistrados, Funcionarios o Empleados, de espacios físicos y cuantas demás medidas fueren menester adoptar, como consecuencia de los cambios de competencia que se asignan por la presente Ley a las Cámaras de Apelaciones, Juzgados, Ministerio Público y Secretarías de ambas Circunscripciones Judiciales.

Dentro de la misma jurisdicción, sede y fuero y sin mengua de la estabilidad e inamovilidad de los actuales Magistrados, el Superior Tribunal queda facultado expresamente para disponer las reubicaciones de Camaristas, Jueces de Primera


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Instancia y miembros del Ministerio Público, de acuerdo a las necesidades que se generen por las disposiciones de la presente Ley.

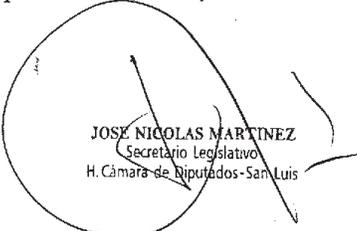
CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: a) Las causas por delitos cuya pena máxima es de cuatro (4) años, actualmente en trámite ante los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional, continuarán su trámite en los mismos con el procedimiento establecido en el C.P.Crim. b) Las causas por delito cuya pena exceda de cuatro (4) años y hasta seis (6) años de prisión, actualmente en el Juzgado de Sentencia pasarán a conocimiento y decisión de las Cámaras Penales, Correccionales y Contravencionales en el estado en que se encuentren a partir de la puesta en funciones de la Cámara Penal Segunda. En la Primera y Segunda Circunscripción Judicial los expedientes con terminación impar serán atribuidos a la Cámara Penal Primera y los con terminación par, a la Cámara Penal Segunda. Si en dichos expedientes no se hubiese ofrecido prueba, continuará el procedimiento establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 1940; si se hubiese ofrecido prueba y se estuviere ofreciendo, la Cámara respectiva continuará el procedimiento del Artículo 28 de la Ley N° 1940. Si el expediente estuviere con autos para sentencia se seguirá el mismo criterio establecido en el párrafo anterior. c) Las causas que tramiten ante las Cámaras Penales actuales para Juicio Oral o en apelación, se distribuirán de la siguiente forma: Las con terminación impar, a la Cámara Penal Primera y las con terminación par, a la Cámara Penal Segunda. a partir de la puesta en funciones de ésta última. d) El nuevo Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 3 permanecerá en turno durante dos (2) mes desde su creación, teniendo posteriormente el turno del día veintiuno (21) a fin de cada mes.

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA: A partir de la publicación de la presente Ley, la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales del Poder Ejecutivo Provincial, tendrá a su cargo, en forma exclusiva, las competencias y funciones atribuidas por el Código de Comercio y demás legislación pertinente al Registro Público de Comercio y a la constitución y fiscalización de las Asociaciones Civiles y las Fundaciones y de las Sociedades Comerciales, excepto a las sometidas a la Comisión Nacional de Valores.

CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA.- El Superior Tribunal de Justicia deberá convocar de inmediato al Consejo de la Magistratura, a los efectos del llamado a concurso para integrar todos los cargos creados por la presente Ley.

CLASULA TRANSITORIA QUINTA.- a) Dentro del término de ciento ochenta (180) días hábiles de promulgada la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia procederá a remitir a la Legislatura Provincial y al Poder Ejecutivo Provincial, un diagnóstico detallado y particularizado de la situación actual del Poder Judicial. Dentro de igual plazo remitirá las propuestas y proyectos que a su juicio resulten necesarias para obtener un moderno, eficaz y pronto servicio de justicia en la Provincia. b) Para cumplimentar la disposición del artículo anterior y dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley, el Superior Tribunal requerirá a las Cámaras en


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



lo Penal, Correccional y Contravencional, a los Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional, a los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional, al Ministerio Público Fiscal, Defensorías y dependencias administrativas del Poder Judicial, y con carácter de Declaración Jurada, una detallada y pormenorizada información sobre los siguientes puntos: 1) Número de causas que se encuentren a la fecha del pedido de informes, a conocimiento y decisión de cada uno de los Tribunales o Juzgados, con indicación precisa de la naturaleza de cada causa y su fecha de iniciación. 2) Tribunal de radicación originaria de cada causa, con indicación precisa de los cambios de aquélla, si los hubiere tenido. 3) Carátula y denominación completa de las partes en el litigio, sus apoderados y patrocinantes. 4) Deberá indicarse con precisión la etapa procesal en que se encuentra cada causa, el tiempo que lleva en ella y el tiempo de tramitación total de la misma, y sus motivos o justificativos. 5) Se informará también si se obió con exactitud la Tasa de Justicia y el Derecho de Archivo, y, en caso contrario, qué resolución adoptó el Tribunal para hacer efectiva la gabela fiscal. Se especificará con exactitud el monto del depósito y si el mismo se corresponde con el monto del proceso el que, además, deberá ser especificado. 6) Informar si se han realizado depósitos judiciales en los autos y, en caso afirmativo, por qué montos. 7) Informar si se han librado cheques y, en su caso, especificar los autos, a favor de quién y si se han cumplido las retenciones de la Dirección General Impositiva. 8) En caso de haber ocurrido anomalías en la tramitación de la causa sobre la que se informa (extravíos, pérdidas de elementos probatorios, etc.), indicar los caminos seguidos para esclarecer los hechos, y los resultados obtenidos, con indicación precisa de las responsabilidades que de ello hubieran resultado. 9) En caso de no encontrarse la totalidad de las causas radicadas en el Tribunal al momento del informe, indicar los motivos por los que no se encuentra, en detalle, precisando el lugar de radicación actual y la fecha de la salida del Tribunal. 10) Se deberá informar el número de sentencias definitivas, interlocutorias, autos fundados dictados mensualmente en los últimos tres (3) años, con indicación precisa del tipo de sentencia, y naturaleza del juicio en que se la dictó. 11) Cada Tribunal deberá informar en concordancia a lo referido en el apartado anterior, el número de sentencias confirmadas o revocadas por el Superior correspondiente, y proporción sobre el total. c) La no presentación de la declaración jurada en tiempo y forma y a la que se refiere el artículo anterior, será causal objetiva de remoción. d) El Ministerio Público Fiscal, las Defensorías y las demás dependencias administrativas del Poder Judicial, suministrarán la información requerida en el artículo anterior en lo que sea pertinente a su función, en los mismos términos y bajo la misma responsabilidad que se indica a la requerida en el Artículo 2º de esta Ley. e) La información requerida en esta Ley, deberá suministrarse en la forma y término que el Superior Tribunal de Justicia establezca por Acordada. La misma revestirá carácter de Declaración Jurada de la que serán responsables conjuntamente los titulares del Tribunal y el o los Secretarios, o los Funcionarios que la suscriban. f) El Superior Tribunal de Justicia dispondrá auditorías para verificar total o parcialmente la información suministrada. De comprobarse inexactitudes o discordancias entre lo informado y la real situación, los responsables incurrirán en la causal de mal desempeño en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y, en el caso de los Secretarios, causal suficiente de sumario administrativo. g) A los fines de facilitar la elaboración de la información



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

que se indica en el articulado de la presente Ley, el Superior Tribunal dispondrá secuencialmente las suspensiones de términos procesales y podrá suspender también la atención del público por el tiempo que fuere necesario, disponiendo las medidas de excepción que se prevén para las ferias judiciales ordinarias, como así también para conceder prórrogas extraordinarias para fallar a los Tribunales inferiores, que de la información recabada resulte conveniente conceder.

ARTÍCULO 132.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a nueve días de junio de dos mil cuatro.
Mel.

Es copia

Firmado:

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta Honorable Cámara de Senadores

D. JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

ESC JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

Legislatura de San Luis

Ley N°5..6..5..1.....

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Diputados

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

ORGANOS JUDICIALES

ARTÍCULO 1°.- El Poder Judicial de la Provincia, será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y un Procurador General, con asiento en la ciudad de San Luis y con jurisdicción sobre todo el territorio provincial; y por los demás tribunales y juzgados inferiores que esta Ley establece.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la competencia territorial, la Provincia se divide en tres (3) Circunscripciones Judiciales compuestas por los siguientes Departamentos:

- a) Primera Circunscripción Judicial: Departamentos La Capital, Belgrano, Ayacucho y Coronel Pringles.
- b) Segunda Circunscripción Judicial; Departamentos Pedernera y Gobernador Vicente Dupuy.
- c) Tercera Circunscripción Judicial: Departamentos General San Martín, Chacabuco y Junín.

ARTÍCULO 3°.- En la Primera Circunscripción Judicial, actuarán:

- a) Con asiento en la Ciudad de San Luis:
 - 1) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 2) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 3) Cuatro Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas.
 - 4) Dos Juzgados en lo Laboral.
 - 5) Dos Juzgados de Familia y Menores.
 - 6) Tres Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional..
 - 7) Un Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 8) Un Juzgado de Paz Letrado.
 - 9) Dos Fiscales de Cámara
 - 10) Un Defensor de Cámara.
 - 11) Tres Agentes Fiscales.
 - 12) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes, en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 13) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes, en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 14) Dos Defensores de Menores e Incapaces.


 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

En la Segunda Circunscripción Judicial, actuarán:

- b) Con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes:
 - 1) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 2) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 3) Tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas.
 - 4) Dos Juzgados en lo Laboral.
 - 5) Dos Juzgados de Familia y Menores.
 - 6) Tres Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 7) Un Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional, con jurisdicción en la Segunda Circunscripción Judicial.
 - 8) Un Juzgado de Paz Letrado.
 - 9) Dos Fiscales de Cámara.
 - 10) Un Defensor de Cámara.
 - 11) Tres Agentes Fiscales.
 - 12) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 13) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 14) Dos Defensores de Menores e Incapaces.

En la Tercera Circunscripción Judicial:

- c) Con asiento en la Ciudad de Concarán, actuarán:
 - 1) Una Cámara de Apelaciones con dos (2) Salas: a) Una Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral y b) Una Sala con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 2) Un Fiscal de Cámara.
 - 3) Un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 4) Un Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 5) Un Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 6) Un Juzgado de Familia y Menores.
 - 7) Un Agente Fiscal.
 - 8) Un Defensor de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes

Juan Fernando Verges
 Etc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Jose Nicolas Martinez
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

d) Justicia de Paz Lega:

Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de El Chorrillo y de Los Chosmes, con asiento en Alto Pencoso; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Tala y de Justo Daract, con asiento en Zanjitas; todos del Departamento Capital. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Saladillo, con asiento en El Saladillo; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Durazno, con asiento en El Trapiche; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Carolina y El Totoral, con asiento en Carolina y Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Rosario, con asiento en la ciudad de La Toma; todos del Departamento Coronel Pringles. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Renca y de Dolores, con asiento en la ciudad de Tilisarao; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Naschel, con asiento en Naschel y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Larca y de La Estanzuela, con asiento en Villa Larca; todos del Departamento Chacabuco. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Martín, con asiento en San Martín; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Lorenzo, con asiento en Las Chacras; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Rincón del Carmen, con asiento en Las Aguadas; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Guzmán, con asiento en Las Lagunas y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Conlara, con asiento en Paso Grande; todos del Departamento Libertador General San Martín. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Santa Rosa, con asiento en la Ciudad de Santa Rosa; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Merlo, con asiento en la Ciudad de Merlo y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Las Lomitas, de Cautana y de Punta del Agua, con asiento en Los Cajones; todos del Departamento Junín. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Francisco, con asiento en la Ciudad de San Francisco; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Luján, con asiento en Luján; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Quines y de Candelaria, con asiento en la Ciudad de Quines y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Las Salinas, con asiento en La Botija; todos del Departamento Ayacucho. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Mercedes; con asiento en la Ciudad de Justo Daract; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Morro, con asiento en El Morro y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Punilla, con asiento en La Punilla; todos del Departamento General Pedernera. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Socoscora, con asiento en Villa General Roca; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Nogolí y de Rumiguasi, con asiento en Nogolí y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Gigante, con asiento en La Calera; todos del Departamento Belgrano. Un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Buena

Juan Fernando Verges
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis



Jose Nicolas Martinez
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Jose Nicolas Martinez
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Esperanza, con asiento en Buena Esperanza; un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Fortuna y de Justo Daract, con asiento en Unión y un Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido General Pueyrredón, con asiento en Arizona; todos del Departamento Gobernador Vicente Dupuy.

ARTÍCULO 4º.- Los Jueces de Paz Legos, tendrán su asiento preferentemente en los pueblos indicados en el artículo anterior y siempre dentro del Partido de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5º.- Los Jueces de Paz Legos, ejercerán su jurisdicción y competencia sobre el territorio que se les asigne.

ARTÍCULO 6º.- Son Funcionarios del Poder Judicial:
1) El Procurador General y demás miembros del Ministerio Público.
2) Los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia y demás Tribunales y Juzgados inferiores.
3) Médicos Forenses.
4) Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales:
Director Contable y de Personal.

ARTÍCULO 7.- Son Auxiliares del Poder Judicial:
1) Los Abogados, los Procuradores, los Escribanos, los Martilleros Públicos, en las causas en que intervengan en tal carácter.
2) Los Peritos en general, en las causas en que intervengan en tal carácter.
3) El personal de la Policía de la Provincia y su Departamento de Pericias o similar que dependa de dicha Repartición.

ARTÍCULO 8.- El Poder Judicial se dotará de auxiliares con título universitario en Psicología, Visitadores o Asistentes Sociales o similares, en número, con las características, atribuciones y funciones que por Acordada determine el Superior Tribunal de Justicia.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO II DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 9.- El Poder Judicial contará con el número de empleados que le asigne la Ley de Presupuesto, los que ingresarán en la forma y bajo las condiciones que por Acordada reglamente el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 10.- Los empleados deberán ser mayores de 18 años, poseer buenos antecedentes de conducta, idoneidad para el cargo y ciudadanía en ejercicio.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

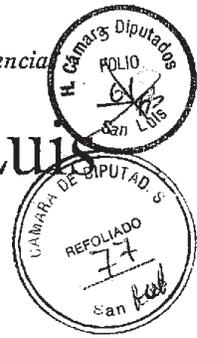
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 11.- Son derechos del personal del Poder Judicial, sin perjuicio de los establecidos en el Estatuto respectivo:

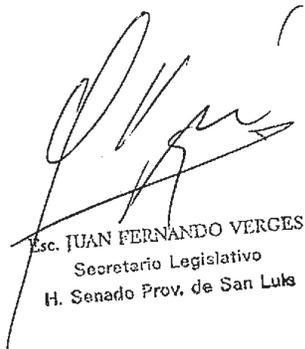
- 1) La estabilidad en el cargo, a partir de la designación en tanto no sobrevenga cesantía o exoneración.
- 2) Derecho a la carrera judicial y administrativa, como consecuencia de la calificación que se obtenga por aprobación de los cursos obligatorios de capacitación y con sujeción a las demás condiciones que reglamente el Superior Tribunal de Justicia.
- 3) A los beneficios asistenciales y previsional.
- 4) A la defensa de sus derechos mediante el ejercicio de las acciones y recursos que establece esta Ley o el Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Son deberes del personal del Poder Judicial, sin perjuicio de los establecidos en el Estatuto respectivo:

- 1) Prestar el servicio en forma digna, eficiente y diligente.
- 2) Cumplir estrictamente los horarios establecidos por el Reglamento.
- 3) Obedecer las órdenes del superior jerárquico que tengan por objeto actos de servicio.
- 4) No abandonar las tareas ni el lugar de trabajo sin conocimiento y autorización del Secretario, Director o Jefe encargado de la oficina.
- 5) Guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de su cargo.
- 6) Cancelar en un plazo de sesenta (60) días cualquier embargo sobre su sueldo.
- 7) Los empleados deberán prestar servicio, fuera de los días y horas de despacho, cuando fueren llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran.
- 8) Los demás deberes que establezca el Reglamento.

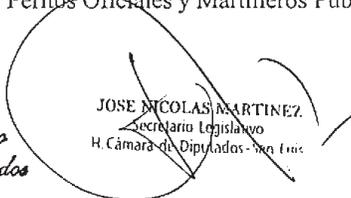
ARTÍCULO 13.- Además de las incompatibilidades y prohibiciones que establecen los Artículos 193 y 194 de la Constitución y otras leyes para los Magistrados, Funcionarios y Empleados, regirán las siguientes:

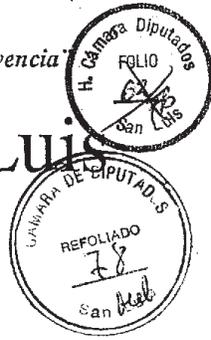
- 1) Desempeñar cargos rentados, públicos o privados, salvo la docencia como profesor en el dictado de horas-cátedra, que sólo podrá ejercerse fuera del horario de los Tribunales, sin ningún tipo de excepción.
- 2) Ningún miembro del Poder Judicial, podrá intervenir en acto alguno de propaganda electoral o política, ni ejercer empleo o comisión de carácter político nacional, provincial o municipal, sea rentado, electivo o "ad honorem". Todo aquel que encontrándose en ejercicio de sus funciones acepte cualquier empleo de los declarados incompatibles, cesa automáticamente por ese hecho de ser miembro del Poder Judicial.
- 3) Ejercer el comercio o la industria.
- 4) Ejercer profesiones liberales o mantener vinculación de dependencia, sociedad o coparticipación con Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Peritos Oficiales y Martilleros Públicos.


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Pres. Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- 5) Litigar en ninguna jurisdicción, salvo cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, ascendientes o descendientes.
- 6) Practicar por dinero juegos de azar o ejecutar actos de tal naturaleza que comprometan la dignidad del cargo.
- 7) Difundir y hacer conocer trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de sus funciones o cargo y cuyo conocimiento no está dispuesto por Ley.
- 8) Gestionar asuntos de terceros o interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A JUECES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

- ARTÍCULO 14.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia prestarán juramento ante el Presidente de desempeñar fielmente el cargo.
El Presidente, Jueces y demás Funcionarios lo prestarán ante el Superior Tribunal.
- ARTÍCULO 15.- Obligaciones. Los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, están obligados a la observancia de las prescripciones que determine el Reglamento Judicial, tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función. A este efecto queda expresamente prohibido que en el domicilio o residencia habitual de los Magistrados y Funcionarios, se desarrollen actividades profesionales del derecho o funcionen estudios jurídicos, cualquiera sea la relación que los una con aquéllos.
- ARTÍCULO 16.- Inhabilidades. No podrán ser designados Magistrados, Funcionarios o Empleados quienes hubieren sufrido condena o se hallaren bajo proceso por hechos dolosos; ni los concursados o quebrados; ni los que hubieren sido separados por cesantía o exoneración de cargos desempeñados en la Administración Pública, sin perjuicio de las demás inhabilidades creadas por otras Leyes.
- ARTÍCULO 17.- Residencia. Los Magistrados y Funcionarios residirán en la ciudad en que ejercen sus funciones o en un radio que determine el Reglamento de justicia, dentro del territorio de la Provincia.
No podrán ausentarse sin previa y expresa autorización de la Autoridad Superior que por Reglamento corresponda.
- ARTÍCULO 18.- Concurrencia a despacho. Los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares Internos y Empleados del Poder Judicial concurrirán a sus despachos u oficinas, todos los días hábiles.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

ARTÍCULO 19.- Comunicación entre los Jueces. Los Tribunales, Jueces y representantes de los Ministerios Públicos podrán dirigirse en juicio directamente por oficio a cualquier Magistrado o Funcionario de la Provincia, encomendándole la comisión de diligencias judiciales o recabando informes.

ARTÍCULO 20.- Publicidad. Los Tribunales y Jueces, están obligados a publicar mensualmente en la tablilla del Tribunal la lista de los juicios pendientes de decisión definitiva. En el caso en que se llevaren libros de expedientes a sentencia, los mismos estarán a disposición de las partes y sus letrados para su consiguiente control. Asimismo, deberán poner a disposición de las partes y sus letrados, la lista de expedientes con despacho diario. La omisión de dichas obligaciones será considerada falta grave.

CAPITULO II

RECESO DE LOS TRIBUNALES

ARTÍCULO 21.- Período de Feria. Habrá receso judicial durante el mes de enero y también doce días corridos a mediados del año judicial, cuya fecha será fijada por el Superior Tribunal, con suficiente antelación. Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales, para los asuntos urgentes serán atendidos por los Magistrados, Funcionarios y Empleados que designe el Superior Tribunal.

ARTÍCULO 22.- Asuntos urgentes. A los efectos del artículo anterior se considerarán de carácter urgente:

- 1) Las medidas cautelares.
- 2) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada.
- 3) Las quiebras y convocatorias de acreedores, los concursos civiles y las medidas consiguientes a los mismos.
- 4) Las acciones y recursos de garantías individuales.
- 5) Todos los demás asuntos cuando se justifique prima facie por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende.
- 6) Cobro de remuneraciones.

Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO III

SUBROGACIONES

ARTÍCULO 23.- Orden de Subrogaciones. En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, el orden de los reemplazos será el siguiente:

- 1) De los Ministros del Superior Tribunal de Justicia:
 - a) Por los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros y de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

en el siguiente orden: Cámaras Civil, Comercial, Minas y Laboral Primera y Segunda, Cámaras en lo Penal, Correccional y Contravencional Primera y Segunda de la Primera Circunscripción Judicial; y en el mismo orden de la Segunda Circunscripción Judicial; Cámara de Apelaciones de la tercera Circunscripción Judicial.

- b) Si mediante el Procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Tribunal aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjuceces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjuceces del Superior Tribunal de Justicia en número no inferior a diez (10) serán designados por el Poder Ejecutivo con el Acuerdo del Senado de entre los abogados inscriptos en la Matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 de la Constitución Provincial y con una duración de tres (3) años.

Ese mandato se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuuez hubiere sido sorteado y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.

2) Del Procurador General:

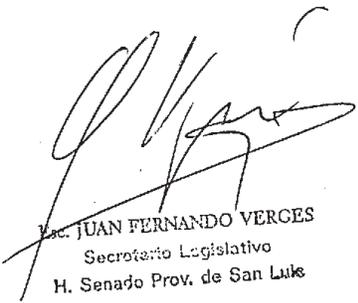
- a) Por los fiscales de Cámara de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, por su orden.
b) Si aún así no pudiese cubrirse la vacante, se practicará por el Superior Tribunal un sorteo de entre los Conjuceces a que se refiere el párrafo b) del Inciso anterior.

También en este caso se producirá la ampliación de plazo en la forma y a los fines allí indicados.

3) De los Jueces de Cámara:

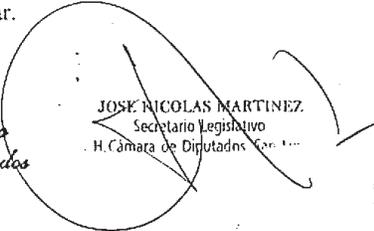
A) De los Jueces de Cámara Civiles, Comerciales, Minas y Laboral:

- a) Por los Jueces de las otras Cámaras del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la vacante, y en el orden en que éstos subrogan la Presidencia de la respectiva Cámara.
b) Por los Jueces de las demás Cámaras de todas las Circunscripciones Judiciales en el siguiente orden: Cámara Civil, Comercial, Minas, Laboral y Cámara Penal, Correccional y Contravencional excluyendo el fuero agotado, en este caso, también la subrogación comenzará por las Cámaras de la misma Circunscripción Judicial de la Cámara a integrar.


Lic. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

c) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores la Cámara aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjuces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjuces de las Cámaras de Apelaciones en un número no menor a cinco (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el segundo párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años.

Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.

B) De los Jueces de Cámara en lo Penal, Correccional y Contravencional:

a) Por los Jueces de la otra Cámara Penal, Correccional y Contravencional de la misma Circunscripción judicial.

b) Por los Jueces de Cámara Civiles, Comerciales, Minas y Laboral de la misma Circunscripción Judicial.

c) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores la Cámara aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjuces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjuces de las Cámaras de Apelaciones en un número no menor a cinco (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el segundo párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años. Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.

[Handwritten Signature]
 Sr. HUAN VERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

4) De los Fiscales de Cámara:

a) Por los otros Fiscales de Cámara de todas las Circunscripciones Judiciales.

b) Si mediante el procedimiento prescripto en el párrafo anterior no pudiese aún cubrirse la vacante, se practicará por el Superior Tribunal de Justicia un sorteo de entre la lista de Conjuces indicados en el párrafo c) del Inciso 3) de este Artículo.

En este caso también se producirá la ampliación del plazo a que se refiere la última parte del dispositivo legal remitido.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

[Handwritten Signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



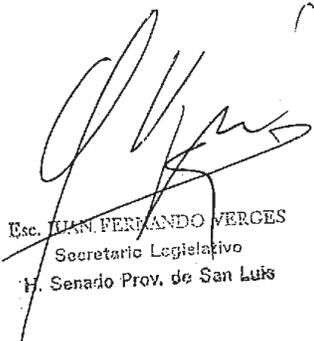
Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

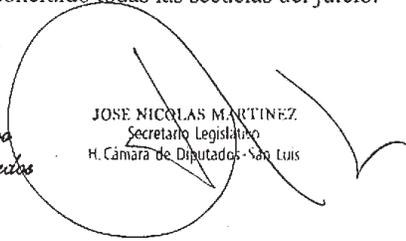
- 5) De los Jueces de Primera Instancia y de Paz Letrado:
 - a) Por los demás Jueces de Primera Instancia del mismo fuero de la Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacante.
 - b) Por los demás Jueces de Primera Instancia de los otros fueros de la Circunscripción Judicial en donde se hubiere producido la vacante, en el siguiente orden: Civil, Comercial y Minas; Laboral; de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional; de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de Paz Letrado con exclusión del fuero agotado.
 - c) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no fuere posible aún cubrir la vacante, se practicará un sorteo de entre la lista de Conjueces que en número no menor de cinco (5) designará el Poder Ejecutivo para cada una de las Circunscripciones Judiciales, con sujeción al procedimiento instituido en el párrafo Segundo del Artículo 196 de la Constitución Provincial, de entre los abogados inscriptos en la Matrícula con domicilio en la Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacancia, y que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 203 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años. Esta duración se extenderá al sólo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiera sido sorteado y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.

- 6) De los Agentes Fiscales:
 - a) Por los otros Agentes Fiscales de las Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacante.
 - b) Por el Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes de la misma Circunscripción Judicial.
 - c) Por los Defensores de Menores e Incapaces de la misma Circunscripción Judicial, siguiendo el orden de turno.
 - d) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no pudiere aún cubrirse la vacante, se realizará un sorteo de entre los Agentes Fiscales y Defensores "Ad-Hoc" que en número no menor a cinco (5), designará el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento instituido en el párrafo Segundo del Artículo 196 de la Constitución Provincial, de entre los abogados inscriptos en la matrícula y con domicilio en cada una de las Circunscripciones Judiciales, que reúnan las Condiciones de elegibilidad que determina la Ley y con una duración de tres (3) años. Esta duración se extenderá al sólo efecto de resolver las causas en que el Agente Fiscal o Defensor "Ad-Hoc" hubiera sido sorteado y hasta se dicte en las mismas, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

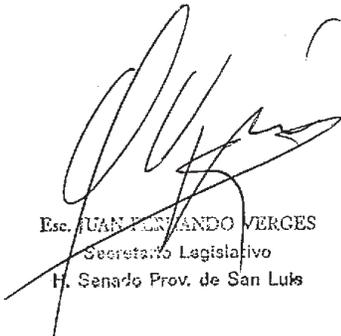

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

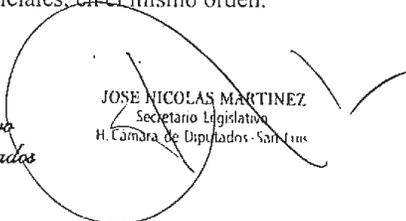


- 7) De los Defensores:
- Por otro Defensor de la misma Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacante en el orden establecido en el Artículo 3º y, en el caso de subrogación; por los Defensores de Menores e Incapaces además, por el orden de turno.
 - Por los Agentes Fiscales de la misma Circunscripción Judicial en el orden de turno.
 - Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no pudiere cubrirse la vacante, se realizará un sorteo de entre los Agentes Fiscales y Defensores "Ad-Hoc" referido en el último párrafo del Inciso anterior, y cuya designación es en las condiciones que allí también se indican.
 - Si mediante el procedimiento indicado en el Inciso anterior no pudiere aún cubrirse la vacante se realizará un sorteo entre los Agentes Fiscales y Defensores "Ad-Hoc", que en número no menor a cinco (5) designará el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento instituido en el párrafo segundo del Artículo 196 de la Constitución Provincial, de entre los Abogados inscriptos en la matrícula, con domicilio en la Segunda Circunscripción Judicial, que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 203 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años.
 - Si mediante el procedimiento establecido en los párrafos anteriores no fuere posible aún cubrir la vacante, por los Agentes Fiscales, por los Defensores de Pobres, Encausados y Ausentes y por los Defensores de Menores e Incapaces, en ese orden, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa Mercedes.
- 8) De los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia:
- Por otro secretario del mismo Tribunal automáticamente.
 - Por los Secretarios de las Cámara de Apelaciones de todos los fueros de todas las Circunscripciones Judiciales en el siguiente orden: Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral y Cámara Penal, Correccional y Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial y luego de la Segunda en el mismo orden, y de la Tercera Circunscripción Judicial.
- 9) De los Secretarios de las Cámaras:
- Por otro Secretario de la misma Cámara si lo hubiere, automáticamente.
 - Por los Secretarios de las otras Cámaras de la misma Circunscripción Judicial en el siguiente orden: Civil, Comercial, Minas y Laboral y Penal, Correccional y Contravencional.
 - Por los Secretarios de las Cámaras de las otras Circunscripciones Judiciales, en el mismo orden.


Esc. JUAN BENJANDO MERCÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



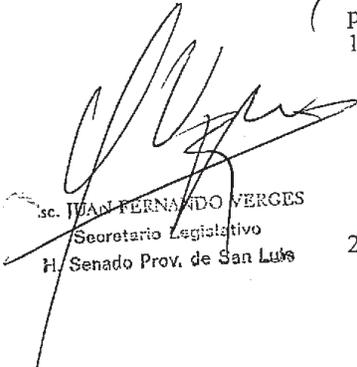
- 10) De los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia:
 - a) Por los Secretarios de los otros Juzgados del mismo fuero de la misma Circunscripción Judicial.
 - b) Por los Secretarios de los Juzgados de los otros fueros de la misma Circunscripción Judicial, en el siguiente orden: Civil, Comercial y Minas; Laboral, Penal, Correccional y Contravencional y de Paz Letrado.
- 11) De los Jueces de Paz Legos:
 - a) Por el Juez de Paz Lego con asiento más cercano al lugar en donde se haya producido la vacante o por el con asiento en la localidad con mejores medios de comunicación y transporte al lugar de la subrogancia, según lo disponga el Superior Tribunal.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24.- Los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados podrán ser sancionados disciplinariamente:

- 1) Por violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o por causa sobreviniente; por violación a las prohibiciones impuestas por la Ley o los reglamentos; o de las incompatibilidades y obligaciones para con el desempeño del cargo; o de los deberes y obligaciones que el mismo impone; o de la obligación de guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites o dictámenes, en los que intervenga o en los que tenga conocimiento.
- 2) Por las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, por desarreglos de conducta, por actos, publicaciones, escritos o dictámenes judiciales o manifestaciones que atenten contra la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los g, de sus iguales o inferiores, o profesionales y partes intervinientes en las causas. Estas faltas harán pasible de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal o de enjuiciamiento, en su caso.

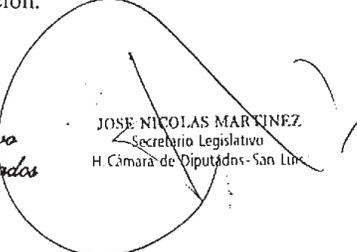

sc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 25.- Las medidas disciplinarias consistirán en:

- 1) Prevención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Funcionario o Empleado.
- 4) Suspensión sin goce de haberes, no mayor de treinta (30) días.
- 5) Cesantía.
- 6) Exoneración.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

ARTÍCULO 26.- Organos Sancionadores. Sin perjuicio de la potestad sancionatoria general que ejerce el Superior Tribunal, en virtud de la cual puede actuar directamente, de oficio y por competencia originaria en materia disciplinaria con respecto a los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, las sanciones referidas en el artículo anterior podrán ser aplicadas con relación a los Funcionarios y Empleados de su dependencia respectiva, de la siguiente forma:

- 1) Las de prevención, apercibimiento y multas:
 - a) Por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal.
 - b) Por el Procurador General y Fiscales de Cámara.
 - c) Por el Presidente y los Jueces de las Cámaras de Apelaciones.
 - d) Por los Jueces de Primera Instancia.
 - e) Por los integrantes del Ministerio Público.
 - f) Por los Secretarios.
- 2) Las de suspensión:
 - a) Por el Presidente del Superior Tribunal.
 - b) Por el Procurador General, directamente o a pedido de los Fiscales de Cámara y demás integrantes del Ministerio Público.
 - c) Por las Cámaras o Presidentes de Cámara.
 - d) Por los Fiscales de Cámara.
 - e) Por los Jueces de Primera Instancia.
- 3) Las de cesantía o exoneración: Serán decretadas exclusivamente por el Superior Tribunal, originariamente o a solicitud del Procurador General o de los Magistrados y Funcionarios.
 Cuando no se trate de Empleados de su directa dependencia, las Cámaras, Jueces, Fiscales de Cámara, Funcionarios integrantes del Ministerio Público y Secretarios, podrán solicitar de los organismos de quienes dependan los supuestos infractores, la aplicación de medidas concretas, sin perjuicio de lo dispuesto y las facultades otorgadas al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 27.- Límites. Los Jueces e integrantes del Ministerio Público, serán pasibles de las sanciones mencionadas en el Artículo 25º, Inciso 1), 2) y 4) sin perjuicio de lo dispuesto sobre enjuiciamiento y remoción.

ARTÍCULO 28.- Las sanciones de prevención, apercibimiento y multa se aplicarán por resolución fundada. Las demás sanciones requerirán sumario administrativo previo, que asegure la audiencia y defensa del infractor y la producción de las pruebas que ofreciere.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal serán susceptibles del recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto y fundado en el término de tres (3) días.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Las sanciones impuestas por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal, el Procurador General, las Cámaras, su Presidente o Jueces integrantes, los Fiscales de Cámara, los Jueces de Primera Instancia, integrantes del Ministerio Público, y Secretarios, serán susceptibles del mismo recurso con apelación en subsidio por ante el Superior Tribunal de Justicia, los que deberán ser impuestos y fundados en igual término.

Las sanciones por falta de asistencia y puntualidad serán dispuestas en el reglamento respectivo.

CAPITULO V

POTESTAD CORRECTIVA

ARTÍCULO 30.- Orden y respeto. Los Jueces reprimirán las faltas contra su autoridad y decoro, en que incurrieren los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares, en las audiencias, en los escritos, en las oficinas y dentro y fuera del recinto de los Tribunales.

ARTÍCULO 31.- Las medidas correctivas consistirán en:

- 1) Prevención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multa de hasta el veinticinco por ciento (25%) del sueldo de Secretario de Primera Instancia.
- 4) Arresto de hasta cinco (5) días.

Estas sanciones se aplicarán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción y serán susceptibles del recurso de reconsideración y apelación en subsidio por ante el Superior Tribunal de Justicia, que deberá ser interpuesto y fundado por ante el órgano sancionador en término de tres (3) días.

ARTÍCULO 32.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, los Tribunales y los Jueces podrán:

- 1) Ordenar se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos contenidos en los escritos judiciales.
- 2) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.
- 3) Suspender en el ejercicio de la matrícula a los abogados, procuradores y auxiliares profesionales del Poder Judicial, hasta un plazo que no excederá de seis (6) meses.

Esta última sanción será susceptible de los recursos previstos en el Artículo 31.

ARTÍCULO 33.- Toda falta en que incurran ante los Tribunales los Funcionarios y Empleados de otros Poderes u Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, actuando en su calidad de tales, será puesta en conocimiento de la Autoridad Superior correspondiente a los mismos, sin perjuicio de las sanciones previstas por esta Ley, cuando corresponda.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

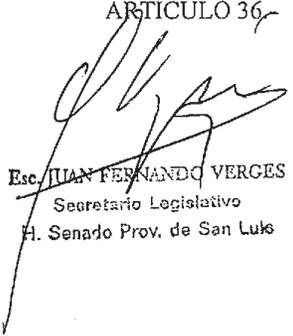
ARTÍCULO 34.- Los Miembros del Ministerio Fiscal podrán pedir a los Jueces y Tribunales ante los que actúen, la aplicación de las mismas sanciones disciplinarias que se establecen por faltas de decoro y respeto debido a los Jueces, cuando éstas hayan sido cometidas contra su persona en escritos o audiencias. Cuando las faltas fuesen en escritos o audiencias tendrán la misma facultad y la de ordenar preventivamente un arresto que no excederá de veinticuatro (24) horas, siempre que fuese necesario para hacer cesar la actitud del faltante.

CAPITULO VI

EJECUCION

ARTÍCULO 35.- A los fines de su registro, en el libro que se habilitará a tal efecto, y legajo personal del agente, las sanciones que se apliquen serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia y a las asociaciones profesionales correspondientes.

ARTÍCULO 36.- La totalidad de los importes que en concepto de multas se obtengan o se hubiesen obtenido sin transferencia a la fecha y por aplicación de sanciones conforme a esta Ley, el Código Procesal Civil y Código Procesal Penal, tendrán el destino que establezca el Superior Tribunal de Justicia. Igualmente se procederá con los fondos que se obtengan o se hubiesen obtenido por el rechazo de los recursos extraordinarios


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO IV

CAPITULO I

DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

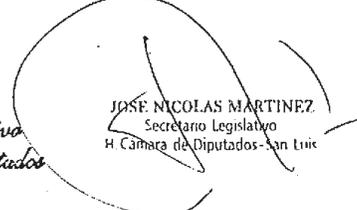
ARTÍCULO 37.- El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial con Acuerdo del Senado, pero podrá funcionar válidamente con tres (3) de sus integrantes. En el Superior Tribunal, como mínimo, se desempeñarán un (1) Secretario Judicial y un (1) Secretario Administrativo, que deberán reunir los requisitos y tendrán las facultades y deberes que se establecen en la presente Ley y/o las que se reglamenten por Acordada del Superior Tribunal.

Los fallos y acuerdos del Superior Tribunal deberán ser suscriptos por la totalidad de sus miembros o por los que componen el número mínimo legal para funcionar, todo ello sin perjuicio de que puedan dividirse por especialidades para el estudio primario de las causas.

ARTÍCULO 38.- El Presidente del Superior Tribunal será elegido por votación de sus miembros, por mayoría simple, durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

ARTÍCULO 39.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia deberán concurrir los días y horas que el Tribunal fije por Acordada para los Acuerdos y Audiencias, no pudiendo ser menos de tres (3) días semanales.

ARTÍCULO 40.- El Superior Tribunal tendrá competencia originaria para conocer, además de las causas en que lo establezca la Constitución Provincial y las leyes procesales:

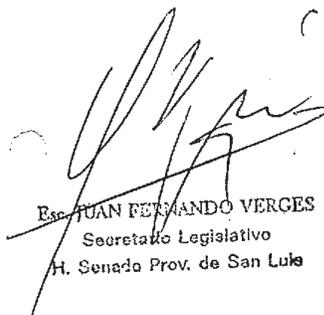
- 1) De los juicios sobre responsabilidad civil, emergentes del desempeño de las funciones de sus miembros, de los Camaristas, Jueces, Funcionarios del Ministerio Público y Secretarios de los Tribunales Letrados.
- 2) De las recusaciones contra sus propios miembros y contra el Procurador General, como también sobre las cuestiones de competencia que se susciten en jurisdicción del Poder Judicial.

ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal conocerá como Tribunal de Alzada:

- 1) En todos los recursos que autoricen las leyes procesales y especiales.-
- 2) Del recurso de apelación contra las resoluciones que recaigan en las recusaciones de los Camaristas.
- 3) En todos los recursos autorizados por la Constitución Provincial.

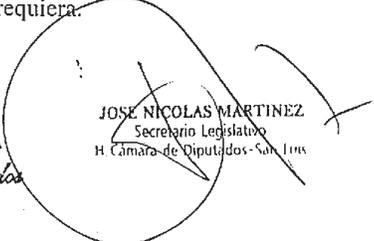
ARTÍCULO 42.- El Superior Tribunal tiene además las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Las establecidas especialmente en los Artículos 211, 212, 213, 214 y 217 de la Constitución de la Provincia.
- 2) Expedir el informe determinado en el Artículo 168 Inciso 18) de la Constitución de la Provincia, en las solicitudes de indulto, conmutación o rebaja de penas.
- 3) Remitir anualmente a ambas Cámaras del Poder Legislativo una memoria sobre el estado de la Administración de Justicia y proponer las reformas de procedimientos y organización de los Tribunales que crea conveniente.
- 4) Dictar reglamentos y expedir Acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses estableciendo las normas necesarias para la aplicación de los Códigos Procesales y de esta Ley.
- 5) Ejercer Superintendencia sobre todos los organismos del Poder Judicial.
- 6) Designar con quince (15) días de anticipación los Jueces y Funcionarios de feria.
- 7) Practicar anualmente o cuantas veces lo considere conveniente, visitas de inspección a los Tribunales Inferiores y Reparticiones auxiliares de la Justicia, pudiendo delegar éstas en un funcionario.
- 8) Practicar visitas de cárcel cuando lo estime necesario.
- 9) Fijar el horario de las oficinas del Poder Judicial y disponer feria o asuetos judiciales y suspender los plazos cuando un acontecimiento especial lo requiera.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

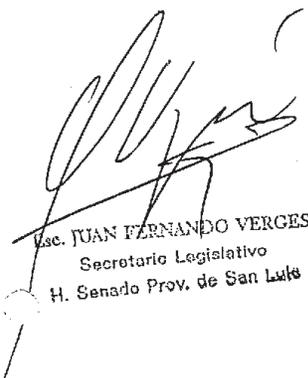

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



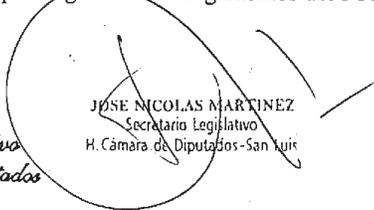
H. C. De Diputados

- 10) Acordar licencia a los Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento específico.
- 11) Ejercer potestad disciplinaria y correctiva sobre la conducta de sus miembros, de los demás Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados.
- 12) Ordenar de oficio, por denuncia o a requerimiento de otros organismos judiciales, la instrucción de sumarios a Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados de la Administración de Justicia, pudiendo suspenderlos durante su sustanciación, la que no podrá exceder de sesenta (60) días.
- 13) En caso de reiteradas negligencias o inobservancias de los deberes de su cargo por parte de los miembros del Poder Judicial sometidos al procedimiento del Capítulo XXII de la Constitución de la Provincia, promoverá las acciones que correspondan o pasará los antecedentes al Procurador General, a los efectos previstos en los Artículos 224 y siguientes de la Constitución Provincial.
- 14) Resolver las apelaciones contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás Tribunales inferiores, Magistrados y Funcionarios Judiciales.
- 15) Disponer el traslado de Funcionarios y Empleados cuando lo aconsejen razones de mejor servicio.
- 16) Ordenar la inscripción en la Matrícula de los profesionales auxiliares de la Justicia y actualizarla periódicamente en la forma que se reglamente.
- 17) Ejercer la facultad de Tribunal de Superintendencia en los Registros Notariales, conforme con la ley respectiva.
- 18) Practicar en acto público en el mes de diciembre de cada año, el sorteo de los profesionales auxiliares de la Administración de Justicia, que hayan de integrar las nóminas para los nombramientos de oficio de la lista de peritos.
- 19) Confeccionar en la oportunidad y forma que se establece en el inciso anterior, la lista de Conjueces y Funcionarios "Ad-Hoc".
- 20) Llevar, además de los libros que exigieren los Códigos y Leyes Procesales o los que el Superior Tribunal disponga, los siguientes:
 - a) De Faltas, donde se anotarán suspensiones, arrestos, multas y apercibimientos decretados por los Tribunales contra los miembros del Poder Judicial y Auxiliares de Justicia.
 - b) De Plazos, a los fines del contralor de plazos para fallar que podrá ser examinado por los litigantes, abogados y procuradores, en el que se hará constar la fecha de entrada de las causas, remisión de los expedientes a cada uno de los miembros del Tribunal y la fecha en que éstos lo devuelvan con votos o proyectos de resolución.
- 21) Disponer privativamente sobre edificios, cambios de sede y destino de los locales que asignará a los Organismos del Poder Judicial.


Dsc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

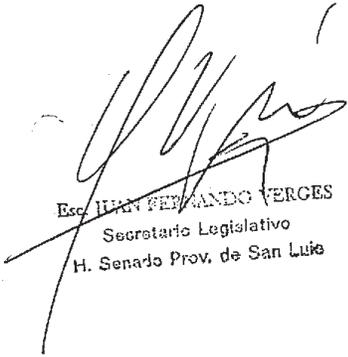

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



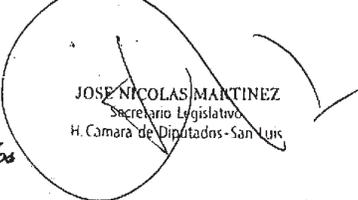
H. C. De Diputados

- 22) Asignar dentro de la competencia general, atribuida por esta Ley Orgánica, conforme a las necesidades de especialización, competencia acumulada o excluyente dentro de cada Circunscripción Judicial, a Tribunales y Juzgados, para conocer en materia o materias determinadas.
- 23) Fijar periódicamente, en función de la desvalorización de la moneda y conforme a las pautas oficiales, la cuantía que se establece para la competencia material de los Jueces Civiles, de Paz Letrado y Legos y efectuar la actualización de los montos de las multas instituidas en el Código Procesal Civil y Código Procesal Penal y en la Ley Orgánica.
- 24) Cumplir las demás funciones que le atribuyen esta Ley y los Códigos Procesales, pudiendo delegar facultades de Superintendencia y de aplicación del régimen disciplinario en los Tribunales o Funcionarios inferiores, conforme se reglamente.
- 25) Proponer al Poder Ejecutivo la creación de empleos y la dotación correspondiente, que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial.
- 26) Nombrar, trasladar y remover los Secretarios, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.
- 27) Organizar un sistema de publicidad de sentencias conforme a las leyes vigentes.
- 28) Organizar y actualizar el fichero de jurisprudencia de los Tribunales por medio de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales.
- 29) Determinar la forma de reemplazo en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, renuncia, cesantía u otro impedimento de Magistrados, Funcionarios y Empleados, hasta tanto se nombre titular.
- 30) Establecer los turnos judiciales y distribuir las causas en los Juzgados.
- 31) Organizar Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
- 32) Establecer, por vía reglamentaria, las condiciones y calidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretarios, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial.
- 33) Disponer la organización y funcionamiento del Archivo Judicial como asimismo, la incineración de expedientes.
- 34) Semestralmente deberá remitir a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia, una reseña de las causas sentenciadas y en estado de sentencia que hubiesen radicado o radicaren en cada una de las Cámaras, Juzgados de Primera Instancia, de Paz Letrado, y el propio Superior Tribunal, con indicación de las fechas en que quedó firme el llamamiento de autos, fecha de los votos individuales emitidos en los Tribunales Colegiados y fecha de sentencia, así como una relación de los motivos de la demora en fallar.
- 35) Informar en detalle al Poder Ejecutivo y publicar en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia trimestralmente sobre las causas que pasen a estado de sentencia, en todos los Tribunales Letrados de la Provincia, incluidos el propio Superior Tribunal, consignándose la fecha en que los autos quedan a disposición del Tribunal para resolver. De la misma


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

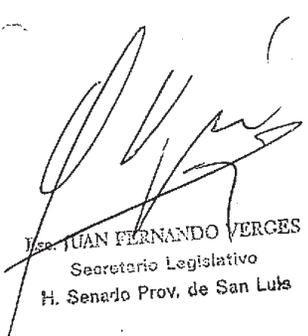
- forma y en el mismo término se deberá hacer conocer las causas que han sido sentenciadas.
- 36) Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial con determinación de los recursos que lo solventará, y remitirlo en tiempo oportuno al Poder Ejecutivo para que éste lo incorpore al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia y lo remita a la Legislatura. Este Presupuesto deberá confeccionarse en un todo de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley de Autarquía Financiera del Poder Judicial.
 - 37) Tendrá y ejercerá el gobierno de la matrícula de abogados y procuradores y ordenará la inscripción respectiva. El control de la matrícula y el poder sancionatorio y disciplinario los ejercerá con arreglo a lo dispuesto en la ley respectiva (Ley N° 5123 o la que la sustituya).
 - 38) La falta de cumplimiento oportuno de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Artículo, constituye causal suficiente de remoción y habilita la promoción del juicio político.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

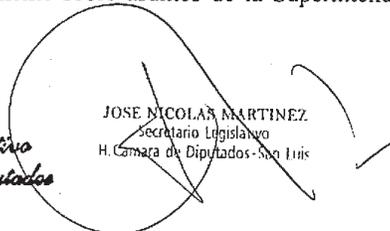
ARTÍCULO 43.- Serán deberes y facultades del Presidente del Superior Tribunal:

- 1) Presidir los Acuerdos y reuniones del Superior Tribunal, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
En caso de ausencia temporaria será reemplazado por el Ministro que resulte designado a simple pluralidad de sufragios de los presentes en el Acuerdo.
- 2) Ejecutar las resoluciones del Superior Tribunal y proponer medidas de Superintendencia que considere oportunas; expedir las comunicaciones del Superior Tribunal en sus relaciones con los otros Poderes, con los miembros del Poder Judicial y con las demás reparticiones del Estado.
- 3) Ordenar la inscripción de Peritos y tener a su cargo la matrícula respectiva.
- 4) Sustanciar por sí sólo los juicios que pendan ante el Superior Tribunal, dictando las providencias de mero trámite y practicando las diligencias de prueba, sin perjuicio de la facultad de cada Vocal para asistir a las audiencias respectivas, hasta poner la causa en estado de sentencia pudiendo pedirse en el término de tres (3) días, reforma o revocatoria de aquéllas ante el Superior Tribunal.
- 5) Ejercer la autoridad y poder de policía de todas las dependencias del Poder Judicial.
- 6) Proveer en los casos de urgencia, y con cargo de dar cuenta inmediatamente sobre asuntos de la Superintendencia del Tribunal que preside.


 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLÁS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

LA TIVO
UTADOS

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

[Handwritten signature]
Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

- 7) Representar al Superior Tribunal en los actos y relaciones oficiales.
- 8) Resolver las solicitudes de licencia de Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados de la Administración de Justicia, cuyas facultades le son conferidas de acuerdo con el Reglamento.
- 9) Determinar las fechas para la visita general a cárceles, sin perjuicio de las facultades del Superior Tribunal para disponerlas.
- 10) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
- 11) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Acordadas, pudiendo en tales casos adoptar las medidas necesarias.
- 12) Confeccionar legajos personales para Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados en los cuales se asentarán todos sus antecedentes y se archivará la documentación pertinente.
- 13) Visar y autorizar las cuentas de la Dirección Contable y de Personal, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 14) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno o las Acordadas del Superior Tribunal de Justicia.

TITULO V

DE LAS SECRETARIAS DEL SUPERIOR TRIBUNAL

CAPITULO I

SECRETARIA JUDICIAL

ARTÍCULO 44.- El Secretario Judicial tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Asistir al Superior Tribunal en todo lo atinente a sus actividades judiciales.
- 2) Refrendar con su firma todas las Sentencias, Fallos, Acuerdos y demás actos oficiales del Superior Tribunal o su Presidente, certificando su contenido y levantando prolija Acta de cada uno de esos actos.
- 3) Cumplir con todas las funciones que dentro del ámbito de su competencia le asigne el Superior Tribunal.

CAPITULO II

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 45.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Intervenir en la preparación de la lista de Conjucees y Funcionarios para subrogancia, siguiendo en orden de excusación o de vacancia.
- 2) Intervenir en la inscripción, matrícula, fianzas y legajos de todos los profesionales auxiliares de la Justicia, abogados, peritos, martilleros, escribanos y Jucees de Paz Legos.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

[Handwritten signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

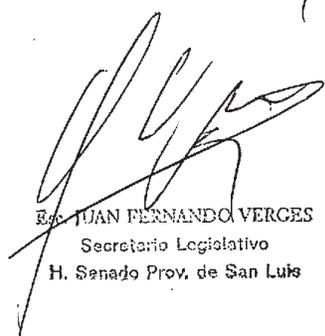
Legislatura de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
10

CÁMARA DE DIPUTADOS
REFOLIADO
93
San Luis

H. C. De Diputados

- 3) Ejercer la dirección del personal auxiliar de Psicología y Asistentes Sociales.
- 4) Encargarse de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales y ejercer el control de los mismos.
- 5) Intervenir en las Acordadas, Resoluciones, Legalizaciones, Certificaciones y Comunicaciones, de carácter administrativo.
- 6) Verificar el cumplimiento por parte de las Cámaras de Apelaciones y Direcciones que dependan directamente del Superior Tribunal, de las normas orgánicas y de las Acordadas que dicte el Superior Tribunal.
- 7) Verificar que se lleven con regularidad los libros que por esta Ley o por Acordadas se hayan impuesto a las Cámaras de Apelaciones y Direcciones dependientes del Superior Tribunal, elevando mensualmente los informes que correspondan en punto a las irregularidades registradas en los mismos.
- 8) Verificar el cumplimiento de los plazos para fallar a través de los libros respectivos, y elevar mensualmente el correspondiente informe al Superior Tribunal sobre morosidad judicial o vencimiento de los plazos para decidir, en las Cámaras de Apelaciones, especificando el número de causas y si se trata de resoluciones interlocutorias o definitivas.
- 9) Efectuar las inspecciones a las distintas dependencias de las Cámaras de Apelaciones y Direcciones dependientes del Superior Tribunal, verificando las deficiencias y elevando el pertinente informe al Superior Tribunal.
- 10) Supervisar el contralor de la asistencia y puntualidad del personal y demás funciones asignadas al Director Contable y de Personal, controlando además el desempeño de su titular.
- 11) Inspeccionar las condiciones de higiene y seguridad de las distintas dependencias del Poder Judicial, adoptando las medidas necesarias que se encuentren dentro de su competencia y haciendo conocer al Superior Tribunal las irregularidades registradas, aconsejando las medidas a adoptar.
- 12) Llevar un Registro del personal judicial y visar los pedidos de licencias de aquellos que hagan llegar al Superior Tribunal y que deban ser resueltos por dicho Cuerpo o por el Presidente.
- 13) Instruir los sumarios administrativos que ordene el Superior Tribunal con motivo de denuncias o las que aconseje por anomalías que observe en las inspecciones que realice.
- 14) Realizar las inspecciones que indique el Superior Tribunal o su Presidente.
- 15) Intervenir, en todo el ámbito del Poder Judicial, en todo aquello que atañe a la función de Superintendencia sobre la Administración de Justicia y que no haya sido confiada exclusiva y excluyentemente a las Cámaras de Apelaciones.



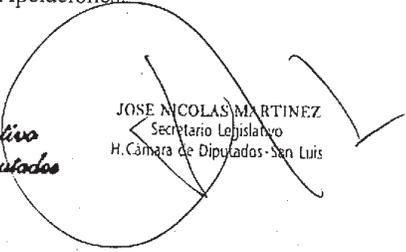
JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

- 16) Asesorar a los Jueces de Paz Legos en las consultas que le formulen sobre la organización administrativa de los Juzgados.
- 17) Proyectar y someter a consideración del Superior Tribunal cuanto reglamento, medida o providencia tienda al mejoramiento de la Justicia de Paz Lega.
- 18) Elevar, en cada oportunidad, un informe escrito al Superior Tribunal con referencia a las observaciones, conclusiones y necesidades que deriven de las periódicas inspecciones de la Justicia de Paz Lega.
- 19) Intervenir en el Protocolo y toda otra tarea de naturaleza administrativa o del ámbito de su competencia, que le asigne o requiera el Superior Tribunal.

TITULO VI

DE LAS SECRETARIAS DE LA SEGUNDA Y TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

- ARTÍCULO 46.- En la Segunda Circunscripción Judicial, la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral Primera, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis, será la encargada de las funciones administrativas, contables y de superintendencia que le asigne el Superior Tribunal.
- ARTÍCULO 47.- En la Tercera Circunscripción Judicial la Secretaría de la Sala Civil, Comercial, Minas y Laboral será la encargada de las funciones administrativas, contables y de Superintendencia que le asigne el Superior Tribunal.

TITULO VII

DE LAS CAMARAS DE APELACIONES

- ARTÍCULO 48.- Las Cámaras en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral se integrarán por tres (3) Jueces. La Presidencia de cada una de ellas será ejercida por el Magistrado que resulte electo por votación de sus miembros y por simple mayoría. Los Presidentes de cada Cámara durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.
- ARTÍCULO 49.- Las Cámaras a que se refiere el artículo anterior conocerán en materia laboral en los recursos, conforme a las leyes procesales. En materia Civil, Comercial y Minas, conocerán en los recursos que autoricen las Leyes de Procedimientos y contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Primera Instancia y de Paz Letrado, en asuntos de su competencia con excepción de la materia contravencional.

[Logo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

[Signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

ARTÍCULO 50.- Las Cámaras en lo Penal, Correccional y Contravencional se integrarán por tres (3) Jueces. La Presidencia de cada una de ellas será ejercida por el Magistrado que resulte electo por votación de sus miembros y por simple mayoría. Los Presidentes de cada Cámara durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 51.- Las Cámaras en lo Penal, Correccional y Contravencional conocerán:

- 1) De los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias de los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional; de Primera Instancia de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de los Jueces de Familia y Menores en la materia Penal, Correccional y Contravencional, conforme a las leyes procesales.
- 2) En instancia única en el conocimiento y decisión del plenario por el procedimiento del juicio oral de acuerdo a las leyes procesales, en las causas por delitos cuya pena máxima exceda los cuatro (4) años de prisión y/o reclusión.
- 3) En consulta de los pedidos de indulto, conmutación y rebajas de penas.
- 4) En las cuestiones acerca de libertad condicional.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 52.- Cada Cámara tendrá, como mínimo, Un (1) Secretario y el personal que la Ley de Presupuesto y por Acuerdos del Superior Tribunal se les asigne.

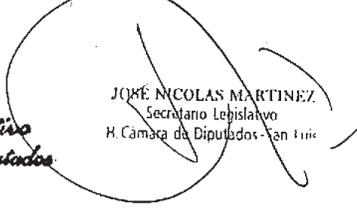
ARTÍCULO 53.- Las Cámaras resolverán dentro de sus respectivos fueros, las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces del mismo.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y deberes de los Presidentes de las Cámaras, sin perjuicio de otras que establezcan las leyes:

- 1) Sustanciar por sí solo, los juicios que pendan ante las respectivas Cámaras, dictando las providencias de mero trámite y practicando las diligencias de prueba hasta poner el juicio en estado de sentencia, sin perjuicio del recurso de reposición que contra aquellas providencias pudieran interponer las partes, el que debe ser resuelto por la respectiva Cámara y de las facultades de los Vocales para asistir a las audiencias.
- 2) Cuidar de la economía y disciplina en las oficinas de su inmediata dependencia.
- 3) Representar a la Cámara de su Presidencia.
- 4) Efectuar el sorteo semanal de la totalidad de las causas que se encuentren en estado de sentencia.
- 5) Verificar el cumplimiento por parte de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, de las normas orgánicas y de los Acuerdos que dicte el Superior Tribunal.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

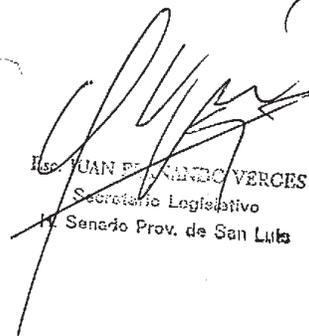

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 6) Verificar que se lleven con regularidad los libros que por esta Ley, o por Acuerdos, se hayan impuesto a los Juzgados del fuero y jurisdicción respectivos, elevando mensualmente los informes que correspondan en punto a irregularidades registradas en los mismos.
- 7) Verificar el cumplimiento de los plazos para fallar a través de los libros respectivos, y elevar mensualmente el correspondiente informe al Superior Tribunal sobre morosidad judicial o vencimiento de los plazos para decidir, especificando el número de causas y de qué tipo de resoluciones se trata.
- 8) Efectuar inspecciones a las distintas dependencias de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, verificando las deficiencias y elevando el pertinente informe al Superior Tribunal a través de la Secretaría Administrativa.
- 9) Inspeccionar las condiciones de higiene y seguridad de las distintas dependencias de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, adoptando las medidas necesarias que se encuentren dentro de su competencia, informando al Superior Tribunal de las irregularidades registradas, aconsejando las medidas a adoptar, a través de la Secretaría Administrativa.
- 10) Instruir los sumarios administrativos que ordene el Superior Tribunal con motivo de denuncias de terceros o por las anomalías que observe en las inspecciones que realice.
- 11) Realizar, en el fuero y jurisdicción respectivos, las inspecciones que indique el Superior Tribunal y las que el Presidente de la Cámara estime necesarias, con conocimiento de aquél.
- 12) Intervenir en el ámbito de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, en todo aquello que atañe a la función de Superintendencia sobre la Administración de Justicia.
- 13) Cumplir con todas las funciones que dentro del ámbito de su competencia le asigne el Superior Tribunal.


H. Sr. JUAN FERNANDO VERCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

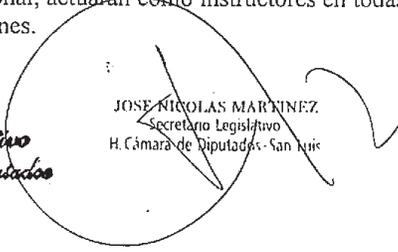
TITULO VIII

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 55.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas entenderán en todos los asuntos de materia Civil, Comercial y Minas de orden voluntario y contencioso cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a la Justicia de Paz Letrada o Lega. Los Juzgados en lo Laboral entenderán en materia de trabajo. El turno de los mismos, será establecido por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 56.- Los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional, actuarán como instructores en todas las causas por delitos y contravenciones.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



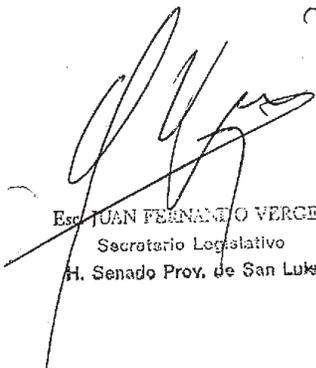
H. C. De Diputados

- ARTÍCULO 57.- Los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional conocerán en los asuntos contravencionales y de faltas.
- ARTÍCULO 58.- Los Jueces de Primera Instancia de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional actuarán en el conocimiento y decisión, por el procedimiento previsto en las leyes procesales, en las causas por delitos cuya pena máxima fijada no supere los cuatro (4) años de prisión y/o reclusión.
- ARTÍCULO 59.- Los Jueces de Primera Instancia deberán concurrir a sus despachos todos los días hábiles en el horario establecido para los Tribunales y podrán habilitar días y horas cuando los asuntos de su competencia lo requieran, con sujeción a lo que dispongan las Leyes de Procedimientos.

TITULO IX

DE LOS JUECES DE PAZ LETRADOS

- ARTÍCULO 60.- Los Jueces de Paz Letrado, conocerán en Primera Instancia:
- 1) De los asuntos civiles, comerciales y de minas en que el valor cuestionado encuadre dentro del monto establecido como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 2) De los juicios sucesorios cuyo monto del acervo encuadre dentro del monto fijado como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 3) De los concursos civiles y convocatorias de acreedores y quiebras cuyo pasivo no exceda al monto fijado como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 4) De los juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, cuando el monto del alquiler mensual no exceda al fijado como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
Cuando se acumulare en el juicio de desalojo otra causal a la falta de pago, la competencia corresponderá a los Jueces de Primera Instancia, lo mismo que cuando el monto del alquiler mensual supere el monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 5) De las informaciones sumarias que se refieran a los juicios de competencia del Juzgado y de las tercerías en las causas de su competencia.
 - 6) La competencia de estos Juzgados subsistirá en los Juicios sucesorios aún cuando hubiese contestación sobre el carácter de herederos de quienes se presenten como tales y aún cuando el acervo exceda en definitiva hasta en un cien por ciento (100%) del monto fijado en el apartado 2) de este Artículo.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ACTIVO
118

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

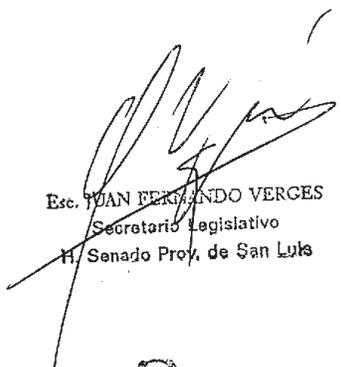
- ARTÍCULO 61.- Quedan excluidos de la competencia de los Jueces de Paz Letrados:
- 1) Los interdictos. Los juicios posesorios y petitorios y los asuntos que se refieran al derecho de familia, con la excepción contemplada en el Inciso 6) del artículo anterior.
 - 2) De las venias y los asuntos que versen sobre la capacidad de las personas.
 - 3) Los asuntos regidos por la Ley de Contrato de Trabajo o locación de servicios de carácter laboral o regidos por las Leyes Laborales.
- ARTÍCULO 62.- Los Jueces de Paz Letrados conocerán en segunda y última instancia de los recursos contra las resoluciones de los Jueces de Paz Legos de su jurisdicción.
- ARTÍCULO 63.- Corresponden a los Jueces de Paz Letrados las mismas atribuciones y deberes prescriptos para los demás Jueces Letrados.
Para su designación se requiere título de abogado y matrícula profesional en la Provincia, conforme el Artículo 204 de la Constitución.

TITULO X

CAPITULO I

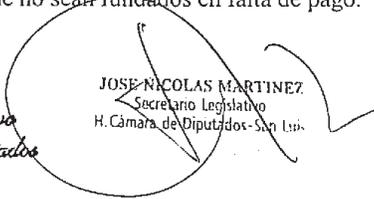
DE LOS JUECES DE PAZ LEGOS

- ARTÍCULO 64.- Los Jueces de Paz Legos deberán reunir los requisitos del Artículo 222 de la Constitución Provincial.
- ARTÍCULO 65.- Los Jueces de Paz Legos conocerán:
- 1) De todo asunto civil y comercial cuyo monto no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 2) De los juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 3) De los juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.
 - 4) Del juzgamiento de las contravenciones en la forma dispuesta en la legislación respectiva.
 - 5) De los demás asuntos cuya competencia se le atribuyan por Leyes o Acordadas del Superior Tribunal.
 - 6) Queda excluida de su competencia toda cuestión penal, correccional o contravencional reservada por la Ley a la Justicia Letrada.
 - 7) Quedan excluidos de su competencia: Los juicios sucesorios en los que se alegue la calidad de herederos, los de quiebra, de convocatoria de acreedores, concursos civiles, acciones petitorias o posesorias o de desalojo que no sean fundados en falta de pago.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



- 8) Asimismo, quedan excluidos de sus competencia: Los juicios de nulidad de matrimonio, divorcio, de la patria potestad, los que versen sobre estado de familia y sobre la capacidad de las personas.

CAPITULO II

DEBERES DE LOS JUECES DE PAZ LEGOS

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 66.- Enunciación. Son deberes de los Jueces de Paz Legos:

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

- 1) Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por otros Jueces. La reglamentación determinará la bonificación que le correspondiere a los Jueces por gastos de traslado en los diligenciamientos procesales.
- 2) Llevar a conocimiento del Ministerio Pupilar los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de los menores, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar.
- 3) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie", debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido al Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas de la Circunscripción respectiva, en turno.
- 4) Los Jueces de Paz llevarán los siguientes libros:
 De entradas y salidas de expedientes, de resoluciones y de contraventores. Estos libros serán habilitados y sellados por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas en turno de cada Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 67.- Los Jueces de Paz Legos no podrán autorizar escrituras públicas, salvo poderes para pleitos cuando falta escribano en el Partido ya sea porque no haya allí ninguno con Registro o se halle vacante, pudiendo otorgar poder apud-acta para juicios laborales en todos los casos.

ARTÍCULO 68.- Los Jueces de Paz Legos podrán imponer apercibimiento y multa hasta lo determinado por los montos acordados por el Superior Tribunal de Justicia al efecto.

ARTÍCULO 69.- Los Juzgados de Paz Legos tendrán el personal que les asigne la Ley de Presupuesto General de la Provincia o el Superior Tribunal. Los Jueces tienen el deber de concurrir a sus respectivos despachos todos los días hábiles en el horario establecido para los Tribunales.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

[Signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

TITULO XI

CAPITULO I

DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTÍCULO 70.- El Ministerio Público se integra con el Ministerio Fiscal y el Ministerio Pupilar, bajo la Jefatura del Procurador General de la Provincia.

ARTÍCULO 71.- El Ministerio Fiscal se integrará con:

- 1) El Procurador General con jurisdicción en toda la Provincia.
- 2) Los Fiscales de Cámara.
- 3) Los Agentes Fiscales.
- 4) Los Fiscales del Trabajo.

ARTÍCULO 72.- El Ministerio Pupilar se integrará con:

El Procurador General con jurisdicción en toda la Provincia.

Los Defensores de Cámara.

Los Defensores de Pobres, Encausados y Ausentes.

Los Defensores de Menores e Incapaces.

Un Defensor de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes en Concarán.

CAPITULO II

PROCURADOR GENERAL

ARTÍCULO 73.- El Procurador General es el Jefe del Ministerio Público, en cuyo ejercicio le corresponde establecer la unidad de acción de los mismos y las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Representar el Ministerio Público ante el Superior Tribunal.
- 2) Intervenir en todas las causas de competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal y en las que éste deba conocer y decidir por vía de los recursos extraordinarios de casación, inconstitucionalidad, revisión y los demás que establezcan las leyes procesales pertinentes.
- 3) Velar por la recta y pronta Administración de Justicia, por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que deben aplicar los Tribunales.
- 4) Continuar ante el Superior Tribunal la intervención que los representantes del Ministerio Público hubieren tenido en las instancias inferiores.
- 5) Instruir los sumarios ordenados por el Superior Tribunal pudiendo aconsejar se comisione a otros Magistrados o Funcionarios Judiciales.

[Handwritten Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Podor Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

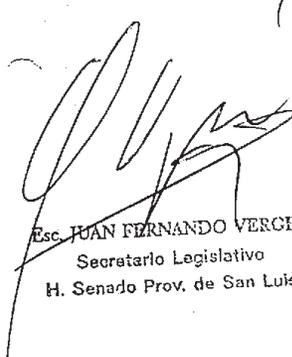
[Handwritten Signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 6) Velar por el cumplimiento de los términos procesales; vigilar la sustanciación de las causas a su cargo, procurando que no se prescriban y asimismo por el cumplimiento de las leyes impositivas en las actuaciones.
- 7) Vigilar e instar a los representantes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus deberes, fijándoles término para expedirse cuando no lo tuvieran por ley, pudiendo delegar tales funciones en los Fiscales de Cámara, lo que se hará en forma expresa.
- 8) Ejercer potestad correctiva y disciplinaria sobre los representantes del Ministerio Público y sobre los demás Funcionarios y Empleados de ese Ministerio con arreglo a lo dispuesto por esta Ley.
- 9) Solicitar la aplicación de medidas disciplinarias y correctivas contra Jueces, Funcionarios, Auxiliares y Empleados, profesionales o particulares, en los casos previstos por esta Ley.
- 10) Intervenir toda vez que el Superior Tribunal recabe un dictamen y en los demás casos previstos por Ley.
- 11) Dictar reglamentos particulares y expedir instrucciones para el Ministerio Público y evacuar las consultas que le formulen sus miembros, sin perjuicio de la reglamentación que haga el Superior Tribunal en lo que atañe a dicho Ministerio.
- 12) Proponer medidas al Superior Tribunal para la mejor marcha de la Administración de Justicia.
- 13) Participar en las visitas de inspección que realice el Superior Tribunal.
- 14) Inspeccionar por sí mismo o por disposición del Superior Tribunal las dependencias de la Administración de Justicia y los Juzgados de Paz, dando cuenta de sus resultados al Superior Tribunal.
- 15) Asistir a las visitas de cárceles.
- 16) Establecer los turnos para la atención de las causas por parte de los Defensores de Menores, Incapaces, Encausados y Ausentes.
- 17) Denunciar en los términos previstos en la respectiva ley de Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, conforme las previsiones de los Artículos 224 a 234 de la Constitución Provincial.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

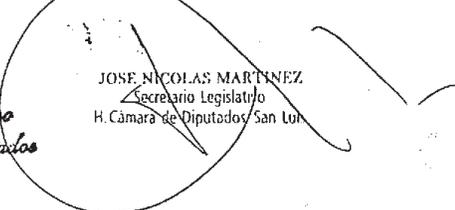
CAPITULO III

MINISTERIO FISCAL

ARTÍCULO 74.- Los Fiscales de Cámara, sin perjuicio de los que le atribuyan otras leyes, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Representar y defender la acción pública ante las Cámaras Criminales.
- 2) Ejercer las demás funciones que se le encomiendan por los Códigos, Leyes, Reglamentos o Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia.
- 3) Velar en las causas en que intervenga, por el cumplimiento de los términos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia y vigilar la sustanciación de las causas, procurando que ellas no se dilaten ni prescriban.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

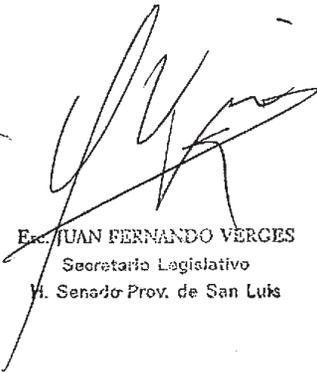
- 4) Cuidar la recta Administración de Justicia, velando por el cumplimiento de las Sentencias, Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones que deban aplicar los Tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra las infracciones de que tuvieran noticias.
- 5) Asistir a las visitas de cárceles.
- 6) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento de sus Ministerios, pudiendo para ello, formular consultas con aquél sin renuncia a su libertad de acción posterior y sin perjuicio de la independencia de sus opiniones.

ARTÍCULO 75.- Los Fiscales de Cámara tendrán los mismos deberes que los Agentes Fiscales, en lo que la actuación ante las Cámaras corresponde conforme las leyes de procedimiento y especiales.

ARTÍCULO 76.- Para ser Fiscal de Cámara se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.

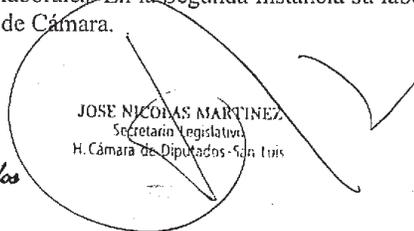
ARTÍCULO 77.- Los Agentes Fiscales, sin perjuicio de los demás que le atribuyen otras leyes, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Promover la averiguación de los delitos de acción pública, siempre que tengan conocimiento por cualquier medio de la comisión de los mismos.
- 2) Promover y ejercer la acción penal en la forma establecida por la Ley Procesal y en los casos en ella previstos; y en las causas de la competencia de los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional y de los Jueces de Primera Instancia de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
- 3) Defender la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia.
- 4) Velar, en las causas en que intervengan, por el cumplimiento de los términos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia y vigilar la sustanciación de las causas procurando que ellas no se dilaten ni prescriban. La prescripción penal por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones, se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- 5) Cuidar la recta Administración de Justicia, velando por el cumplimiento de las Sentencias, Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones que deban aplicar los Tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra los infractores de que tuvieran noticias.
- 6) Asistir a las visitas de cárceles.
- 7) Intervenir ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas, sólo cuando debieran hacerlo según las Leyes Procesales vigentes. Su actuación, en caso necesario, será continuada en las Cámaras de Apelaciones respectivas, por los Fiscales de Cámara.
- 8) Intervenir, como Fiscales del Trabajo, con todas las atribuciones y deberes propios del cargo, conforme lo establezcan la Ley Procesal y demás leyes laborales. En la Segunda Instancia su labor será continuada por el Fiscal de Cámara.


 Excmo. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

SOLO A TITULO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 9) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que notasen en el desenvolvimiento de su Ministerio, pudiendo para ello formular consultas con aquél, sin renuncia a su libertad de acción posterior y sin perjuicio de la independencia de sus opiniones.
- 10) Intervenir en las cuestiones de competencia y en la tramitación de exhortos.
- 11) Intervenir en los juicios sobre oposición o nulidad de matrimonio, filiación, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, inscripción, rectificación de las actas de Registro Civil y en todo asunto que afecte el estado civil de las personas.
- 12) Intervenir en las quiebras, concursos civiles y juicios sucesorios, en la forma establecida en la Ley Procesal.
- 13) Expedirse sobre documentos y contratos presentados en los juicios y sujetos al pago de sellados denunciando al organismo competente y al Superior Tribunal las violaciones que comprobaren, a las leyes impositivas.
- 14) Intervenir en todos los casos en que la participación del Ministerio Fiscal sea requerida por los Códigos y leyes especiales de la materia.
- 15) Agregar en autos las instrucciones que reciban del Procurador General.
- 16) Informar al Procurador General acerca del cumplimiento de las instrucciones que hubiere recibido.

ARTÍCULO 78.- Los Agentes Fiscales deberán ser ciudadanos argentinos, mayores de edad, con título de abogado habilitante para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 79.- Los miembros del Ministerio Fiscal podrán solicitar instrucciones al Procurador General, cuando lo consideren conveniente para su mejor desempeño o para preservar la unidad del Ministerio Fiscal.

CAPITULO IV

MINISTERIO PUPILAR

ARTÍCULO 80.- Los Defensores de Cámara tendrán, sin perjuicio de los demás que les atribuyan otras leyes, los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Representación y defensa en juicio, en Segunda y Tercera Instancia, de los que gocen del beneficio de litigar sin gastos, gestionando la carta de pobreza.
- 2) La representación y defensa de los detenidos, encausados y condenados en la forma que prevé la Ley Procesal.
- 3) La representación y defensa en juicio, en Segunda y Tercera Instancia, de los trabajadores y sus derechos habientes cuando fuere requerida su asistencia por éstos.
- 4) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



[Handwritten Signature]
Sr. JUAN PERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- 5) Asistir a las visitas de cárceles e informar a sus defendidos del estado de las causas, para lo cual concurrirá al lugar de internación por lo menos una vez mensualmente.
- 6) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:
 - a) De Actas: en que asientan por orden de fecha los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieran, su objeto o su resolución. Cada Acta debe ser firmada por el Defensor de Cámara y compareciente.
 - b) De los Convenios: Que entre personas mayores se realicen ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento en este libro deberá ser firmado por el Defensor de Cámara y los que conciertan, dándoles una copia.
 - c) Los demás libros: Copiadores, de Oficio, Visitas y otros que el Defensor de Cámara juzgue conveniente llevar para el mejor desempeño de sus funciones.
- 7) Cuando hubiere sentencia favorable al trabajador o a quien goce del beneficio de litigar sin gastos, los honorarios que deberán regularse al Defensor de Cámara, por el Tribunal o Juez interviniente serán propiedad del Poder Judicial y destinados a la Biblioteca del mismo.
- 8) El deber de patrocinarse a los pobres, estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquéllos pudieran promover.
- 9) Representación y defensa en juicio, en Segunda o ulterior Instancia, de los ausentes de domicilios ignorados, en los casos previstos por las leyes de fondo y de forma.

ARTÍCULO 81.- Los Defensores de Cámara tendrán los mismos deberes que los Defensores, en lo que a la actuación ante las Cámaras corresponde conforme las leyes de procedimiento y especiales.

ARTÍCULO 82.- Para ser Defensor de Cámara se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.

ARTÍCULO 83.- Los Defensores de Pobres, Encausados y Ausentes tendrán, sin perjuicio de los demás que les atribuyen otras leyes, los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Representación y defensa en juicio de los que gocen del beneficio de litigar sin gastos, gestionando la carta de pobreza.
- 2) La representación y defensa de los detenidos, encausados y condenados en la forma que prevé la Ley Procesal.
- 3) La representación y defensa en juicio de los trabajadores y sus derechos habientes cuando fuere requerida su asistencia por éstos.
- 4) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Handwritten Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

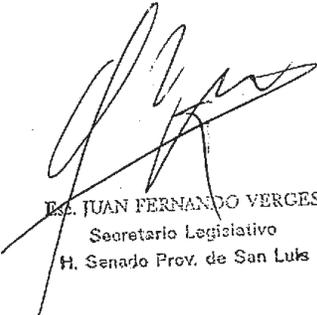
Legislatura de San Luis



- 5) Asistir a las visitas de cárceles e informar a sus defendidos del estado de las causas, para lo cual concurrirá al lugar de internación por lo menos una vez mensualmente.
- 6) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:
 - a) De Actas: en que asientan por orden de fecha los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieran, su objeto o su resolución. Cada Acta debe ser firmada por el Defensor y compareciente.
 - b) De los Convenios: Que entre personas mayores se realicen ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento en este libro deberá ser firmado por el Defensor y los que conciertan, dándoles una copia.
 - c) Los demás libros: Copiadores, de Oficio, Visitas y otros que el Defensor juzgue conveniente llevar para el mejor desempeño de sus funciones.
- 7) Cuando hubiere sentencia favorable al trabajador o a quien goce del beneficio de litigar sin gastos, los honorarios que deberán regularse al Defensor por el Tribunal o Juez interviniente serán propiedad del Poder Judicial y destinados a la Biblioteca del mismo.
- 8) El deber de patrocinar a los pobres, estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquellos pudieran promover.
- 9) Representación y defensa en juicio de los ausentes de domicilios ignorados, en los casos previstos por las leyes de fondo y de forma.

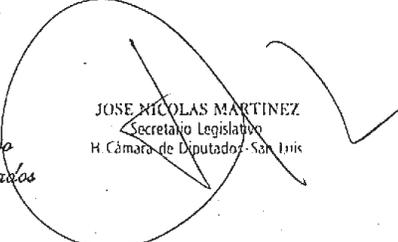
ARTÍCULO 84.- Los Defensores de Menores e Incapaces son parte legítima y esencial en todo asunto judicial. Fuera de su actuación judicial ejercer en las funciones que las leyes vigentes les asignen, en que se traten de la persona o intereses de menores e incapaces, sin perjuicio de los demás que les atribuyan otras leyes y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Cuidar de los menores, incapaces, huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados o en peligro moral y peticionar al Juez de Familia y Menores las medidas convenientes para que sean educados y se les dé oficio o profesión que les proporcione medios de vivir.
- 2) Tomar medidas para la seguridad de sus bienes siempre que fuere necesario y para que se provea de tutor o curador de los mismos.
- 3) Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratamientos dados a los menores e incapaces por sus padres, tutores, curadores o encargados, recibiendo las quejas correspondientes.
- 4) Pedir el depósito de los menores e incapacitados en establecimientos adecuados o en casa honesta.
- 5) Citar a su despacho a cualquier persona con el objeto de tomar informes o diligencias por vía extrajudicial o amigable, los asuntos que son de su Ministerio.


D. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

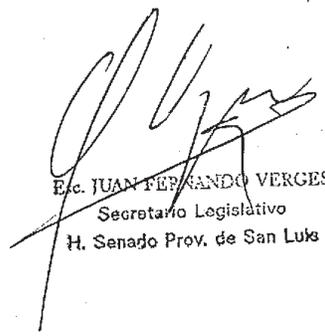

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



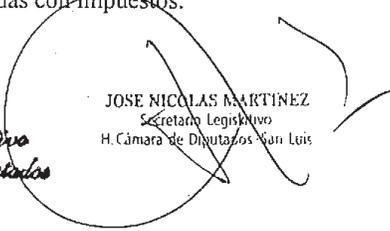
- 6) Requerir de cualquier Autoridad o Funcionario Público, informe o medidas en el interés de los menores e incapaces. Informarse del tratamiento dado y poner en conocimiento del Juez de Familia y Menores y Procurador General en su caso, los abusos o deficiencias que notare.
- 7) Inspeccionar los establecimientos públicos o privados destinados a la internación de menores e incapaces, adoptando o solicitando las medidas para su mejor trato y asistencia, lo que deberá cumplir mensualmente e informar al Juez de Familia y Menores inmediatamente.
- 8) Formular las denuncias por delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en los que resulten perjudicados los menores e incapaces.
- 9) Los Defensores de Menores e Incapaces deberán llevar en orden y forma, encuadrados y foliados, previa rubricación por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:
 - a) De Actas: En los que se asienten por orden de fecha los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieren, su objeto y su resolución. Cada Acta debe ser firmada por el Defensor y compareciente.
 - b) De los Convenios: Que hagan por los menores con las personas en cuyo poder sean colocados, estableciendo en ellos, de un modo claro las condiciones estipuladas. Cada asiento de este libro deberá ser firmado por el Defensor y persona a cuyo cargo pasen los menores, dándoles una copia.
 - c) Un Registro de menores: En el que figurará el nombre y apellido, edad y filiación de éstos, con el nombre de las personas a cuyo cargo se encontraren y si ha sido colocado por el Defensor, con la referencia correspondiente al Libro de Actas y Contratos.
 - d) De Inventario: De bienes y efectos de los menores.
 - e) Los demás libros: Copiadores, de Oficios y otros que el Defensor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.
- 10) Toda denuncia que se formule ante el Defensor, relacionada con la vida y los intereses de los pupilos deberá asentarse en el Libro de Actas, sustanciarse y resolverse.
- 11) Intervenir como parte legítima en todos los procesos penales donde hayan menores e incapaces, cuyos representantes legales fueran querellantes o querellados por delitos contra las personas o bienes de los incapaces.
- 12) Representación y defensa en juicio de los menores e incapaces en los casos previstos por las Leyes de fondo y de forma.


 E.c. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTÍCULO 85.- Podrán solicitar a los Registros Públicos, testimonios libres de sellados de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de su Ministerio, como también solicitar sin cargo actuaciones de las oficinas públicas que se hallaren gravadas con impuestos.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados San Luis

LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

35
H. Cámara Diputados
FOLIO
917
San Luis
CÁMARA DE DIPUTADOS
REFOLIADO
San Luis

H. C. De Diputados

ARTÍCULO 86.- En las demandas contra menores e incapaces, los Defensores deberán formular la reserva de los derechos que por las leyes se les reconocen a aquellos, aunque mediare el reconocimiento de los representantes legales.

ARTÍCULO 87.- Los Defensores deberán reunir los mismos requisitos que los Agentes Fiscales.-

TITULO XII

DE LOS SECRETARIOS Y DIRECTORES

CAPITULO I

DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 88.- Los Juzgados de todos los fueros y Circunscripciones para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrán una o más Secretarías, según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia, quien podrá -en caso de usar esta facultad-, disponer también la distribución de causas o expedientes en trámite.

ARTÍCULO 89.- Sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, son funciones de los Secretarios:

- 1) Presentar inmediatamente al Juez, los escritos y documentos entrados.
- 2) Dictar las providencias de mero trámite y actuar conforme a lo que disponen las Leyes Procesales y darles debido cumplimiento.
- 3) Ordenar los expedientes a medida que se vayan formando y cuidar que se mantengan en buen estado.
- 4) Abrir y actualizar diariamente los libros ordenados por las Leyes y Disposiciones Reglamentarias y dar cumplimiento en lo pertinente a lo establecido por el Código de Comercio.
- 5) Remitir al archivo, en la forma y oportunidad establecida por la Ley o el Reglamento, los expedientes y demás documentos en los que corresponda tal remisión.-
- 6) Controlar el movimiento de fondos depositados a la orden del Juez.
- 7) Desempeñar las funciones auxiliares compatibles con su cargo que los Jueces le confíen.
- 8) Remitir mensualmente al Superior Tribunal informe de las Sentencias dictadas en el Juzgado especificando las que correspondan a juicios ordinarios y especiales, las que tienen carácter de definitivas o interlocutorias, con indicación de la carátula del expediente; igualmente elevar la nómina de las causas que se encuentran con llamamiento de Autos para sentencia.
- 9) Refrendar la firma del Juez en la forma que establezcan las leyes.

[Handwritten Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

[Handwritten Signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

ARTÍCULO 90.- Los Secretarios son los jefes inmediatos de las oficinas, y los empleados deberán ejecutar sus órdenes en todo lo relativo al Despacho. Recibirán bajo inventario los muebles, expedientes, libros y documentos de la oficina, debiendo conservarlos bajo fiel custodia, siendo personalmente responsables de toda falta; del inventario se elevará una copia al Superior Tribunal. Llevarán un libro de recibo de expedientes y no podrán dispensar de esta formalidad a los Jueces y Funcionarios, cualquiera fuese su jerarquía.

ARTÍCULO 91.- El Secretario Judicial del Superior Tribunal de Justicia tendrá además de lo ya mencionado y de lo que le asignen otras leyes, que concurrir a los Acuerdos y refrendar la firma del Presidente y actos del Superior Tribunal en la forma establecida legalmente.

ARTÍCULO 92.- Corresponde al Secretario de Cámara, además de los deberes ya mencionados, con excepción del artículo precedente, concurrir a los Acuerdos y ordenar su redacción y compilación, refrendando las firmas de los Jueces de Cámara.

ARTÍCULO 93.- Los Secretarios no podrán intervenir en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive o en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervengan como abogados o procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo actuado con su intervención y pago de todos los gastos. Esta nulidad sólo podrá pronunciarse a petición de la parte que no la hubiere originado.

Es prohibido a los Secretarios:

- 1) Intervenir en un asunto cuando haya una causal de recusación.
- 2) Ser parte interesada directa o indirectamente en el asunto en que intervenga como Secretario.
- 3) Favorecer directa o indirectamente a cualquiera de los interesados.
- 4) Pedir dinero prestado a los litigantes, admitir dádivas o promesas por la ejecución de los actos en que está encargado o regalos mientras intervenga en sus causas.
- 5) Dar conocimiento o testimonio de los actos que por su naturaleza o por mandato judicial deben permanecer reservados.
- 6) Dar conocimiento o testimonio sin mandato escrito del Juez, de los actos en que intervengan a las personas que por la ley no tienen participación forzosa o pública.
- 10) Alterar las constancias de que son depositarios públicos, cualquiera sea la causa que se invoque a no ser en virtud de decreto judicial.
- 11) Cambiar su signo y firma sin autorización judicial.

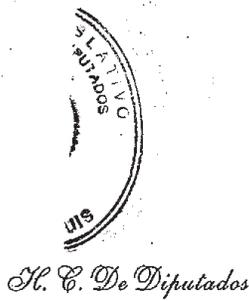
[Handwritten Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 94.- Es incompatible el cargo de Secretario con cualquier otro empleo nacional, provincial o municipal y con toda otra actividad remunerada, excepto la actividad docente.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Handwritten Signature]
 JOSE NICOLÁS MARTÍNEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



CAPITULO II

COMPAGINACION DE EXPEDIENTES

ARTÍCULO 95.- Los expedientes serán compaginados en cuerpos que no excedan de doscientas (200) fojas, salvo en los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan una sola pieza.
 Se llevarán bien cosidos y foliados con exclusión de broches metálicos y estarán provistos de carátulas en que se indiquen el nombre de las partes, la naturaleza del juicio, el número de su registro y el año de su iniciación. Cuando los litigantes fuesen más de uno por parte, la carátula podrá limitarse al nombre del primero de ellos con el agregados "y otros".

FOLIATURA DE EXPEDIENTES

ARTÍCULO 96.- Los Secretarios deberán cuidar las foliaturas de las actuaciones en forma de que aparezcan siempre corridas, colocándose la numeración en la parte superior de la foja y a la derecha.

ARTÍCULO 97.- Cuando se forman cuadernos de prueba, se foliarán en la parte inferior de la foja con numeración propia. Al ser agregadas las pruebas, colocando primero las del actor, se foliarán nuevamente en la parte superior y a la derecha y con numeración correlativa a la última foja del principal donde se agregaran.

ARTÍCULO 98.- Cuando se efectúen desgloses de documentos agregados al juicio, ya sean habilitantes o de cualquier naturaleza, se dejará constancia de dicho desglose, debiendo en principio transcribirse el documento desglosado si fuera habilitante o lo requiera su importancia. En caso contrario, si por su extensión, como en los supuestos de título de propiedad y otros semejantes no fuera necesario, deberá asentarse una referencia suficiente para individualizarlos.
 El desglose no modificará la foliatura, debiendo quedar vacantes los números correspondientes a las fojas retiradas como consecuencia del mismo.

ARTÍCULO 99.- Los Jueces del Superior Tribunal de Justicia firmarán con media firma las Providencias y Autos Interlocutorios, las demás Resoluciones y Autos Judiciales, con su firma entera y habitual. Los Jueces Letrados deberán usar media firma exclusivamente en las Providencias de mero trámite y firma entera en las Resoluciones y Autos Judiciales.

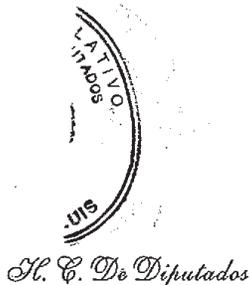
Los Jueces de Paz Legos usarán firma entera en todas las Providencias, Resoluciones y Autos Judiciales.

Juan Fernando Verges
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Jose Nicolas Martinez
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis



Legislatura de San Luis

CAPITULO III

DIRECTORES

ARTÍCULO 100.- Bajo la Superintendencia directa del Presidente del Superior Tribunal o del Ministro que éste designe, funcionarán la Dirección Contable y de Personal y la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales, que dependerán de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 101.- Para ejercer las funciones de Director de tales dependencias, se requerirán las condiciones que el Superior Tribunal establezca en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 102.- El Director Contable y de Personal tendrá como funciones el manejo y control de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Provincia y destinados a su desenvolvimiento, comprendiendo los afectados a la compra y utilización de los Bienes de Consumo, Capital y Servicios.

El Director Contable y de Personal tendrá además, las funciones que le asigne la reglamentación a dictarse y/o las que deriven de la Ley N° 5492 de Contabilidad Administrativa y Control Publico de la Provincia, su Decreto Reglamentario y concordantes, sin perjuicio de las que se especifiquen a continuación:

- 1) Atender a la gestión de los créditos que por presupuesto y otras fuentes se le asignen al Poder Judicial en sus diversas etapas, y a la fiscalización y rendición de cuentas al Superior Tribunal y a Contaduría General de la Provincia de la inversión de los mismos, de acuerdo con lo determinado por las leyes específicas.
- 2) Preparar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial ajustándose a las normas específicas que al respecto imparta el Superior Tribunal.
- 3) Centralizar la contabilidad en los aspectos de presupuesto, movimiento de fondos, responsables y patrimoniales.
- 4) Intervenir en la ejecución de las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, compras directas, ventas, locaciones y contrataciones en general que requieran los servicios del Poder Judicial, debiendo cumplir y hacer cumplir los requisitos que sobre la materia establece la Ley de Contabilidad Administrativa y Control Publico de la Provincia y demás normas legales.
- 5) Intervenir en todos los pedidos de transferencia y refuerzos de créditos del presupuesto general.
- 6) Centralizar la gestión patrimonial del Poder Judicial, registrando y fiscalizando la existencia de todos los bienes que constituyen su patrimonio, confeccionando los inventarios en la forma y época fijada por las disposiciones legales en vigencia.

Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

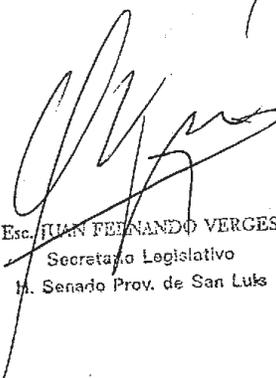

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Legislatura de San Luis

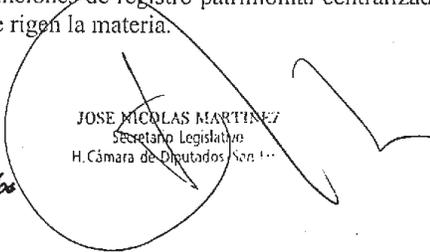


- 7) Efectuar las liquidaciones y el pago de remuneraciones de todo tipo, que por todo concepto corresponda percibir a los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial.
- 8) Liquidar los gastos, viáticos e inversiones que se originen en los distintos organismos y dependencias de este Poder, procediendo a su cancelación directa o indirecta según las características de las erogaciones.
- 9) Rendir cuenta al Superior Tribunal y a Contaduría General de la Provincia de la aplicación de los fondos recibidos, de conformidad con las normas que rigen la materia.
- 10) Exigir a los responsables la rendición de cuentas dentro de las normas y plazos establecidos. Cuando no se hubiese rendido cuentas o éstas no estuviesen en forma y no se hubieran aceptado las observaciones formuladas o se retuvieran fondos una vez vencidos los respectivos términos, deberán comunicarlo de inmediato a la Presidencia del Superior Tribunal a sus efectos.
- 11) Intervenir en todos los casos en que se asignen créditos especiales cuya inversión sea necesario planificar.
- 12) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contabilidad Administrativa y Control Público de la Provincia, su reglamentación y demás disposiciones cuya aplicación resulta específicamente de su competencia.
- 13) Asesorar al Superior Tribunal en todos los asuntos relacionados con las funciones que le competen.
- 14) Impartir instrucciones y exigir su cumplimiento a los distintos organismos del Poder Judicial, dentro de su competencia.
- 15) Requerir al Superior Tribunal la aplicación de sanciones al personal por incumplimiento de normas y/o disposiciones emanadas de la Dirección Contable y de Personal.-
- 16) Preparar y elevar oportunamente a la superioridad la memoria anual.
- 17) Observar los gastos e inversiones que no se ajusten a las disposiciones legales en vigencia.
- 18) Confeccionar periódicamente los estados contables que surjan de los libros, los que deberán ser elevados a Contaduría General de la Provincia, en los plazos que establecen las disposiciones legales.
- 19) Elevar mensualmente al Superior Tribunal un estado de ejecución del presupuesto en las partidas asignadas al Poder Judicial.
- 20) Centralizar, registrar y controlar la facturación enviada por las empresas prestatarias de servicios públicos e implementar el trámite de pago, registrando los consumos por organismos.
- 21) Tomar razón en todas las órdenes de provisión y certificar la existencia de crédito y la correcta imputación.
- 22) Cumplir las funciones de registro patrimonial centralizador de acuerdo a las normas que rigen la materia.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- 23) Centralizar el depósito de materiales y elementos en desuso o en condición de rezago, adoptando las medidas tendientes a su recuperación y conservación, propiciando cuando así correspondiera, su venta en las condiciones determinadas por la Ley de Contabilidad Administrativa y Control Público de la Provincia.
- 24) Efectuar relevamientos anuales de los bienes y elementos integrantes del inventario patrimonial, anticipando al organismo que corresponda con cinco (5) días de anticipación tal procedimiento, elevando a posteriori informe escrito en el que se hará constar cualquier diferencia que surgiese en cantidades y/o estado de conservación de los bienes controlados.
- 25) Llevar un control de las transferencias de bienes entre los distintos organismos y autorizar las respectivas transferencias previa conformidad del organismo cedente.
- 26) Intervenir en los proyectos de Resolución y/o Acuerdos tendientes a concretar las operaciones de compras mediante licitación pública, privada, concurso de precios, compra directa; como así también en todos los asuntos o expedientes que guarden vinculación con aquellos.
- 27) Controlar el cumplimiento en tiempo y forma de las estipulaciones convenidas con los proveedores y contratistas.
- 28) Organizar la recepción, almacenaje y entrega de los bienes y otros efectos adquiridos para formar stock permanente y a fin de proveer a los distintos organismos y dependencias.
- 29) Instrumentar estadísticas de consumo.
- 30) Custodiar y manejar los fondos recibidos de la Tesorería General de la Provincia y los provenientes de las percepciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones emanadas del Superior Tribunal, como así los valores o documentos que se encuentren sometidos a su administración o guarda.
- 31) Observar los libramientos de pago que no estén debidamente ajustados a las disposiciones legales o la documentación respectiva cuando carezca de alguno de los requisitos que corresponda exigir.
- 32) Depositar dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido en las cuentas respectivas del Banco, todos los fondos que ingresaren.
- 33) Llevar la contabilidad de cargos de los fondos que se entreguen a los responsables, y los descargos que correspondan por las rendiciones que ellos realicen.
- 34) Cumplimentar toda rendición observada por el Honorable Tribunal de Cuentas y/o Contaduría General de la Provincia en los plazos establecidos.
- 35) Cumplir todas las funciones que dentro del área de su competencia le requiera o asigne el Superior Tribunal.
- 36) Llevar los legajos del personal y registrar las anotaciones que corresponda.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

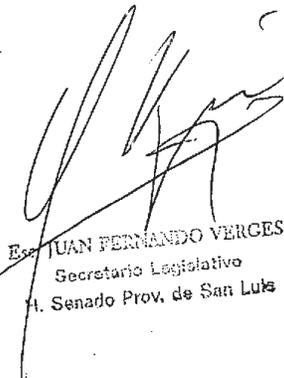
H. C. De Diputados



- 37) Llevar el Libro de Registro de Sanciones Disciplinarias y Correctivas del personal y efectuar las anotaciones pertinentes.
- 38) Supervisar y controlar la asistencia y puntualidad del Personal del Poder Judicial, pudiendo imponer y, en su caso, solicitar las medidas sancionatorias pertinentes.
- 39) Requerir reconocimientos y juntas médicas.
- 40) Solicitar y confeccionar los sumarios administrativos que se le ordenen.
- 41) Proyectar los reglamentos y modificaciones relacionados con la conducta, asistencia y puntualidad del personal de todo el Poder Judicial.-
- 42) Realizar calificaciones, expedición de certificaciones de servicios, licencias enunciadas en el Régimen del Poder Judicial y todo otro trámite relacionado con el personal.-

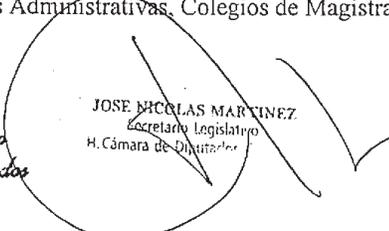
ARTÍCULO 103.- Son funciones del Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales:

- 1) La realización del inventario y registro de las obras.-
- 2) El dictado de disposiciones internas tendientes a distribución del personal de Biblioteca y determinación de turnos.-
- 3) Proyectar el Reglamento Interno y sus modificaciones.-
- 4) Vigilar el cumplimiento de los horarios establecidos y solicitar medidas sancionatorias para el personal bajo su dependencia.-
- 5) Emitir opinión sobre las licencias de su personal.-
- 6) Proponer la adquisición y suscripción de revistas, obras o libros, de acuerdo a las necesidades bibliográficas, a cuyo efecto podrá requerir opinión a los distintos organismos del Poder Judicial.
- 7) Llevar el registro de los préstamos efectuados y practicar los reclamos pertinentes.-
- 8) Realizar bajo inventario la distribución bibliográfica en las distintas Circunscripciones Judiciales.
- 9) Controlar periódicamente el destino y radicación del material bibliográfico en las distintas Circunscripciones Judiciales.
- 10) Proponer al Superior Tribunal las medidas tendientes al mejor funcionamiento de la Biblioteca.
- 11) Vigilar y velar por el buen funcionamiento de los equipos de impresión y fotocopia.-
- 12) Dirigir la impresión y encuadernación de protocolos, monografías, colaboraciones y demás trabajos.
- 13) Recabar de los Organismos Judiciales de las distintas Circunscripciones el aporte de trabajo y colaboraciones.
- 14) Realizar bajo inventario la distribución del Boletín Judicial y demás trabajos entre los Organismos Judiciales de las Circunscripciones, Dependencias Administrativas, Colegios de Magistrados y Profesionales.


Ese JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Esc. JUAN BELLANDINO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- 15) Recabar del Superior Tribunal, Cámaras de Apelaciones y Juzgados Letrados, copias de las Sentencias para confeccionar la reseña de las mismas.
- 16) Mensualmente remitirá a todos los Tribunales del Poder Judicial, síntesis de las reseñas de los fallos importantes.
- 17) Confeccionará fichas por duplicado de las síntesis jurisprudenciales, siendo responsable de su custodia y guarda.
- 18) Diagramar la Gaceta de los Tribunales, corregir sus pruebas y gestionar ante las Autoridades que corresponda su oportuna impresión.
- 19) Actualizar los índices de la Biblioteca del Poder Judicial.
- 20) Dar a publicidad los fallos recaídos en Recursos de Casación.
- 21) Confeccionar recolección de leyes, índices de Acordadas y toda otra tarea que le indique la Presidencia del Superior Tribunal vinculada o conexas con las mencionadas en los incisos anteriores.

TITULO XIII

DEPENDENCIAS

CAPITULO I

ARCHIVO JUDICIAL

- ARTÍCULO 104.- El Poder Judicial de la Provincia contará con un Archivo Judicial y un Registro Público de Juicios Universales, que dependerán de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales.
- ARTÍCULO 105.- El Superior Tribunal de Justicia ejercerá superintendencia sobre el Archivo Judicial y Registro Público de Juicios Universales y dictará el Reglamento Orgánico de los mismos a cuyo efecto deberá observar las prescripciones establecidas en los artículos siguientes.
- ARTÍCULO 106.- Para desempeñar las funciones de Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales del Poder Judicial se requiere: ser argentino, mayor de edad, abogado o escribano con título expedido por autoridad competente y tener domicilio real en el lugar donde ejerza sus funciones.
- ARTÍCULO 107.- El Archivo Judicial del Poder Judicial se formará:
- 1) Con los expedientes tramitados en los Tribunales de Justicia que se encuentren en estado de archivo.
 - 2) Con toda documentación emanada del Poder Judicial o producto de la actividad tribunalicia cuya guarda en dichos depósitos considere conveniente el Superior Tribunal de Justicia.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

3) Con los expedientes cuyo trámite haya sido sustanciado ante la Justicia de Paz Lega, siempre que en los mismos se hayan operado transmisiones de dominio de bienes inmuebles. Los demás expedientes tramitados ante la Justicia de Paz Lega quedarán archivados en los respectivos Juzgados, pero sujetos a los principios establecidos en esta Ley y a la reglamentación que en consecuencia dicte el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 108.- La reglamentación general determinará la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivar; como así también de la extracción de piezas archivadas, la que sólo podrá ser hecha por orden judicial.

ARTÍCULO 109.- El archivo de los expedientes se realizará automáticamente y sin otro requisito que la orden del Juez competente.

ARTÍCULO 110.- Los expedientes archivados, sólo podrán ser examinados por los profesionales y las personas que determine la reglamentación general, previo pago de la tasa que fije la Ley Impositiva.

DISTRIBUCION O REDUCCION DE EXPEDIENTES

ARTÍCULO 111.- El Superior Tribunal de Justicia reglamentará la reducción o, en su caso, la destrucción de las causas o expedientes de la justicia letrada o lega, por intermedio del Archivo Judicial, con exclusión absoluta de los juicios sucesorios, quiebras, concursos civiles, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales y en los que hubiera afectado bienes inmuebles.

ARTÍCULO 112.- En la reglamentación sobre la reducción o, en su caso, destrucción de expedientes se atenderá expresamente:

- 1) A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y perención.
- 2) A la publicidad por el Boletín Oficial.
- 3) Al derecho de las partes a oponer reservas.
- 4) A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites.
- 5) Al interés jurídico, social, histórico, económico, etc. Conservando para esos casos un conjunto selecto y la causa en que en forma individual solicite el Archivo Histórico de la Provincia o de la Nación.
- 6) A las constancias existentes en el Archivo Judicial de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido.

[Handwritten Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 113.- Ningún empleado del Archivo podrá ejercer la profesión de abogado, procurador o escribano, ni intervenir en forma alguna en la tramitación de asuntos judiciales, ni ser agente de abogados, procuradores o escribanos.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

[Handwritten Signature]
 JOSE NICOLAS MARTIN
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados San Luis

ACTIVO
H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 114.- El Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales del Poder Judicial, será designado y removido por el Superior Tribunal de Justicia.

CAPITULO III

REGISTRO PUBLICO DE JUICIOS UNIVERSALES

ARTÍCULO 115.- El Registro será público, estará a cargo de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales y en él se inscribirán, en forma ordenada la iniciación de todos los juicios testamentarios sucesorios ab intestatos, protocolización de testamentos, actuaciones sobre inscripción de declaratoria de herederos dictadas en otras jurisdicciones y las sentencias de apertura de concursos civiles o comerciales, las que homologuen concordatos, los que decreten la liquidación sin declaración de quiebra, las de calificación en las quiebras y los de rehabilitación en quiebras o concursos civiles.

ARTÍCULO 116.- El Registro se formará con las comunicaciones que hagan llegar los Secretarios de Juzgados, dentro de los tres (3) días de iniciados los juicios a que se hace referencia en el artículo anterior. En los formularios se consignará el nombre, apellido o razón social, profesión, domicilio y lugar del fallecimiento del causante o concursado en su caso y demás datos que se estimen de interés. Cuando deba procesarse a la rectificación de los nombres del causante o concursado o cuando los autos se hallen radicados definitivamente en otro Juzgado al que fueron iniciados, el Secretario del Juzgado lo comunicará al Registro dentro de los tres (3) días.

[Signature]
Escr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 117.- Recibida la comunicación, el Registro, a su vez devolverá el duplicado de la misma, informando de su inscripción, número consignado y demás datos, debiendo certificar sobre la existencia de cualquier juicio similar con respecto al mismo causante dentro de los diez (10) días en forma inexcusable, sin cuyo requisito los Jueces no dictarán declaratoria de herederos ni aprobarán los testamentos, ni los concordatos, ni podrán celebrar la Junta de Verificación de Crédito.

[Signature]
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 118.- El Registro evacuar las consultas que personalmente o por escrito le formulen los particulares, siempre y cuando las mismas estén referidas a su persona, sin perjuicio de los informes que puedan solicitar los Jueces, los Abogados y Procuradores, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 119.- El Registro deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 117, dentro de los diez (10) días en forma inexcusable y su omisión será considerada falta grave.

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Conviven"



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

TITULO XIV

PROFESIONALES AUXILIARES

CAPITULO I

ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 120.- La actividad judicial de los Abogados y Procuradores se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias de esas profesiones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y los artículos siguientes. El control de la matrícula y el poder sancionatorio y disciplinario, los ejercerá el Superior Tribunal de Justicia con arreglo a lo dispuesto por la ley respectiva (Ley N° 5123 o la que la sustituya), y el Acuerdo reglamentario de dicho Cuerpo.

ARTÍCULO 121.- Los Abogados de la matrícula están obligados a aceptar "ad-honorem":

- 1) Los nombramientos que efectúen los Tribunales para la defensa de los procesados pobres.
- 2) Los nombramientos para integrar el Superior Tribunal y las Cámaras, subrogar a los demás Jueces y a los representantes del Ministerio Público, en los casos establecidos en esta Ley.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Estos nombramientos son irrenunciables, salvo por causa debidamente justificada.

CAPITULO II

ESCRIBANOS

ARTÍCULO 122.- La actividad de los Escribanos, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de esa profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO III

CONTADORES PUBLICOS

ARTÍCULO 123.- La actividad judicial de los Contadores Públicos, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de esa profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares.

ARTÍCULO 124.- Funciones. Los Contadores Públicos, actuarán como auxiliares del Poder Judicial en todas las funciones propias de su profesión y en las que le sean privativas por aplicación de leyes especiales.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis

CITADOS
113

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

Legislatura de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
113
REFOLIADO
San Luis

H. C. De Diputados

ARTÍCULO 125.- Sorteo y designación. El sorteo y designación de los Contadores se hará en la forma que lo establezcan las leyes y el Reglamento Judicial.

Juan Fernando Verges
E. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO IV MARTILLEROS

ARTÍCULO 126.- La actividad judicial de los Martilleros y corredores de comercio, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de esa profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares.

ARTÍCULO 127.- Requisitos. Los Martilleros, para actuar en causas judiciales, deberán inscribirse en un registro especial que llevará el Superior Tribunal de Justicia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código de Comercio, las leyes complementarias vigentes o que se dicten en el futuro, y el Reglamento Judicial.

Podría
Secretaría
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 128.- Los Martilleros inscriptos en el Registro del Superior Tribunal de Justicia, con anterioridad a la vigencia de la Ley Nacional N° 20.266, para acceder al Registro previsto en el artículo anterior, no deberán acreditar haber rendido el examen previsto por el Artículo 1° Inciso c) del mencionado texto legal.

ARTÍCULO 129.- Sorteo y designación. El sorteo y designación de los martilleros se hará en acto público y en la forma en que lo establezcan las leyes y el Reglamento Judicial.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 130.- Ratificar, en los términos de la Ley N° 5382, la vigencia de las Leyes N° 5062 y 5115.

ARTÍCULO 131.- Derogar las Leyes Nros. 1221, 2072, 4996, 5113, 5136, 5158, 5258 y 5260.

NORMAS TRANSITORIAS

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia para adoptar todos los recaudos, disposiciones, modificaciones de asignaciones presupuestarias, reubicaciones de Magistrados, Funcionarios o Empleados, de espacios físicos y cuantas demás medidas fueren menester adoptar, como consecuencia de los cambios de competencia que se asignan por la presente Ley a las Cámaras de Apelaciones, Juzgados, Ministerio Público y Secretarías de ambas Circunscripciones Judiciales.

Dentro de la misma jurisdicción, sede y fuero y sin mengua de la estabilidad e inamovilidad de los actuales Magistrados, el Superior Tribunal queda facultado expresamente para disponer las reubicaciones de Camaristas, Jueces de Primera

Podría
Secretaría
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



Instancia y miembros del Ministerio Público, de acuerdo a las necesidades que se generen por las disposiciones de la presente Ley.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: a) Las causas por delitos cuya pena máxima es de cuatro (4) años, actualmente en trámite ante los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional, continuarán su trámite en los mismos con el procedimiento establecido en el C.P.Crim. b) Las causas por delito cuya pena exceda de cuatro (4) años y hasta seis (6) años de prisión, actualmente en el Juzgado de Sentencia pasarán a conocimiento y decisión de las Cámaras Penales, Correccionales y Contravencionales en el estado en que se encuentren a partir de la puesta en funciones de la Cámara Penal Segunda. En la Primera y Segunda Circunscripción Judicial los expedientes con terminación impar serán atribuidos a la Cámara Penal Primera y los con terminación par, a la Cámara Penal Segunda. Si en dichos expedientes no se hubiese ofrecido prueba, continuará el procedimiento establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 1940; si se hubiese ofrecido prueba y se estuviere ofreciendo, la Cámara respectiva continuará el procedimiento del Artículo 28 de la Ley N° 1940. Si el expediente estuviere con autos para sentencia se seguirá el mismo criterio establecido en el párrafo anterior. c) Las causas que tramiten ante las Cámaras Penales actuales para Juicio Oral o en apelación, se distribuirán de la siguiente forma: Las con terminación impar, a la Cámara Penal Primera y las con terminación par, a la Cámara Penal Segunda. a partir de la puesta en funciones de ésta última. d) El nuevo Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 3 permanecerá en turno durante dos (2) meses desde su creación, teniendo posteriormente el turno del día veintiuno (21) a fin de cada mes.

[Handwritten signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA: A partir de la publicación de la presente Ley, la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales del Poder Ejecutivo Provincial, tendrá a su cargo, en forma exclusiva, las competencias y funciones atribuidas por el Código de Comercio y demás legislación pertinente al Registro Público de Comercio y a la constitución y fiscalización de las Asociaciones Civiles y las Fundaciones y de las Sociedades Comerciales, excepto a las sometidas a la Comisión Nacional de Valores.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA.- El Superior Tribunal de Justicia deberá convocar de inmediato al Consejo de la Magistratura, a los efectos del llamado a concurso para integrar todos los cargos creados por la presente Ley.

CLASULA TRANSITORIA QUINTA.- a) Dentro del término de ciento ochenta (180) días hábiles de promulgada la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia procederá a remitir a la Legislatura Provincial y al Poder Ejecutivo Provincial, un diagnóstico detallado y particularizado de la situación actual del Poder Judicial. Dentro de igual plazo remitirá las propuestas y proyectos que a su juicio resulten necesarias para obtener un moderno, eficaz y pronto servicio de justicia en la Provincia. b) Para cumplimentar la disposición del artículo anterior y dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley, el Superior Tribunal requerirá a las Cámaras en


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

[Handwritten signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

[Handwritten signature]
Esc. **MANUEL VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

lo Penal, Correccional y Contravencional, a los Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional, a los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional, al Ministerio Público Fiscal, Defensorías y dependencias administrativas del Poder Judicial, y con carácter de Declaración Jurada, una detallada y pormenorizada información sobre los siguientes puntos: 1) Número de causas que se encuentren a la fecha del pedido de informes, a conocimiento y decisión de cada uno de los Tribunales o Juzgados, con indicación precisa de la naturaleza de cada causa y su fecha de iniciación. 2) Tribunal de radicación originaria de cada causa, con indicación precisa de los cambios de aquélla, si los hubiere tenido. 3) Carátula y denominación completa de las partes en el litigio, sus apoderados y patrocinantes. 4) Deberá indicarse con precisión la etapa procesal en que se encuentra cada causa, el tiempo que lleva en ella y el tiempo de tramitación total de la misma, y sus motivos o justificativos. 5) Se informará también si se obió con exactitud la Tasa de Justicia y el Derecho de Archivo, y, en caso contrario, qué resolución adoptó el Tribunal para hacer efectiva la gabela fiscal. Se especificará con exactitud el monto del depósito y si el mismo se corresponde con el monto del proceso el que, además, deberá ser especificado. 6) Informar si se han realizado depósitos judiciales en los autos y, en caso afirmativo, por qué montos. 7) Informar si se han librado cheques y, en su caso, especificar los autos, a favor de quién y si se han cumplido las retenciones de la Dirección General Impositiva. 8) En caso de haber ocurrido anomalías en la tramitación de la causa sobre la que se informa (extravíos, pérdidas de elementos probatorios, etc.), indicar los caminos seguidos para esclarecer los hechos, y los resultados obtenidos, con indicación precisa de las responsabilidades que de ello hubieran resultado. 9) En caso de no encontrarse la totalidad de las causas radicadas en el Tribunal al momento del informe, indicar los motivos por los que no se encuentra, en detalle, precisando el lugar de radicación actual y la fecha de la salida del Tribunal. 10) Se deberá informar el número de sentencias definitivas, interlocutorias, autos fundados dictados mensualmente en los últimos tres (3) años, con indicación precisa del tipo de sentencia, y naturaleza del juicio en que se la dictó. 11) Cada Tribunal deberá informar en concordancia a lo referido en el apartado anterior, el número de sentencias confirmadas o revocadas por el Superior correspondiente, y proporción sobre el total. c) La no presentación de la declaración jurada en tiempo y forma y a la que se refiere el artículo anterior, será causal objetiva de remoción. d) El Ministerio Público Fiscal, las Defensorías y las demás dependencias administrativas del Poder Judicial, suministrarán la información requerida en el artículo anterior en lo que sea pertinente a su función, en los mismos términos y bajo la misma responsabilidad que se indica a la requerida en el Artículo 2º de esta Ley. e) La información requerida en esta Ley, deberá suministrarse en la forma y término que el Superior Tribunal de Justicia establezca por Acordada. La misma revestirá carácter de Declaración Jurada de la que serán responsables conjuntamente los titulares del Tribunal y el o los Secretarios, o los Funcionarios que la suscriban. f) El Superior Tribunal de Justicia dispondrá auditorías para verificar total o parcialmente la información suministrada. De comprobarse inexactitudes o discordancias entre lo informado y la real situación, los responsables incurrirán en la causal de mal desempeño en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y, en el caso de los Secretarios, causal suficiente de sumario administrativo. g) A los fines de facilitar la elaboración de la información


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Handwritten signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



Legislatura de San Luis



que se indica en el articulado de la presente Ley, el Superior Tribunal dispondrá secuencialmente las suspensiones de términos procesales y podrá suspender también la atención del público por el tiempo que fuere necesario, disponiendo las medidas de excepción que se prevén para las ferias judiciales ordinarias, como así también para conceder prórrogas extraordinarias para fallar a los Tribunales inferiores, que de la información recabada resulte conveniente conceder.

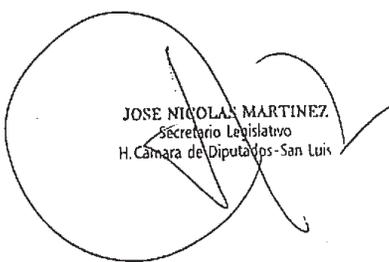
ARTÍCULO 132.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a nueve días de junio de dos mil cuatro.
Mel.


SERGIOS CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Est. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JULIO CESAR VALLEJO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 9 de junio de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° 5651, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.
Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

NOTA N° 417-DL-04
Mel.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y de la Convivencia"



SAN LUIS, 9 de junio de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5651, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 418-DL-04
Mel.

SUMATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS
REFOLIADO
123
San Luis
Cámara Diputados
FOLIO
1083
San Luis

CAMARA Diputados
FOLIO
1083
San Luis

- Rubric de Despacho legislativo nota Nº 417-D-04, ad-
futura Sumaria legislativa Nº 5651 referida a: "Ley
Orgánica de la Administración de Justicia". -

Secretaría de
Administración

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó <u>Juan José</u>	Entregado por: <u>Mano Llano</u>
Ofic. Receptora <u>Secretaría</u>	Fecha <u>10/16/04</u> Hora <u>10:20</u>
Firma <u>MLO</u>	Aclaración <u>Mejor escrito</u>



Recibido en San Luis

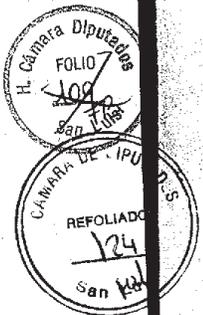
144

Cámara de Senadores
— Recibe de Despacho legislativo Nota N.º 418-DL-2004,
100 quintas copias auténticas de Sanción legislativa N.º 11
5651, referida a: "Ley Orgánica de la Administración
de Justicia". —



Presidencia Autorizó *[Signature]*
Presidencia Ejecutiva *[Signature]*
Chancera de Despacho *[Signature]*
Chancera *[Signature]*

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Entregado por: *[Signature]*
Ofic. Receptor: *[Signature]* Fecha 05/06/04 Ho a 13.30h
Firma *[Signature]* Aclaración DRO, ASVID



Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;

Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes; cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efecto jurídico vigente solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que estén perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5650.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

Alberto José Pérez

Eduardo Jorge Gomina

Gilda Liliana Bartolucci

LEY N° 5651

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS**

TITULO I

ORGANOS JUDICIALES

ARTICULO 1º.- El Poder Judicial de la Provincia, será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y un Procurador General, con asiento en la ciudad de San Luis y con jurisdicción sobre todo el territorio provincial; y por los demás tribunales y juzgados inferiores que esta Ley establece.

ARTICULO 2º.- A los fines de la competencia territorial, la Provincia se divide en tres (3) Circunscripciones Judiciales compuestas por los siguientes Departamentos:

a) Primera Circunscripción Judicial: Departamentos La Capital, Belgrano, Ayacucho y Coronel Pringles.

b) Segunda Circunscripción Judicial: Departamentos Pedernera y Gobernador Vicente Dupuy.

c) Tercera Circunscripción Judicial: Departamentos General San Martín, Chacabuco y Junín.

ARTICULO 3º.- En la Primera Circunscripción Judicial, actuarán:

a) Con asiento en la Ciudad de San Luis:

- 1) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
- 2) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional.
- 3) Cuatro Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas.
- 4) Dos Juzgados en lo Laboral.
- 5) Dos Juzgados de Familia y Menores.
- 6) Tres Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional.
- 7) Un Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
- 8) Un Juzgado de Paz Letrado.
- 9) Dos Fiscales de Cámara.
- 10) Un Defensor de Cámara.
- 11) Tres Agentes Fiscales.
- 12) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes, en lo Civil, Comercial,

Minas y Laboral.
13) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes, en lo Penal, Correccional y Contravencional.

14) Dos Defensores de Menores e Incapaces.

En la Segunda Circunscripción Judicial, actuarán:

b) Con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes:

- 1) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
- 2) Dos Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional.
- 3) Tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas.
- 4) Dos Juzgados en lo Laboral.
- 5) Dos Juzgados de Familia y Menores.
- 6) Tres Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional.
- 7) Un Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional, con jurisdicción en la Segunda Circunscripción Judicial.
- 8) Un Juzgado de Paz Letrado.

- 9) Dos Fiscales de Cámara.
 - 10) Un Defensor de Cámara.
 - 11) Tres Agentes Fiscales.
 - 12) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 13) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 14) Dos Defensores de Menores e Incapaces.
- En la Tercera Circunscripción Judicial:
- c) Con asiento en la Ciudad de Concarán, actuarán:
- 1) Una Cámara de Apelaciones con dos (2) Salas: a) Una Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral y b) Una Sala con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 2) Un Fiscal de Cámara.
 - 3) Un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.
 - 4) Un Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 5) Un Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - 6) Un Juzgado de Familia y Menores.
 - 7) Un Agente Fiscal.
 - 8) Un Defensor de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes
 - 9) Justicia de Paz Lega:

Un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre los Partidos de El Chorrillo y de Los Chosmes, con asiento en Alto Pencocho; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de El Tala y de Justo Daract, con asiento en Zanjilts; todos del Departamento Capital. Un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de El Saladillo, con asiento en El Saladillo; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de El Durazno, con asiento en El Trapiche; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre los Partidos de Carolina y El Total, con asiento en Carolina y un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de El Rosario, con asiento en la ciudad de La Toma; todos del Departamento Coronel Pringles. Un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre los Partidos de Renca y de Dolores, con asiento en la ciudad de Tilisarao; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Naschel, con asiento en Naschel y un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre los Partidos de Larca y de La Estanzuela, con asiento en Villa Larca; todos del Departamento Chacabuco. Un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de San Martín, con asiento en San Martín; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de San Lorenzo, con asiento en Las Chacaras; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Rincón del Carmen, con asiento en Las Aguadas; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Guzmán, con asiento en Las Lagunas y un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Conlara, con asiento en Paso Grande; todos del Departamento Libertador General San Martín. Un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Santa Rosa, con asiento en la Ciudad de Santa Rosa; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Merlo, con asiento en la Ciudad de Merlo y un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre los Partidos de Las Lomitas, de Cautana y de Punta del Agua, con asiento en Los Cajones; todos del Departamento Junín. Un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de San Francisco, con asiento en la Ciudad de San Francisco; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Luján, con asiento en Luján; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre los Partidos de Quines y de Candelaria, con asiento en la Ciudad de Quines y un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Las Salinas, con asiento en La Botija; todos del Departamento Ayacucho. Un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Mercedes, con asiento en la Ciudad de Justo Daract; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de El Morro, con asiento en El Morro y un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Punilla, con asiento en La Punilla; todos del Departamento Pedernera. Un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Sococora, con asiento en Villa General Roca; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre los Partidos de Nogolí y de Rumiguasi, con asiento en Nogolí y un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de El Gigante, con asiento en La Calera; todos del Departamento Belgrano. Un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido de Buena Esperanza, con asiento en Buena Esperanza; un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre los Partidos de Fortuna y de Justo Daract, con asiento en Unión y un Juez de Paz Leggo con jurisdicción sobre el Partido General Pueyrredón, con asiento en Arizona; todos del Departamento Gobernador Vicente Dupuy.

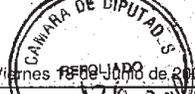
ARTICULO 4º.- Los Jueces de Paz Leggos, tendrán su asiento preferentemente en los pueblos indicados en el artículo anterior y siempre dentro del Partido de su jurisdicción.

ARTICULO 5º.- Los Jueces de Paz Leggos, ejercerán su jurisdicción y competencia sobre el territorio que se les asigne.

ARTICULO 6º.- Son Funcionarios del Poder Judicial:

- 1) El Procurador General y demás miembros del Ministerio Público.
 - 2) Los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia y demás Tribunales y Juzgados inferiores.
 - 3) Médicos Forenses.
 - 4) Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales.
 - Director Contable y de Personal.
- ARTICULO 7º.- Son Auxiliares del Poder Judicial:





1) Los Abogados, los Procuradores, los Escribanos, los Martilleros Públicos, en las causas en que intervengan en tal carácter.

2) Los Peritos en general, en las causas en que intervengan en tal carácter.

3) El personal de la Policía de la Provincia y su Departamento de Pericias o similar que dependa de dicha Repartición.

ARTICULO 8.- El Poder Judicial se dotará de auxiliares con título universitario en Psicología, Visitadores o Asistentes Sociales o similares, en número, con las características, atribuciones y funciones que por Acordada determine el Superior Tribunal de Justicia.

TITULO II

DE LOS EMPLEADOS

ARTICULO 9.- El Poder Judicial contará con el número de empleados que le asigne la Ley de Presupuesto, los que ingresarán en la forma y bajo las condiciones que por Acordada reglamente el Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 10.- Los empleados deberán ser mayores de 18 años, poseer buenos antecedentes de conducta, idoneidad para el cargo y ciudadanía en ejercicio.

ARTICULO 11.- Son derechos del personal del Poder Judicial, sin perjuicio de los establecidos en el Estatuto respectivo:

1) La estabilidad en el cargo, a partir de la designación en tanto no sobrevenga cesantía o exoneración.

2) Derecho a la carrera judicial y administrativa, como consecuencia de la calificación que se obtenga por aprobación de los cursos obligatorios de capacitación y con sujeción a las demás condiciones que reglamentó el Superior Tribunal de Justicia.

3) A los beneficios asistenciales y previsional.

4) A la defensa de sus derechos mediante el ejercicio de las acciones y recursos que establece esta Ley o el Reglamento.

ARTICULO 12.- Son deberes del personal del Poder Judicial, sin perjuicio de los establecidos en el Estatuto respectivo:

1) Prestar el servicio en forma digna, eficiente y diligente.

2) Cumplir estrictamente los horarios establecidos por el Reglamento.

3) Obedecer las órdenes del superior jerárquico que tengan por objeto actos de servicio.

4) No abandonar las tareas ni el lugar de trabajo sin conocimiento y autorización del Secretario, Director o Jefe encargado de la oficina.

5) Guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de su cargo.

6) Cancelar en un plazo de sesenta (60) días cualquier embargo sobre su sueldo.

7) Los empleados deberán prestar servicio, fuera de los días y horas de despacho, cuando fueren llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependen y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran.

8) Los demás deberes que establezca el Reglamento.

ARTICULO 13.- Además de las incompatibilidades y prohibiciones que establecen los Artículos 193 y 194 de la Constitución y otras leyes para los Magistrados, Funcionarios y Empleados, regirán las siguientes:

1) Desempeñar cargos rentados, públicos o privados, salvo la docencia como profesor en el dictado de horas-cátedra, que sólo podrá ejercerse fuera del horario de los Tribunales, sin ningún tipo de excepción.

2) Ningún miembro del Poder Judicial, podrá intervenir en acto alguno de propaganda electoral o política, ni ejercer empleo o comisión de carácter político nacional, provincial o municipal, sea rentado, electivo o "ad honorem". Todo aquel que encontrándose en ejercicio de sus funciones acepte cualquier empleo de los declarados incompatibles, cesa automáticamente por ese hecho de ser miembro del Poder Judicial.

3) Ejercer el comercio o la industria.

4) Ejercer profesiones liberales o mantener vinculación de dependencia, sociedad o coparticipación con Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Peritos Oficiales y Martilleros Públicos.

5) Litigar en ninguna jurisdicción, salvo cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, ascendientes o descendientes.

6) Practicar por dinero juegos de azar o ejecutar actos de tal naturaleza que comprometan la dignidad del cargo.

7) Difundir y hacer conocer trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de sus funciones o cargo y cuyo conocimiento no está dispuesto por Ley.

8) Gestionar asuntos de terceros o interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A JUECES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 14.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia prestarán juramento ante el Presidente de desempeñar fielmente el cargo.

El Presidente, Jueces y demás Funcionarios lo prestarán ante el Superior Tribunal.

ARTICULO 15.- Obligaciones. Los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, están obligados a la observancia de las prescripciones que determine el Reglamento Judicial, tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función. A este efecto queda expresamente prohibido que en el domicilio o residencia habitual de los Magistrados y Funcionarios, se desarrollen actividades profesionales del derecho o funcionen estudios jurídicos, cualquiera sea la relación que los una con aquéllos.

ARTICULO 16.- Inhabilidades. No podrán ser designados Magistrados, Funcionarios o Empleados quienes hubieren sufrido condena o se hallaren bajo proceso por hechos dolosos; ni los concursados o quebrados; ni los que hubieren sido separados por cesantía o exoneración de cargos desempeñados en la Administración Pública, sin perjuicio de las demás inhabilidades creadas por otras Leyes.

ARTICULO 17.- Residencia. Los Magistrados y Funcionarios residirán en la ciudad en que ejercen sus funciones o en un radio que determine el Reglamento de Justicia, dentro del territorio de la Provincia.

No podrán ausentarse sin previa y expresa autorización de la Autoridad Superior que por Reglamento corresponda.

ARTICULO 18.- Concurrencia a despacho. Los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares Internos y Empleados del Poder Judicial concurrirán a sus despachos u oficinas, todos los días hábiles.

ARTICULO 19.- Comunicación entre los Jueces. Los Tribunales, Jueces y representantes de los Ministerios Públicos podrán dirigirse en juicio directamente por oficio a cualquier Magistrado o Funcionario de la Provincia, encomendándole la comisión de diligencias judiciales o recabando informes.

ARTICULO 20.- Publicidad. Los Tribunales y Jueces, están obligados a publicar mensualmente en la tablilla del Tribunal la lista de los juicios pendientes de decisión definitiva. En el caso en que se lleven libros de expedientes a sentencia, los mismos estarán a disposición de las partes y sus letrados para su consiguiente control. Asimismo, deberán poner a disposición de las partes y sus letrados, la lista de expedientes con despacho diario. La omisión de dichas obligaciones será considerada falta grave.

CAPITULO II

RECESO DE LOS TRIBUNALES

ARTICULO 21.- Período de Fera. Habrá receso judicial durante el mes de enero y también doce días corridos a mediados del año judicial, cuya fecha será purd por el Superior Tribunal, con suficiente antelación.

Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales, para los asuntos urgentes serán atendidos por los Magistrados, Funcionarios y Empleados que designe el Superior Tribunal.

ARTICULO 22.- Asuntos urgentes. A los efectos del artículo anterior se considerarán de carácter urgente:

1) Las medidas cautelares.

2) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada.

3) Las quiebras y convocatorias de acreedores, los concursos civiles y las medidas consiguientes a los mismos.

4) Las acciones y recursos de garantías individuales.

5) Todos los demás asuntos cuando se justifique prima facie por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende.

6) Cobro de remuneraciones.

CAPITULO III

SUBROGACIONES

ARTICULO 23.- Orden de Subrogaciones. En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, el orden de los reemplazos será el siguiente:

1) De los Ministros del Superior Tribunal de Justicia:

a) Por los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros y de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en el siguiente orden: Cámaras Civil, Comercial, Minas y Laboral Primera y Segunda, Cámaras en lo Penal, Correccional y Contravencional Primera y Segunda de la Primera Circunscripción Judicial; y en el mismo orden de la Segunda Circunscripción Judicial: Cámara de Apelaciones de la tercera Circunscripción Judicial.

b) Si mediante el Procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Tribunal aún no pudiere integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjuces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjuces del Superior Tribunal de Justicia en número no inferior a diez (10) serán designados por el Poder Ejecutivo con el Acuerdo del Senado de entre los abogados inscriptos en la Matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 de la Constitución Provincial y con una duración de tres (3) años.

Ese mandato se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.

2) Del Procurador General:

a) Por los fiscales de Cámara de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, por su orden.

b) Si aún así no pudiere cubrirse la vacante, se practicará por el Superior Tribunal un sorteo de entre los Conjuces a que se refiere el párrafo b) del inciso anterior.

También en este caso se producirá la ampliación de plazo en la forma y a los fines allí indicados.

3) De los Jueces de Cámara:

A) De los Jueces de Cámara Civiles, Comerciales, Minas y Laboral:

a) Por los Jueces de las otras Cámaras del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la vacante, y en el orden en que éstos subrogan la Presidencia de la respectiva Cámara.

b) Por los Jueces de las demás Cámaras de todas las Circunscripciones Judiciales en el siguiente orden: Cámara Civil, Comercial, Minas, Laboral y Cámara Penal, Correccional y Contravencional excluyendo el fuero agotado, en este caso, también la subrogación comenzará por las Cámaras de la misma Circunscripción Judicial de la Cámara a integrar.

c) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores la Cámara aún no pudiere integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjuces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjuces de las Cámaras de Apelaciones en un número no menor a cinco (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el segundo párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años.

Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.

B) De los Jueces de Cámara en lo Penal, Correccional y Contravencional:

a) Por los Jueces de la otra Cámara Penal, Correccional y Contravencional de la misma Circunscripción Judicial.

b) Por los Jueces de Cámara Civiles, Comerciales, Minas y Laboral de la misma Circunscripción Judicial.

c) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores la Cámara aún no pudiere integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjuces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjuces de las Cámaras de Apelaciones en un número no menor a cinco (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el segundo párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años. Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.

4) De los Fiscales de Cámara:

a) Por los otros Fiscales de Cámara de todas las Circunscripciones Judiciales.

b) Si mediante el procedimiento prescrito en el párrafo anterior no pudiere aún cubrirse la vacante, se practicará por el Superior Tribunal de Justicia un sorteo de entre la lista de Conjuces indicados en el párrafo c) del inciso 3) de este Artículo.

En este caso también se producirá la ampliación del plazo a que se refiere la última parte del dispositivo legal remitido.

5) De los Jueces de Primera Instancia y de Paz Letrado:

a) Por los demás Jueces de Primera Instancia del mismo fuero de la Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacante.

b) Por los demás Jueces de Primera Instancia de los otros fueros de la Circunscripción Judicial en donde se hubiere producido la vacante, en el siguiente orden: Civil, Comercial y Minas; Laboral; de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional; de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de Paz Letrado con exclusión del fuero agotado.

c) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no fuere posible aún cubrir la vacante, se practicará un sorteo de entre la lista de Conjuces que en número no menor de cinco (5) designará el Poder Ejecutivo para cada una de las Circunscripciones Judiciales, con sujeción al procedimiento instituido en el párrafo Segundo del Artículo 196 de la Constitución Provincial, de entre los abogados inscriptos en la Matrícula con domicilio en la Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacancia, y que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 203 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años. Esta duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiera sido sorteado y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.

6) De los Agentes Fiscales:

a) Por los otros Agentes Fiscales de la Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacante.

b) Por el Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes de la misma Circunscripción Judicial.

c) Por los Defensores de Menores e Incapaces de la misma Circunscripción Judicial, siguiendo el orden de turno.

d) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no pudiere aún cubrirse la vacante, se realizará un sorteo de entre los Agentes Fiscales y Defensores "Ad-Hoc" que en número no menor a cinco (5), designará el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento instituido en el párrafo Segundo del Artículo 196 de la Constitución Provincial, de entre los abogados inscriptos en la matrícula y con domicilio en cada una de las Circunscripciones Judiciales, que reúnan las Condiciones de elegibilidad que determina la Ley y con una duración de tres (3) años. Esta duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Agente Fiscal o Defensor "Ad-Hoc" hubiera sido sorteado y hasta se dicte en las mismas, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.

7) De los Defensores:

a) Por otro Defensor de la misma Circunscripción Judicial en que se hubiere producido la vacante en el orden establecido en el Artículo 3º y, en el caso de subrogación; por los Defensores de Menores e Incapaces además, por el orden de turno.

b) Por los Agentes Fiscales de la misma Circunscripción Judicial en el orden de turno.

c) Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no pudiere cubrirse la vacante, se realizará un sorteo de entre los Agentes Fiscales y Defensores "Ad-Hoc" referido en el último párrafo del inciso anterior, y cuya designación es en las condiciones que allí también se indican.

d) Si mediante el procedimiento indicado en el inciso anterior no pudiere aún cubrirse la vacante se realizará un sorteo entre los Agentes Fiscales y Defensores "Ad-Hoc", que en número no menor a cinco (5) designará el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento instituido en el párrafo segundo del Artículo 196 de la Constitución Provincial, de entre los Abogados inscriptos en la matrícula, con domicilio en la Segunda Circunscripción Judicial, que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 203 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años.

e) Si mediante el procedimiento establecido en los párrafos anteriores no fuere posible aún cubrir la vacante, por los Agentes Fiscales, por los Defensores de Pobres, Encausados y Ausentes y por los Defensores de Menores e Incapaces, en ese orden, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa Mercedes.

8) De los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia:

a) Por otro secretario del mismo Tribunal automáticamente.

b) Por los Secretarios de las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros de todas las Circunscripciones Judiciales en el siguiente orden: Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral y Cámara Penal, Correccional y Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial y luego de la Segunda en el mismo orden, y de la Tercera Circunscripción Judicial.

9) De los Secretarios de las Cámaras:

a) Por otro Secretario de la misma Cámara si lo hubiere, automáticamente.

b) Por los Secretarios de las otras Cámaras de la misma Circunscripción Judicial en el siguiente orden: Civil, Comercial, Minas y Laboral y Penal, Correccional y Contravencional.

c) Por los Secretarios de las Cámaras de las otras Circunscripciones Judiciales, en el mismo orden.

10) De los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia:

a) Por los Secretarios de los otros Juzgados del mismo fuero de la misma Circunscripción Judicial.

b) Por los Secretarios de los Juzgados de los otros fueros de la misma Circunscripción Judicial, en el siguiente orden: Civil, Comercial y Minas; Laboral, Penal, Correccional y Contravencional y de Paz Letrado.

11) De los Jueces de Paz Legos:

a) Por el Juez de Paz Lego con asiento más cercano al lugar en donde se haya producido la vacante o por el con asiento en la localidad con mejores medios de comunicación y transporte al lugar de la subrogancia, según lo disponga el Superior Tribunal.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24.- Los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados podrán ser sancionados disciplinariamente:

1) Por violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o por causa sobreviniente; por violación a las prohibiciones impuestas por la Ley o los reglamentos; o de las incompatibilidades y obligaciones para con el desempeño del cargo; o de los deberes y obligaciones que el mismo impone; o de la obligación de guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites o dictámenes, en los que interviene o en los que tenga conocimiento.

2) Por las faltas u omisiones que en general se cometen en el desempeño del cargo, por desarreglos de conducta, por actos, publicaciones, escritos o dictámenes judiciales o manifestaciones que atentan contra la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los J., de sus iguales o inferiores, o profesionales y partes intervinientes en las causas. Estas faltas harán pasible de sanciones disciplinarias a quien las cometiére, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal o de enjuiciamiento, en su caso.



ARTICULO 25.- Las medidas disciplinarias consistirán en:

- 1) Prevención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Funcionario o Empleado.
- 4) Suspensión sin goce de haberes, no mayor de treinta (30) días.
- 5) Cesantía.
- 6) Exoneración.

ARTICULO 26.- Organos Sancionadores. Sin perjuicio de la potestad sancionatoria general que ejerce el Superior Tribunal, en virtud de la cual puede actuar directamente, de oficio y por competencia originaria en materia disciplinaria con respecto a los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, las sanciones referidas en el artículo anterior podrán ser aplicadas con relación a los Funcionarios y Empleados de su dependencia respectiva, de la siguiente forma:

- 1) Las de prevención, apercibimiento y multas:
 - a) Por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal.
 - b) Por el Procurador General y Fiscales de Cámara.
 - c) Por el Presidente y los Jueces de las Cámaras de Apelaciones.
 - d) Por los Jueces de Primera Instancia.
 - e) Por los integrantes del Ministerio Público.
 - f) Por los Secretarios.
- 2) Las de suspensión:
 - a) Por el Presidente del Superior Tribunal.
 - b) Por el Procurador General, directamente o a pedido de los Fiscales de Cámara y demás integrantes del Ministerio Público.
 - c) Por las Cámaras o Presidentes de Cámara.
 - d) Por los Fiscales de Cámara.
 - e) Por los Jueces de Primera Instancia.
- 3) Las de cesantía o exoneración: Serán decretadas exclusivamente por el Superior Tribunal, originariamente o a solicitud del Procurador General o de los Magistrados y Funcionarios.

Cuando no se trate de Empleados de su directa dependencia, las Cámaras, Jueces, Fiscales de Cámara, Funcionarios integrantes del Ministerio Público y Secretarios, podrán solicitar de los organismos de quienes dependan los supuestos infractores, la aplicación de medidas concretas, sin perjuicio de lo dispuesto y las facultades otorgadas al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal.

ARTICULO 27.- Límites. Los Jueces e integrantes del Ministerio Público, serán pasibles de las sanciones mencionadas en el Artículo 25º, inciso 1), 2) y 4) sin perjuicio de lo dispuesto sobre enjuiciamiento y remoción.

ARTICULO 28.- Las sanciones de prevención, apercibimiento y multa se aplicarán por resolución fundada. Las demás sanciones requerirán sumario administrativo previo, que asegure la audiencia y defensa del infractor y la producción de las pruebas que ofreciere.

ARTICULO 29.- Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal serán susceptibles del recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto y fundado en el término de tres (3) días.

Las sanciones impuestas por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal, el Procurador General, las Cámaras, su Presidente o Jueces integrantes, los Fiscales de Cámara, los Jueces de Primera Instancia, integrantes del Ministerio Público, y Secretarios, serán susceptibles del mismo recurso con apelación en subsidio por ante el Superior Tribunal de Justicia, los que deberán ser impuestos y fundados en igual término.

Las sanciones por falta de asistencia y puntualidad serán dispuestas en el reglamento respectivo.

CAPITULO V

POTESTAD CORRECTIVA

ARTICULO 30.- Orden y respeto. Los Jueces reprimirán las faltas contra su autoridad y decoro, en que incurrieren los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares, en las audiencias, en los escritos, en las oficinas y dentro y fuera del recinto de los Tribunales.

ARTICULO 31.- Las medidas correctivas consistirán en:

- 1) Prevención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multa de hasta el veinticinco por ciento (25%) del sueldo de Secretario de Primera Instancia.
- 4) Arresto de hasta cinco (5) días.

Estas sanciones se aplicarán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción y serán susceptibles del recurso de reconsideración y apelación en subsidio por ante el Superior Tribunal de Justicia, que deberá ser interpuesto y fundado por ante el órgano sancionador en término de tres (3) días.

ARTICULO 32.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, los Tribunales y los Jueces podrán:

- 1) Ordenar se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indécorosos y ofensivos contenidos en los escritos judiciales.
- 2) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.

3) Suspender en el ejercicio de la matrícula a los abogados, procuradores y auxiliares profesionales del Poder Judicial, hasta un plazo que no excederá de seis (6) meses.

Esta última sanción será susceptible de los recursos previstos en el Artículo 31.

ARTICULO 33.- Toda falta en que incurran ante los Tribunales los Funcionarios y Empleados de otros Poderes u Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, actuando en su calidad de tales, será puesta en conocimiento de la Autoridad Superior correspondiente a los mismos, sin perjuicio de las sanciones previstas por esta Ley, cuando corresponda.

ARTICULO 34.- Los Miembros del Ministerio Fiscal podrán pedir a los Jueces y Tribunales ante los que actúen, la aplicación de las mismas sanciones disciplinarias que se establecen por faltas de decoro y respeto debido a los Jueces, cuando éstas hayan sido cometidas contra su persona en escritos o audiencias.

Cuando las faltas fuesen en escritos o audiencias tendrán la misma facultad y la de ordenar preventivamente un arresto que no excederá de veinticuatro (24) horas, siempre que fuese necesario para hacer cesar la actitud del faltante.

CAPITULO VI

EJECUCION

ARTICULO 35.- A los fines de su registro, en el libro que se habilitará a tal efecto, y legajo personal del agente, las sanciones que se apliquen serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia y a las asociaciones profesionales correspondientes.

ARTICULO 36.- La totalidad de los importes que en concepto de multas se obtengan o se hubiesen obtenido sin transferencia a la fecha y por aplicación de sanciones conforme a esta Ley, el Código Procesal Civil y Código Procesal Penal, tendrán el destino que establezca el Superior Tribunal de Justicia. Igualmente se procederá con los fondos que se obtengan o se hubiesen obtenido por el rechazo de los recursos extraordinarios

TITULO IV

CAPITULO I

DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTICULO 37.- El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial con Acuerdo del Senado, pero podrá funcionar válidamente con tres (3) de sus integrantes. En el Superior Tribunal, como mínimo, se desempeñarán un (1) Secretario Judicial y un (1) Secretario Administrativo, que deberán reunir los requisitos y tendrán las facultades y deberes que se establecen en la presente Ley y/o las que se reglamenten por Acordada del Superior Tribunal.

Los fallos y acuerdos del Superior Tribunal deberán ser suscriptos por la totalidad de sus miembros o por los que componen el número mínimo legal para funcionar, todo ello sin perjuicio de que puedan dividirse por especialidades para el estudio primario de las causas.

ARTICULO 38.- El Presidente del Superior Tribunal será elegido por votación de sus miembros, por mayoría simple, durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto.

ARTICULO 39.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia deberán concurrir los días y horas que el Tribunal fije por Acordada para los Acuerdos y Audiencias, no pudiendo ser menos de tres (3) días semanales.

ARTICULO 40.- El Superior Tribunal tendrá competencia originaria para conocer, además de las causas en que lo establezca la Constitución Provincial y las leyes procesales:

1) De los juicios sobre responsabilidad civil, emergentes del desempeño de las funciones de sus miembros, de los Camaristas, Jueces, Funcionarios del Ministerio Público y Secretarios de los Tribunales Letrados.

2) De las recusaciones contra sus propios miembros y contra el Procurador General, como también sobre las cuestiones de competencia que se susciten en jurisdicción del Poder Judicial.

ARTICULO 41.- El Superior Tribunal conocerá como Tribunal de Alzada:

1) En todos los recursos que autoricen las leyes procesales y especiales.

2) Del recurso de apelación contra las resoluciones que recaigan en las recusaciones de los Camaristas.

3) En todos los recursos autorizados por la Constitución Provincial.

ARTICULO 42.- El Superior Tribunal tiene además las siguientes atribuciones y deberes:

1) Las establecidas especialmente en los Artículos 211, 212, 213, 214 y 217 de la Constitución de la Provincia.

2) Expedir el informe determinado en el Artículo 168 inciso 18) de la Constitución de la Provincia, en las solicitudes de indulto, conmutación o rebaja de penas.

3) Remitir anualmente a ambas Cámaras del Poder Legislativo una memoria sobre el estado de la Administración de Justicia y proponer las reformas de procedimientos y organización de los Tribunales que crea conveniente.

4) Dictar reglamentos y expedir Acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses estableciendo las normas necesarias para la aplicación de los Códigos Procesales y de esta Ley.

5) Ejercer Superintendencia sobre todos los organismos del Poder Judicial.

6) Designar con quince (15) días de anticipación los Jueces y Funcionarios de

feria.

- 7) Practicar anualmente o cuantas veces lo considere conveniente, visitas de inspección a los Tribunales Inferiores y Reparticiones auxiliares de la Justicia, pudiendo delegar éstas en un funcionario.
- 8) Practicar visitas de cárcel cuando lo estime necesario.
- 9) Fijar el horario de las oficinas del Poder Judicial y disponer feria o asuetos judiciales y suspender los plazos cuando un acontecimiento especial lo requiera.
- 10) Acordar licencia a los Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento específico.
- 11) Ejercer potestad disciplinaria y correctiva sobre la conducta de sus miembros, de los demás Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados.
- 12) Ordenar de oficio, por denuncia o a requerimiento de otros organismos judiciales, la instrucción de sumarios a Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados de la Administración de Justicia, pudiendo suspenderlos durante su sustanciación, la que no podrá exceder de sesenta (60) días.
- 13) En caso de reiteradas negligencias o inobservancias de los deberes de su cargo por parte de los miembros del Poder Judicial sometidos al procedimiento del Capítulo XXI de la Constitución de la Provincia, promoverá las acciones que correspondan o pasará los antecedentes al Procurador General, a los efectos previstos en los Artículos 224 y siguientes de la Constitución Provincial.
- 14) Resolver las apelaciones contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás Tribunales inferiores, Magistrados y Funcionarios Judiciales.
- 15) Disponer el traslado de Funcionarios y Empleados cuando lo aconsejen razones de mejor servicio.
- 16) Ordenar la inscripción en la Matrícula de los profesionales auxiliares de la Justicia y actualizarla periódicamente en la forma que se reglamente.
- 17) Ejercer la facultad de Tribunal de Superintendencia en los Registros Notariales, conforme con la ley respectiva.
- 18) Practicar en acto público en el mes de diciembre de cada año, el sorteo de los profesionales auxiliares de la Administración de Justicia, que hayan de integrar las nóminas para los nombramientos de oficio de la lista de peritos.
- 19) Confeccionar en la oportunidad y forma que se establece en el inciso anterior, la lista de Conjuces y Funcionarios "Ad-Hoc".
- 20) Llevar, además de los libros que exigieren los Códigos y Leyes Procesales o los que el Superior Tribunal disponga, los siguientes:
 - a) De Fallos, donde se anotarán suspensiones, arrestos, multas y apercibimientos decretados por los Tribunales contra los miembros del Poder Judicial y Auxiliares de Justicia.
 - b) De Plazos, a los fines del contralor de plazos para fallar que podrá ser examinado por los litigantes, abogados y procuradores, en el que se hará constar la fecha de entrada de las causas, remisión de los expedientes a cada uno de los miembros del Tribunal y la fecha en que éstos lo devuelvan con votos o proyectos de resolución.
- 21) Disponer privativamente sobre edificios, cambios de sede y destino de los locales que asignará a los Organismos del Poder Judicial.
- 22) Asignar dentro de la competencia general, atribuida por esta Ley Orgánica, conforme a las necesidades de especialización, competencia acumulada o excluyente dentro de cada Circunscripción Judicial, a Tribunales y Juzgados, para conocer en materia o materias determinadas.
- 23) Fijar periódicamente, en función de la desvalorización de la moneda y conforme a las pautas oficiales, la cuantía que se establece para la competencia material de los Jueces Civiles, de Paz Letrado y Legos y efectuar la actualización de los montos de las multas instituidas en el Código Procesal Civil y Código Procesal Penal y en la Ley Orgánica.
- 24) Cumplir las demás funciones que le atribuyen esta Ley y los Códigos Procesales, pudiendo delegar facultades de Superintendencia y de aplicación del régimen disciplinario en los Tribunales o Funcionarios inferiores, conforme se reglamente.
- 25) Proponer al Poder Ejecutivo la creación de empleos y la dotación correspondiente, que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial.
- 26) Nombrar, trasladar y remover los Secretarios, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.
- 27) Organizar un sistema de publicidad de sentencias conforme a las leyes vigentes.
- 28) Organizar y actualizar el fichero de jurisprudencia de los Tribunales por medio de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales.
- 29) Determinar la forma de reemplazo en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, renuncia, cesantía u otro impedimento de Magistrados, Funcionarios y Empleados, hasta tanto se nombre titular.
- 30) Establecer los turnos judiciales y distribuir las causas en los Juzgados.
- 31) Organizar Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
- 32) Establecer, por vía reglamentaria, las condiciones y calidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretarios, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial.

33) Disponer la organización y funcionamiento del Archivo Judicial como asimismo, la incineración de expedientes.

34) Semestralmente deberá remitir a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia, una reseña de las causas sentenciadas y en estado de sentencia que hubiesen radicado o radicaren en cada una de las Cámaras, Juzgados de Primera Instancia, de Paz Letrado, y el propio Superior Tribunal, con indicación de las fechas en que quedó firme el llamamiento de autos, fecha de los votos individuales emitidos en los Tribunales Colegiados y fecha de sentencia, así como una relación de los motivos de la demora en fallar.

35) Informar en detalle al Poder Ejecutivo y publicar en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia trimestralmente sobre las causas que pasen a estado de sentencia, en todos los Tribunales Letrados de la Provincia, incluidos el propio Superior Tribunal, consignándose la fecha en que los autos quedan a disposición del Tribunal para resolver. De la misma forma y en el mismo término se deberá hacer conocer las causas que han sido sentenciadas.

36) Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial con determinación de los recursos que lo solventará, y remitirlo en tiempo oportuno al Poder Ejecutivo para que éste lo incorpore al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia y lo remita a la Legislatura. Este Presupuesto deberá confeccionarse en un todo de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley de Autarquía Financiera del Poder Judicial.

37) Tendrá y ejercerá el gobierno de la matrícula de abogados y procuradores y ordenará la inscripción respectiva. El control de la matrícula y el poder sancionatorio y disciplinario los ejercerá con arreglo a lo dispuesto en la ley respectiva (Ley N° 5123 o la que la sustituya).

38) La falta de cumplimiento oportuno de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Artículo, constituye causal suficiente de remoción y habilita la promoción del juicio político.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

ARTICULO 43.- Serán deberes y facultades del Presidente del Superior Tribunal:

1) Presidir los Acuerdos y reuniones del Superior Tribunal, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.

En caso de ausencia temporaria será reemplazado por el Ministro que resulte designado a simple pluralidad de sufragios de los presentes en el Acuerdo.

2) Ejecutar las resoluciones del Superior Tribunal y proponer medidas de Superintendencia que considere oportunas; expedir las comunicaciones del Superior Tribunal en sus relaciones con los otros Poderes, con los miembros del Poder Judicial y con las demás reparticiones del Estado.

3) Ordenar la inscripción de Peritos y tener a su cargo la matrícula respectiva.

4) Sustanciar por sí sólo los juicios que pendan ante el Superior Tribunal, dictando las providencias de mero trámite y practicando las diligencias de prueba, sin perjuicio de la facultad de cada Vocal para asistir a las audiencias respectivas, hasta poner la causa en estado de sentencia pudiendo pedirse en el término de tres (3) días, reforma o revocatoria de aquéllas ante el Superior Tribunal.

5) Ejercer la autoridad y poder de policía de todas las dependencias del Poder Judicial.

6) Proveer en los casos de urgencia, y con cargo de dar cuenta inmediatamente sobre asuntos de la Superintendencia del Tribunal que preside.

7) Representar al Superior Tribunal en los actos y relaciones oficiales.

8) Resolver las solicitudes de licencia de Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados de la Administración de Justicia, cuyas facultades le son conferidas de acuerdo con el Reglamento.

9) Determinar las fechas para la visita general a cárceles, sin perjuicio de las facultades del Superior Tribunal para disponerlas.

10) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.

11) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Acordadas, pudiendo en tales casos adoptar las medidas necesarias.

12) Confeccionar legajos personales para Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados en los cuales se asentarán todos sus antecedentes y se archivará la documentación pertinente.

13) Visar y autorizar las cuentas de la Dirección Contable y de Personal, de conformidad con las disposiciones vigentes.

14) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno o las Acordadas del Superior Tribunal de Justicia.

TITULO V DE LAS SECRETARIAS DEL SUPERIOR TRIBUNAL

CAPITULO I SECRETARIA JUDICIAL

ARTICULO 44.- El Secretario Judicial tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Asistir al Superior Tribunal en todo lo atinente a sus actividades judiciales.

2) Refrendar con su firma todas las Sentencias, Fallos, Acuerdos y demás actos oficiales del Superior Tribunal o su Presidente, certificando su contenido y



levantando prolija Acta de cada uno de esos actos.

3) Cumplir con todas las funciones que dentro del ámbito de su competencia le asigne el Superior Tribunal.

CAPITULO II

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 45.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Intervenir en la preparación de la lista de Conjuces y Funcionarios para subrogancia, siguiendo en orden de excusación o de vacancia.

2) Intervenir en la inscripción, matrícula, fianzas y legajos de todos los profesionales auxiliares de la Justicia, abogados, peritos, martilleros, escribanos y Jueces de Paz Legos.

3) Ejercer la dirección del personal auxiliar de Psicología y Asistentes Sociales.

4) Encargarse de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales y ejercer el control de los mismos.

5) Intervenir en las Acordadas, Resoluciones, Legalizaciones, Certificaciones y Comunicaciones, de carácter administrativo.

6) Verificar el cumplimiento por parte de las Cámaras de Apelaciones y Direcciones que dependen directamente del Superior Tribunal, de las normas orgánicas y de las Acordadas que dicte el Superior Tribunal.

7) Verificar que se lleven con regularidad los libros que por esta Ley o por Acordadas se hayan impuesto a las Cámaras de Apelaciones y Direcciones dependientes del Superior Tribunal, elevando mensualmente los informes que correspondan en punto a las irregularidades registradas en los mismos.

8) Verificar el cumplimiento de los plazos para fallar a través de los libros respectivos, y elevar mensualmente el correspondiente informe al Superior Tribunal sobre morosidad judicial o vencimiento de los plazos para decidir, en las Cámaras de Apelaciones, especificando el número de causas y si se trata de resoluciones interlocutorias o definitivas.

9) Efectuar las inspecciones a las distintas dependencias de las Cámaras de Apelaciones y Direcciones dependientes del Superior Tribunal, verificando las deficiencias y elevando el pertinente informe al Superior Tribunal.

10) Supervisar al contralor de la asistencia y puntualidad del personal y demás funciones asignadas al Director Contable y de Personal, controlando además el desempeño de su titular.

11) Inspeccionar las condiciones de higiene y seguridad de las distintas dependencias del Poder Judicial, adoptando las medidas necesarias que se encuentren dentro de su competencia y haciendo conocer al Superior Tribunal las irregularidades registradas, aconsejando las medidas a adoptar.

12) Llevar un Registro del personal judicial y visar los pedidos de licencias de aquellos que hagan llegar al Superior Tribunal y que deban ser resueltos por dicho Cuerpo o por el Presidente.

13) Instruir los sumarios administrativos que ordene el Superior Tribunal con motivo de denuncias o las que aconseje por anomalías que observe en las inspecciones que realice.

14) Realizar las inspecciones que indique el Superior Tribunal o su Presidente.

15) Intervenir, en todo el ámbito del Poder Judicial, en todo aquello que atañe a la función de Superintendencia sobre la Administración de Justicia y que no haya sido confiado exclusiva y excluyentemente a las Cámaras de Apelaciones.

16) Asesorar a los Jueces de Paz Legos en las consultas que le formulen sobre la organización administrativa de los Juzgados.

17) Proyectar y someter a consideración del Superior Tribunal cuanto reglamento, medida o providencia tienda al mejoramiento de la Justicia de Paz Lega.

18) Elevar, en cada oportunidad, un informe escrito al Superior Tribunal con referencia a las observaciones, conclusiones y necesidades que deriven de las periódicas inspecciones de la Justicia de Paz Lega.

19) Intervenir en el Protocolo y toda otra tarea de naturaleza administrativa o del ámbito de su competencia, que le asigne o requiera el Superior Tribunal.

TITULO VI

DE LAS SECRETARIAS DE LA SEGUNDA Y TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

ARTICULO 46.- En la Segunda Circunscripción Judicial, la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral Primera, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis, será la encargada de las funciones administrativas, contables y de superintendencia que le asigne el Superior Tribunal.

ARTICULO 47.- En la Tercera Circunscripción Judicial la Secretaría de la Sala Civil, Comercial, Minas y Laboral será la encargada de las funciones administrativas, contables y de Superintendencia que le asigne el Superior Tribunal.

TITULO VII

DE LAS CAMARAS DE APELACIONES

ARTICULO 48.- Las Cámaras en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral se integrarán por tres (3) Jueces. La Presidencia de cada una de ellas será ejercida por el Magistrado que resulte electo por votación de sus miembros y por simple mayoría. Los Presidentes de cada Cámara durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 49.- Las Cámaras a que se refiere el artículo anterior conocerán

en materia laboral en los recursos; conforme a las leyes procesales. En materia Civil, Comercial y Minas, conocerán en los recursos que autorizan las Leyes de Procedimientos y contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Primera Instancia y de Paz Letrado, en asuntos de su competencia con excepción de la materia contravencional.

ARTICULO 50.- Las Cámaras en lo Penal, Correccional y Contravencional se integrarán por tres (3) Jueces. La Presidencia de cada una de ellas será ejercida por el Magistrado que resulte electo por votación de sus miembros y por simple mayoría. Los Presidentes de cada Cámara durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 51.- Las Cámaras en lo Penal, Correccional y Contravencional conocerán:

1) De los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias de los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional; de Primera Instancia de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de los Jueces de Familia y Menores en la materia Penal, Correccional y Contravencional, conforme a las leyes procesales.

2) En instancia única en el conocimiento y decisión del plenario por el procedimiento del juicio oral de acuerdo a las leyes procesales, en las causas por delitos cuya pena máxima exceda los cuatro (4) años de prisión y/o reclusión.

3) En consulta de los pedidos de indulto, conmutación y rebajas de penas.

4) En las cuestiones acerca de libertad condicional.

ARTICULO 52.- Cada Cámara tendrá, como mínimo, Un (1) Secretario y el personal que la Ley de Presupuesto y por Acuerdos del Superior Tribunal se les asigne.

ARTICULO 53.- Las Cámaras resolverán dentro de sus respectivos fueros, las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces del mismo.

ARTICULO 54.- Son atribuciones y deberes de los Presidentes de las Cámaras, sin perjuicio de otras que establezcan las leyes:

1) Sustanciar por sí solo, los juicios que pendan ante las respectivas Cámaras, dictando las providencias de mero trámite y practicando las diligencias de prueba hasta poner el juicio en estado de sentencia, sin perjuicio del recurso de reposición que contra aquellas providencias pudieran interponer las partes, el que debe ser resuelto por la respectiva Cámara y de las facultades de los Vocales para asistir a las audiencias.

2) Cuidar de la economía y disciplina en las oficinas de su inmediata dependencia.

3) Representar a la Cámara de su Presidencia.

4) Electuar el sorteo semanal de la totalidad de las causas que se encuentren en estado de sentencia.

5) Verificar el cumplimiento por parte de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, de las normas orgánicas y de los Acuerdos que dicte el Superior Tribunal.

6) Verificar que se lleven con regularidad los libros que por esta Ley, o por Acuerdos, se hayan impuesto a los Juzgados del fuero y jurisdicción respectivos, elevando mensualmente los informes que correspondan en punto a irregularidades registradas en los mismos.

7) Verificar el cumplimiento de los plazos para fallar a través de los libros respectivos, y elevar mensualmente el correspondiente informe al Superior Tribunal sobre morosidad judicial o vencimiento de los plazos para decidir, especificando el número de causas y de qué tipo de resoluciones se trata.

8) Efectuar inspecciones a las distintas dependencias de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, verificando las deficiencias y elevando el pertinente informe al Superior Tribunal a través de la Secretaría Administrativa.

9) Inspeccionar las condiciones de higiene y seguridad de las distintas dependencias de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, adoptando las medidas necesarias que se encuentren dentro de su competencia, informando al Superior Tribunal de las irregularidades registradas, aconsejando las medidas a adoptar, a través de la Secretaría Administrativa.

10) Instruir los sumarios administrativos que ordene el Superior Tribunal con motivo de denuncias de terceros o por las anomalías que observe en las inspecciones que realice.

11) Realizar, en el fuero y jurisdicción respectivos, las inspecciones que indique el Superior Tribunal y las que el Presidente de la Cámara estime necesarias, con conocimiento de aquél.

12) Intervenir en el ámbito de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, en todo aquello que atañe a la función de Superintendencia sobre la Administración de Justicia.

13) Cumplir con todas las funciones que dentro del ámbito de su competencia le asigne el Superior Tribunal.

TITULO VIII

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

ARTICULO 55.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas entenderán en todos los asuntos de materia Civil, Comercial y Minas de orden voluntario y contencioso cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a la Justicia de Paz Letrada o Lega. Los Juzgados en lo Laboral entenderán en materia de trabajo. El turno de los mismos, será establecido por el Superior Tribunal de

Justicia.

ARTICULO 56.- Los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional, actuarán como instructores en todas las causas por delitos y contravenciones.

ARTICULO 57.- Los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional conocerán en los asuntos contravencionales y de faltas.

ARTICULO 58.- Los Jueces de Primera Instancia de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional actuarán en el conocimiento y decisión, por el procedimiento previsto en las leyes procesales, en las causas por delitos cuya pena máxima fijada no supere los cuatro (4) años de prisión y/o reclusión.

ARTICULO 59.- Los Jueces de Primera Instancia deberán concurrir a sus despachos todos los días hábiles en el horario establecido para los Tribunales y podrán habilitar días y horas cuando los asuntos de su competencia lo requieran, con sujeción a lo que dispongan las Leyes de Procedimientos.

TITULO IX

DE LOS JUECES DE PAZ LETRADOS

ARTICULO 60.- Los Jueces de Paz Letrado, conocerán en Primera Instancia:

1) De los asuntos civiles, comerciales y de minas en que el valor cuestionado encuadre dentro del monto establecido como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

2) De los juicios sucesorios cuyo monto del acervo encuadre dentro del monto fijado como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

3) De los concursos civiles y convocatorias de acreedores y quiebras cuyo pasivo no exceda al monto fijado como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

4) De los juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, cuando el monto del alquiler mensual no exceda al fijado como de su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

Cuando se acumulare en el juicio de desalojo otra causal a la falta de pago, la competencia corresponderá a los Jueces de Primera Instancia, lo mismo que cuando el monto del alquiler mensual supere el monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

5) De las informaciones sumarias que se refieran a los juicios de competencia del Juzgado y de las tercerías en las causas de su competencia.

6) La competencia de estos Juzgados subsistirá en los Juicios sucesorios aún cuando hubiese contestación sobre el carácter de herederos de quienes se presenten como tales y aún cuando el acervo exceda en definitiva hasta en un cien por ciento (100%) del monto fijado en el apartado 2) de este Artículo.

ARTICULO 61.- Quedan excluidos de la competencia de los Jueces de Paz Letrados:

1) Los interdictos. Los juicios posesorios y petitorios y los asuntos que se refieran al derecho de familia, con la excepción contemplada en el Inciso 6) del artículo anterior.

2) De las venias y los asuntos que versen sobre la capacidad de las personas.

3) Los asuntos regidos por la Ley de Contrato de Trabajo o locación de servicios de carácter laboral o regidos por las Leyes Laborales.

ARTICULO 62.- Los Jueces de Paz Letrados conocerán en segunda y última instancia de los recursos contra las resoluciones de los Jueces de Paz Legos de su jurisdicción.

ARTICULO 63.- Corresponden a los Jueces de Paz Letrados las mismas atribuciones y deberes prescriptos para los demás Jueces Letrados.

Para su designación se requiere título de abogado y matrícula profesional en la Provincia, conforme el Artículo 204 de la Constitución.

TITULO X

CAPITULO I

DE LOS JUECES DE PAZ LEGOS

ARTICULO 64.- Los Jueces de Paz Legos deberán reunir los requisitos del Artículo 222 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 65.- Los Jueces de Paz Legos conocerán:

1) De todo asunto civil y comercial cuyo monto no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

2) De los juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

3) De los juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

4) Del juzgamiento de las contravenciones en la forma dispuesta en la legislación respectiva.

5) De los demás asuntos cuya competencia se le atribuyan por Leyes o Acordadas del Superior Tribunal.

6) Queda excluida de su competencia toda cuestión penal, correccional o contravencional reservada por la Ley a la Justicia Letrada.

7) Quedan excluidos de su competencia: Los juicios sucesorios en los que se alegue la calidad de herederos, los de quiebra, de convocatoria de acreedores, concursos civiles, acciones petitorias o posesorias o de desalojo que no sean

fundados en falta de pago.

8) Asimismo, quedan excluidos de sus competencias: Los juicios de nulidad de matrimonio, divorcio, de la patria potestad, los que versen sobre custodia de familia y sobre la capacidad de las personas.

CAPITULO II

DEBERES DE LOS JUECES DE PAZ LEGOS

NORMAS COMUNES

ARTICULO 66.- Enunciación. Son deberes de los Jueces de Paz Legos:

1) Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por los Jueces. La reglamentación determinará la bonificación que le correspondiere a los Jueces por gastos de traslado en los diligenciamientos procesales.

2) Llevar a conocimiento del Ministerio Pupilar los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de los menores, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar.

3) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie", debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido al Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas de la Circunscripción respectiva, en turno.

4) Los Jueces de Paz llevarán los siguientes libros:

De entradas y salidas de expedientes, de resoluciones y de contraventores. Estos libros serán habilitados y sellados por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas en turno de cada Circunscripción Judicial.

ARTICULO 67.- Los Jueces de Paz Legos no podrán autorizar escrituras públicas, salvo poderes para pleitos cuando falta escribano en el Partido ya sea porque no haya allí ninguno con Registro o se halle vacante, pudiendo otorgar poder apud-acta para juicios laborales en todos los casos.

ARTICULO 68.- Los Jueces de Paz Legos podrán imponer apertamiento y multa hasta lo determinado por los montos acordados por el Superior Tribunal de Justicia al efecto.

ARTICULO 69.- Los Juzgados de Paz Legos tendrán el personal que les asigne la Ley de Presupuesto General de la Provincia o el Superior Tribunal. Los Jueces tienen el deber de concurrir a sus respectivos despachos todos los días hábiles en el horario establecido para los Tribunales.

TITULO XI

CAPITULO I

DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 70.- El Ministerio Público se integra con el Ministerio Fiscal y el Ministerio Pupilar, bajo la Jefatura del Procurador General de la Provincia.

ARTICULO 71.- El Ministerio Fiscal se integrará con:

1) El Procurador General con jurisdicción en toda la Provincia.

2) Los Fiscales de Cámara.

3) Los Agentes Fiscales.

4) Los Fiscales del Trabajo.

ARTICULO 72.- El Ministerio Pupilar se integrará con:

El Procurador General con jurisdicción en toda la Provincia.

Los Defensores de Cámara.

Los Defensores de Pobres, Encausados y Ausentes.

Los Defensores de Menores e Incapaces.

Un Defensor de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes en Concarán.

CAPITULO II

PROCURADOR GENERAL

ARTICULO 73.- El Procurador General es el Jefe del Ministerio Público, en cuyo ejercicio le corresponde establecer la unidad de acción de los mismos y las siguientes atribuciones y deberes:

1) Representar el Ministerio Público ante el Superior Tribunal.

2) Intervenir en todas las causas de competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal y en las que éste deba conocer y decidir por vía de los recursos extraordinarios de casación, inconstitucionalidad, revisión y los demás que establezcan las leyes procesales pertinentes.

3) Velar por la recta y pronta Administración de Justicia, por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que deben aplicar los Tribunales.

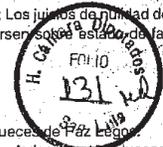
4) Continuar ante el Superior Tribunal la intervención que los representantes del Ministerio Público hubieren tenido en las instancias inferiores.

5) Instruir los sumarios ordenados por el Superior Tribunal pudiendo aconsejar se comisione a otros Magistrados o Funcionarios Judiciales.

6) Velar por el cumplimiento de los términos procesales; vigilar la sustanciación de las causas a su cargo, procurando que no se prescriban y asimismo por el cumplimiento de las leyes impositivas en las actuaciones.

7) Vigilar e instar a los representantes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus deberes, fijándoles término para expedirse cuando no lo tuvieren por ley, pudiendo delegar tales funciones en los Fiscales de Cámara, lo que se hará en forma expresa.

8) Ejercer potestad correctiva y disciplinaria sobre los representantes del Ministerio Público y sobre los demás Funcionarios y Empleados de ese Ministerio con arreglo a lo dispuesto por esta Ley.





9) Solicitar la aplicación de medidas disciplinarias y correctivas contra Jueces, Funcionarios, Auxiliares y Empleados, profesionales o particulares, en los casos previstos por esta Ley.

10) Intervenir toda vez que el Superior Tribunal recabe un dictamen y en los demás casos previstos por Ley.

11) Dictar reglamentos particulares y expedir instrucciones para el Ministerio Público y evacuar las consultas que le formulen sus miembros, sin perjuicio de la reglamentación que haga el Superior Tribunal en lo que atañe a dicho Ministerio.

12) Proponer medidas al Superior Tribunal para la mejor marcha de la Administración de Justicia.

13) Participar en las visitas de inspección que realice el Superior Tribunal.

14) Inspeccionar por sí mismo o por disposición del Superior Tribunal las dependencias de la Administración de Justicia y los Juzgados de Paz, dando cuenta de sus resultados al Superior Tribunal.

15) Asistir a las visitas de cárceles.

16) Establecer los turnos para la atención de las causas por parte de los Defensores de Menores, Incapaces, Encausados y Ausentes.

17) Denunciar en los términos previstos en la respectiva ley de Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, conforme las previsiones de los Artículos 224 a 234 de la Constitución Provincial.

CAPITULO III

MINISTERIO FISCAL

ARTICULO 74.- Los Fiscales de Cámara, sin perjuicio de los que le atribuyen otras leyes, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1) Representar y defender la acción pública ante las Cámaras Criminales.

2) Ejercer las demás funciones que se le encomiendan por los Códigos, Leyes, Reglamentos o Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia.

3) Velar en las causas en que intervenga, por el cumplimiento de los términos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia y vigilar la sustanciación de las causas, procurando que ellas no se dilaten ni prescriban.

4) Cuidar la recta Administración de Justicia, velando por el cumplimiento de las Sentencias, Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones que deban aplicar los Tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra las infracciones de que tuvieren noticias.

5) Asistir a las visitas de cárceles.

6) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento de sus Ministerios, pudiendo para ello, formular consultas con aquél sin renuncia a su libertad de acción posterior y sin perjuicio de la independencia de sus opiniones.

ARTICULO 75.- Los Fiscales de Cámara tendrán los mismos deberes que los Agentes Fiscales, en lo que la actuación ante las Cámaras corresponde conforme las leyes de procedimiento y especiales.

ARTICULO 76.- Para ser Fiscal de Cámara se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.

ARTICULO 77.- Los Agentes Fiscales, sin perjuicio de los demás que le atribuyen otras leyes, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1) Promover la averiguación de los delitos de acción pública, siempre que tengan conocimiento por cualquier medio de la comisión de los mismos.

2) Promover y ejercer la acción penal en la forma establecida por la Ley Procesal y en los casos en ella previstos; y en las causas de la competencia de los Jueces de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional y de los Jueces de Primera Instancia de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.

3) Defender la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia.

4) Velar, en las causas en que intervengan, por el cumplimiento de los términos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia y vigilar la sustanciación de las causas procurando que ellas no se dilaten ni prescriban. La prescripción penal por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones, se reputará falta grave en el desempeño del cargo.

5) Cuidar la recta Administración de Justicia, velando por el cumplimiento de las Sentencias, Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones que deban aplicar los Tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra los infractores de que tuvieren noticias.

6) Asistir a las visitas de cárceles.

7) Intervenir ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas, sólo cuando debieran hacerlo según las Leyes Procesales vigentes. Su actuación, en caso necesario, será continuada en las Cámaras de Apelaciones respectivas, por los Fiscales de Cámara.

8) Intervenir, como Fiscales del Trabajo, con todas las atribuciones y deberes propios del cargo, conforme lo establezcan la Ley Procesal y demás leyes laborales. En la Segunda Instancia su labor será continuada por el Fiscal de Cámara.

9) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que notasen en el desenvolvimiento de su Ministerio, pudiendo para ello formular consultas con aquél, sin renuncia a su libertad de acción posterior y sin perjuicio de la independencia de sus opiniones.

10) Intervenir en las cuestiones de competencia y en la tramitación de recursos.

11) Intervenir en los juicios sobre oposición o nulidad de matrimonio, filiación, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, inscripción, rectificación de las actas de Registro Civil y en todo asunto que afecte el estado civil de las personas.

12) Intervenir en las quiebras, concursos civiles y juicios sucesorios, en la forma establecida en la Ley Procesal.

13) Expedirse sobre documentos y contratos presentados en los juicios y sujetos al pago de sellados denunciando al organismo competente y al Superior Tribunal las violaciones que comprobaren, a las leyes impositivas.

14) Intervenir en todos los casos en que la participación del Ministerio Fiscal sea requerida por los Códigos y leyes especiales de la materia.

15) Agregar en autos las instrucciones que reciban del Procurador General.

16) Informar al Procurador General acerca del cumplimiento de las instrucciones que hubiere recibido.

ARTICULO 78.- Los Agentes Fiscales deberán ser ciudadanos argentinos; mayores de edad, con título de abogado habilitante para el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 79.- Los miembros del Ministerio Fiscal podrán solicitar instrucciones al Procurador General, cuando lo consideren conveniente para su mejor desempeño o para preservar la unidad del Ministerio Fiscal.

CAPITULO IV

MINISTERIO PUPILAR

ARTICULO 80.- Los Defensores de Cámara tendrán, sin perjuicio de los demás que les atribuyen otras leyes, los siguientes deberes y atribuciones:

1) Representación y defensa en juicio, en Segunda y Tercera Instancia, de los que gocen del beneficio de litigar sin gastos, gestionando la carta de pobreza.

2) La representación y defensa de los detenidos, encausados y condenados en la forma que prevé la Ley Procesal.

3) La representación y defensa en juicio, en Segunda y Tercera Instancia, de los trabajadores y sus derechos habientes cuando fuere requerida su asistencia por éstos.

4) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.

5) Asistir a las visitas de cárceles e informar a sus defendidos del estado de las causas, para lo cual concurrirá al lugar de internación por lo menos una vez mensualmente.

6) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:

a) De Actas: en que asientan por orden de fecha los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieran, su objeto o su resolución. Cada Acta debe ser firmada por el Defensor de Cámara y compareciente.

b) De los Convenios: Que entre personas mayores se realicen ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento en este libro deberá ser firmado por el Defensor de Cámara y los que conciertan, dándoles una copia.

c) Los demás libros: Copiadores, de Oficio, Visitas y otros que el Defensor de Cámara juzgue conveniente llevar para el mejor desempeño de sus funciones.

7) Cuando hubiere sentencia favorable al trabajador o a quien goce del beneficio de litigar sin gastos, los honorarios que deberán regularse al Defensor de Cámara, por el Tribunal o Juez interviniente serán propiedad del Poder Judicial y destinados a la Biblioteca del mismo.

8) El deber de patrocinar a los pobres, estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquéllos pudieran promover.

9) Representación y defensa en juicio, en Segunda o ulterior Instancia, de los ausentes de domicilios ignorados, en los casos previstos por las leyes de fondo y de forma.

ARTICULO 81.- Los Defensores de Cámara tendrán los mismos deberes que los Defensores, en lo que a la actuación ante las Cámaras corresponde conforme las leyes de procedimiento y especiales.

ARTICULO 82.- Para ser Defensor de Cámara se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.

ARTICULO 83.- Los Defensores de Pobres, Encausados y Ausentes tendrán, sin perjuicio de los demás que les atribuyen otras leyes, los siguientes deberes y atribuciones:

1) Representación y defensa en juicio de los que gocen del beneficio de litigar sin gastos, gestionando la carta de pobreza.

2) La representación y defensa de los detenidos, encausados y condenados, en la forma que prevé la Ley Procesal.

3) La representación y defensa en juicio de los trabajadores y sus derechos habientes cuando fuere requerida su asistencia por éstos.

4) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.

5) Asistir a las visitas de cárceles e informar a sus defendidos del estado de las causas, para lo cual concurrirá al lugar de internación por lo menos una vez mensualmente.

6) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:

a) De Actas: en que asientan por orden de fecha los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieran, su objeto o su resolución. Cada Acta debe ser firmada por el Defensor y compareciente.

b) De los Convenios: Que entre personas mayores se realicen ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento en este libro deberá ser firmado por el Defensor y los que conciertan, dándoles una copia.

c) Los demás libros: Copiadores, de Oficio, Visitas y otros que el Defensor juzgue conveniente llevar para el mejor desempeño de sus funciones.

7) Cuando hubiere sentencia favorable al trabajador o a quien goce del beneficio de litigar sin gastos, los honorarios que deberán regularse al Defensor por el Tribunal o Juez interviniente serán propiedad del Poder Judicial y destinados a la Biblioteca del mismo.

8) El deber de patrocinar a los pobres, estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquellos pudieran promover.

9) Representación y defensa en juicio de los ausentes de domicilios ignorados, en los casos previstos por las leyes de fondo y de forma.

ARTICULO 84.- Los Defensores de Menores e Incapaces son parte legítima y esencial en todo asunto judicial. Fuera de su actuación judicial ejercerán las funciones que las leyes vigentes les asignen, en que se traten de la persona o intereses de menores e incapaces, sin perjuicio de los demás que les atribuyan otras leyes y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1) Cuidar de los menores, incapaces, huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados o en peligro moral y peticionar al Juez de Familia y Menores las medidas convenientes para que sean educados y se les dé oficio o profesión que les proporcione medios de vivir.

2) Tomar medidas para la seguridad de sus bienes siempre que fuere necesario y para que se provea de tutor o curador de los mismos.

3) Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratamientos dados a los menores e incapaces por sus padres, tutores, curadores o encargados, recibiendo las quejas correspondientes.

4) Pedir el depósito de los menores e incapaces en establecimientos adecuados o en casa honesta.

5) Citar a su despacho a cualquier persona con el objeto de tomar informes o diligencias por vía extrajudicial o amigable, los asuntos que son de su Ministerio.

6) Requerir de cualquier Autoridad o Funcionario Público, informe o medidas en el interés de los menores e incapaces. Informarse del tratamiento dado y poner en conocimiento del Juez de Familia y Menores y Procurador General en su caso, los abusos o deficiencias que notare.

7) Inspeccionar los establecimientos públicos o privados destinados a la internación de menores e incapaces, adoptando o solicitando las medidas para su mejor trato y asistencia, lo que deberá cumplir mensualmente e informar al Juez de Familia y Menores inmediatamente.

8) Formular las denuncias por delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en los que resulten perjudicados los menores e incapaces.

9) Los Defensores de Menores e Incapaces deberán llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:

a) De Actas: En los que se asientan por orden de fecha los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieren, su objeto y su resolución. Cada Acta debe ser firmada por el Defensor y compareciente.

b) De los Convenios: Que hagan por los menores con las personas en cuyo poder sean colocados, estableciendo en ellos, de un modo claro las condiciones estipuladas. Cada asiento de este libro deberá ser firmado por el Defensor y persona a cuyo cargo pasen los menores, dándoles una copia.

c) Un Registro de menores: En el que figurará el nombre y apellido, edad y filiación de éstos, con el nombre de las personas a cuyo cargo se encontraren y si ha sido colocado por el Defensor, con la referencia correspondiente al Libro de Actas y Contratos.

d) De Inventario: De bienes y efectos de los menores.

e) Los demás libros: Copiadores, de Oficios y otros que el Defensor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.

10) Toda denuncia que se formule ante el Defensor, relacionada con la vida y los intereses de los pupilos deberá asentarse en el Libro de Actas, susanciarse y resolverse.

11) Intervenir como parte legítima en todos los procesos penales donde hayan menores e incapaces, cuyos representantes legales fueran querellantes o querrelados por delitos contra las personas o bienes de los incapaces.

12) Representación y defensa en juicio de los menores e incapaces en los casos previstos por las Leyes de fondo y de forma.

ARTICULO 85.- Podrán solicitar a los Registros Públicos, testimonios libres de sellados de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de su Ministerio, como también solicitar sin cargo actuaciones de las oficinas públicas que se hallaren gravadas con impuestos.

ARTICULO 86.- En las demandas contra menores e incapaces, los Defensores

deberán formular la reserva de los derechos que por las leyes se les reconocen a aquellos, aunque mediare el reconocimiento de los representantes legales.

ARTICULO 87.- Los Defensores deberán reunir los mismos requisitos que los Agentes Fiscales.

TITULO XII

DE LOS SECRETARIOS Y DIRECTORES

CAPITULO I

DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 88.- Los Juzgados de todos los fueros y Circunscripciones para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrán una o más Secretarías, según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia, quien podrá -en caso de usar esta facultad-, disponer también la distribución de causas o expedientes en trámite.

ARTICULO 89.- Sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, son funciones de los Secretarios:

1) Presentar inmediatamente al Juez, los escritos y documentos entrados.

2) Dictar las providencias de mero trámite y actuar conforme a lo que disponen las Leyes Procesales y darles debido cumplimiento.

3) Ordenar los expedientes a medida que se vayan formando y cuidar que se mantengan en buen estado.

4) Abrir y actualizar diariamente los libros ordenados por las Leyes y Disposiciones Reglamentarias y dar cumplimiento en lo pertinente a lo establecido por el Código de Comercio.

5) Remitir al archivo, en la forma y oportunidad establecida por la Ley o el Reglamento, los expedientes y demás documentos en los que corresponda tal remisión.

6) Controlar el movimiento de fondos depositados a la orden del Juez.

7) Desempeñar las funciones auxiliares compatibles con su cargo que los Jueces le confíen.

8) Remitir mensualmente al Superior Tribunal informe de las Sentencias dictadas en el Juzgado especificando las que correspondan a juicios ordinarios y especiales, las que tienen carácter de definitivas o interlocutorias, con indicación de la carátula del expediente; igualmente elevar la nómina de las causas que se encuentran con llamamiento de Autos para sentencia.

9) Refrendar la firma del Juez en la forma que establezcan las leyes.

ARTICULO 90.- Los Secretarios son los jefes inmediatos de las oficinas, y los empleados deberán ejecutar sus órdenes en todo lo relativo al Despacho. Recibirán bajo inventario los muebles, expedientes, libros y documentos de la oficina, debiendo conservarlos bajo fiel custodia, siendo personalmente responsables de toda falta; del inventario se elevará una copia al Superior Tribunal. Llevarán un libro de recibo de expedientes y no podrán dispensar de esta formalidad a los Jueces y Funcionarios, cualquiera fuese su jerarquía.

ARTICULO 91.- El Secretario Judicial del Superior Tribunal de Justicia tendrá además de lo ya mencionado y de lo que le asignen otras leyes, que concurrir a los Acuerdos y refrendar la firma del Presidente y actos del Superior Tribunal en la forma establecida legalmente.

ARTICULO 92.- Corresponde al Secretario de Cámara, además de los deberes ya mencionados, con excepción del artículo precedente, concurrir a los Acuerdos y ordenar su redacción y compilación, refrendando las firmas de los Jueces de Cámara.

ARTICULO 93.- Los Secretarios no podrán intervenir en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive o en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervengan como abogados o procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo actuado con su intervención y pago de todos los gastos. Esta nulidad sólo podrá pronunciarse a petición de la parte que no la hubiere originado.

Es prohibido a los Secretarios:

1) Intervenir en un asunto cuando haya una causal de recusación.

2) Ser parte interesada directa o indirectamente en el asunto en que intervenga como Secretario.

3) Favorecer directa o indirectamente a cualquiera de los interesados.

4) Pedir dinero prestado a los litigantes, admitir dádivas o promesas por la ejecución de los actos en que está encargado o regalos mientras intervenga en sus causas.

5) Dar conocimiento o testimonio de los actos que por su naturaleza o por mandato judicial deben permanecer reservados.

6) Dar conocimiento o testimonio sin mandato escrito del Juez, de los actos en que intervengan a las personas que por la ley no tienen participación forzosa o pública.

10) Alterar las constancias de que son depositarios públicos, cualquiera sea la causa que se invoque a no ser en virtud de decreto judicial.

11) Cambiar su signo y firma sin autorización judicial.

ARTICULO 94.- Es incompatible el cargo de Secretario con cualquier otro empleo nacional, provincial o municipal y con toda otra actividad remunerada, excepto la actividad docente.

CAPITULO II

CÓMPAGINACIÓN DE EXPEDIENTES

ARTICULO 95.- Los expedientes serán compaginados en cuerpos que no

excedan de doscientas (200) fojas, salvo en los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan una sola pieza.

Se llevarán bien cosidos y foliados con exclusión de broches metálicos y estarán provistos de carátulas en que se indiquen el nombre de las partes, la naturaleza del juicio, el número de su registro y el año de su iniciación. Cuando los litigantes fuesen más de uno por parte, la carátula podrá limitarse al nombre del primero de ellos con el agregado "y otros".

FOLIATURA DE EXPEDIENTES

ARTICULO 96.- Los Secretarios deberán cuidar las foliaturas de las actuaciones en forma de que aparezcan siempre corridas, colocándose la numeración en la parte superior de la foja y a la derecha.

ARTICULO 97.- Cuando se forman cuadernos de prueba, se foliarán en la parte inferior de la foja con numeración propia. Al ser agregadas las pruebas, colocando primero las del actor, se foliarán nuevamente en la parte superior y a la derecha y con numeración correlativa a la última foja del principal donde se agregaran.

ARTICULO 98.- Cuando se efectúen desgloses de documentos agregados al juicio, ya sean habilitantes o de cualquier naturaleza, se dejará constancia de dicho desglose, debiendo en principio transcribirse el documento desglosado si fuera habilitante o lo requiera su importancia. En caso contrario, si por su extensión, como en los supuestos de título de propiedad y otros semejantes no fuera necesario, deberá asentarse una referencia suficiente para individualizarlos.

El desglose no modificará la foliatura, debiendo quedar vacantes los números correspondientes a las fojas retiradas como consecuencia del mismo.

ARTICULO 99.- Los Jueces del Superior Tribunal de Justicia firmarán con media firma las Providencias y Autos Interlocutorios, las demás Resoluciones y Autos Judiciales, con su firma entera y habitual. Los Jueces Letrados deberán usar media firma exclusivamente en las Providencias de mero trámite y firma entera en las Resoluciones y Autos Judiciales.

Los Jueces de Paz Legos usarán firma entera en todas las Providencias, Resoluciones y Autos Judiciales.

CAPITULO III

DIRECTORES

ARTICULO 100.- Bajo la Superintendencia directa del Presidente del Superior Tribunal o del Ministro que éste designe, funcionarán la Dirección Contable y de Personal y la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales, que dependerán de la Secretaría Administrativa.

ARTICULO 101.- Para ejercer las funciones de Director de tales dependencias, se requerirán las condiciones que el Superior Tribunal establezca en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 102.- El Director Contable y de Personal tendrá como funciones el manejo y control de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Provincia y destinados a su desenvolvimiento, comprendiendo los afectados a la compra y utilización de los Bienes de Consumo, Capital y Servicios.

El Director Contable y de Personal tendrá además, las funciones que le asigne la reglamentación a dictarse y/o las que deriven de la Ley N° 5492 de Contabilidad Administrativa y Control Público de la Provincia, su Decreto Reglamentario y concordantes, sin perjuicio de las que se especifiquen a continuación:

- 1) Atender a la gestión de los créditos que por presupuesto y otras fuentes se le asignen al Poder Judicial en sus diversas etapas, y a la fiscalización y rendición de cuentas al Superior Tribunal y a Contaduría General de la Provincia de la inversión de los mismos, de acuerdo con lo determinado por las leyes específicas.
- 2) Preparar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial ajustándose a las normas específicas que al respecto imparta el Superior Tribunal.
- 3) Centralizar la contabilidad en los aspectos de presupuesto, movimiento de fondos, responsables y patrimoniales.
- 4) Intervenir en la ejecución de las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, compras directas, ventas, locaciones y contrataciones en general que requieran los servicios del Poder Judicial, debiendo cumplir y hacer cumplir los requisitos que sobre la materia estableció la Ley de Contabilidad Administrativa y Control Público de la Provincia y demás normas legales.
- 5) Intervenir en todos los pedidos de transferencia y refuerzos de créditos del presupuesto general.
- 6) Centralizar la gestión patrimonial del Poder Judicial, registrando y fiscalizando la existencia de todos los bienes que constituyen su patrimonio, confeccionando los inventarios en la forma y época fijada por las disposiciones legales en vigencia.
- 7) Efectuar las liquidaciones y el pago de remuneraciones de todo tipo, que por todo concepto corresponda percibir a los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial.
- 8) Liquidar los gastos, viáticos e inversiones que se originen en los distintos organismos y dependencias de este Poder, procediendo a su cancelación directa o indirecta según las características de las erogaciones.
- 9) Rendir cuenta al Superior Tribunal y a Contaduría General de la Provincia de la aplicación de los fondos recibidos, de conformidad con las normas que rigen la materia.
- 10) Exigir a los responsables la rendición de cuentas dentro de las normas y plazos establecidos. Cuando no se hubiese rendido cuentas o éstas no estuviesen

en forma y no se hubieran aceptado las observaciones formuladas, se imputarán fondos una vez vencidos los respectivos términos, deberán comunicarlo de inmediato a la Presidencia del Superior Tribunal a sus efectos.

- 11) Intervenir en todos los casos en que se asignen créditos especiales cuya inversión sea necesario planificar.
- 12) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contabilidad Administrativa y Control Público de la Provincia, su reglamentación y demás disposiciones cuya aplicación resulta específicamente de su competencia.
- 13) Asesorar al Superior Tribunal en todos los asuntos relacionados con las funciones que le competen.
- 14) Impartir instrucciones y exigir su cumplimiento a los distintos organismos del Poder Judicial, dentro de su competencia.
- 15) Requerir al Superior Tribunal la aplicación de sanciones al personal por incumplimiento de normas y/o disposiciones emanadas de la Dirección Contable y de Personal.
- 16) Preparar y elevar oportunamente a la superioridad la memoria anual.
- 17) Observar los gastos e inversiones que no se ajusten a las disposiciones legales en vigencia.
- 18) Confeccionar periódicamente los estados contables que surjan de los libros, los que deberán ser elevados a Contaduría General de la Provincia, en los plazos que establecen las disposiciones legales.
- 19) Elevar mensualmente al Superior Tribunal un estado de ejecución del presupuesto en las partidas asignadas al Poder Judicial.
- 20) Centralizar, registrar y controlar la facturación enviada por las empresas prestatarias de servicios públicos e implementar el trámite de pago, registrando los consumos por organismos.
- 21) Tomar razón en todas las órdenes de provisión y certificar la existencia de crédito y la correcta imputación.
- 22) Cumplir las funciones de registro patrimonial centralizador de acuerdo a las normas que rigen la materia.
- 23) Centralizar el depósito de materiales y elementos en desuso o en condición de rezago, adoptando las medidas tendientes a su recuperación y conservación, propiciando cuando así correspondiera, su venta en las condiciones determinadas por la Ley de Contabilidad Administrativa y Control Público de la Provincia.
- 24) Efectuar relevamientos anuales de los bienes y elementos integrantes del inventario patrimonial, anticipando al organismo que corresponda con cinco (5) días de anticipación tal procedimiento, elevando a posteriori informe escrito en el que se hará constar cualquier diferencia que surgiese en cantidades y/o estado de conservación de los bienes controlados.
- 25) Llevar un control de las transferencias de bienes entre los distintos organismos y autorizar las respectivas transferencias previa conformidad del organismo cedente.
- 26) Intervenir en los proyectos de Resolución y/o Acuerdos tendientes a concretar las operaciones de compras mediante licitación pública, privada, concurso de precios, compra directa; como así también en todos los asuntos o expedientes que guarden vinculación con aquellos.
- 27) Controlar el cumplimiento en tiempo y forma de las estipulaciones convenidas con los proveedores y contratistas.
- 28) Organizar la recepción, almacenaje y entrega de los bienes y otros efectos adquiridos para formar stock permanente y a fin de proveer a los distintos organismos y dependencias.
- 29) Instrumentar estadísticas de consumo.
- 30) Custodiar y manejar los fondos recibidos de la Tesorería General de la Provincia y los provenientes de las percepciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones emanadas del Superior Tribunal, como así los valores o documentos que se encuentren sometidos a su administración o guarda.
- 31) Observar los libramientos de pago que no estén debidamente ajustados a las disposiciones legales o la documentación respectiva cuando carezca de alguno de los requisitos que corresponda exigir.
- 32) Depositar dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido en las cuentas respectivas del Banco, todos los fondos que ingresaren.
- 33) Llevar la contabilidad de cargos de los fondos que se entreguen a los responsables, y los descargos, que correspondan por las rendiciones que ellos realicen.
- 34) Cumplimentar toda rendición observada por el Honorable Tribunal de Cuentas y/o Contaduría General de la Provincia en los plazos establecidos.
- 35) Cumplir todas las funciones que dentro del área de su competencia le requiera o asigne el Superior Tribunal.
- 36) Llevar los legajos del personal y registrar las anotaciones que corresponda.
- 37) Llevar el Libro de Registro de Sanciones Disciplinarias y Correctivas del personal y efectuar las anotaciones pertinentes.
- 38) Supervisar y controlar la asistencia y puntualidad del Personal del Poder Judicial, pudiendo imponer y, en su caso, solicitar las medidas sancionatorias pertinentes.
- 39) Requerir reconocimientos y juntas médicas.
- 40) Solicitar y confeccionar los sumarios administrativos que se le ordenen.
- 41) Proyectar los reglamentos y modificaciones relacionados con la conducta,

asistencia y puntualidad del personal de todo el Poder Judicial.-

42) Realizar calificaciones, expedición de certificaciones de servicios, licencias enunciadas en el Régimen del Poder Judicial y todo otro trámite relacionado con el personal.-

ARTICULO 103.- Son funciones del Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales:

- 1) La realización del inventario y registro de las obras.-
- 2) El dictado de disposiciones internas tendientes a distribución del personal de Biblioteca y determinación de turnos.-
- 3) Proyectar el Reglamento Interno y sus modificaciones.-
- 4) Vigilar el cumplimiento de los horarios establecidos y solicitar medidas sancionatorias para el personal bajo su dependencia.-
- 5) Emitir opinión sobre las licencias de su personal.-
- 6) Proponer la adquisición y suscripción de revistas, obras o libros, de acuerdo a las necesidades bibliográficas, a cuyo efecto podrá requerir opinión a los distintos organismos del Poder Judicial.
- 7) Llevar el registro de los préstamos efectuados y practicar los reclamos pertinentes.-
- 8) Realizar bajo inventario la distribución bibliográfica en las distintas Circunscripciones Judiciales.
- 9) Controlar periódicamente el destino y radicación del material bibliográfico en las distintas Circunscripciones Judiciales.
- 10) Proponer al Superior Tribunal las medidas tendientes al mejor funcionamiento de la Biblioteca.
- 11) Vigilar y velar por el buen funcionamiento de los equipos de impresión y fotocopia.-
- 12) Dirigir la impresión y encuadernación de protocolos, monografías, colaboraciones y demás trabajos.
- 13) Recabar de los Organismos Judiciales de las distintas Circunscripciones el aporte de trabajo y colaboraciones.
- 14) Realizar bajo inventario la distribución del Boletín Judicial y demás trabajos entre los Organismos Judiciales de las Circunscripciones, Dependencias Administrativas, Colegios de Magistrados y Profesionales.
- 15) Recabar del Superior Tribunal, Cámaras de Apelaciones y Juzgados Letrados, copias de las Sentencias para confeccionar la reseña de las mismas.
- 16) Mensualmente remitirá a todos los Tribunales del Poder Judicial, síntesis de las reseñas de los fallos importantes.
- 17) Confeccionará fichas por duplicado de las síntesis jurisprudenciales, siendo responsable de su custodia y guarda.
- 18) Diagramar la Gaceta de los Tribunales, corregir sus pruebas y gestionar ante las Autoridades que corresponda su oportuna impresión.
- 19) Actualizar los Índices de la Biblioteca del Poder Judicial.
- 20) Dar a publicidad los fallos recaídos en Recursos de Casación.
- 21) Confeccionar recolección de leyes, índices de Acordadas y toda otra tarea que le indique la Presidencia del Superior Tribunal vinculada o conexas con las mencionadas en los incisos anteriores.

TITULO XIII

DEPENDENCIAS

CAPITULO I

ARCHIVO JUDICIAL

ARTICULO 104.- El Poder Judicial de la Provincia contará con un Archivo Judicial y un Registro Público de Juicios Universales, que dependerán de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales.

ARTICULO 105.- El Superior Tribunal de Justicia ejercerá superintendencia sobre el Archivo Judicial y Registro Público de Juicios Universales y dictará el Reglamento Orgánico de los mismos a cuyo efecto deberá observar las prescripciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 106.- Para desempeñar las funciones de Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales del Poder Judicial se requiere: ser argentino, mayor de edad, abogado o escribano con título expedido por autoridad competente y tener domicilio real en el lugar donde ejerza sus funciones.

ARTICULO 107.- El Archivo Judicial del Poder Judicial se formará:

- 1) Con los expedientes tramitados en los Tribunales de Justicia que se encuentren en estado de archivo.
- 2) Con toda documentación emanada del Poder Judicial o producto de la actividad judicial cuya guarda en dichos depósitos considere conveniente el Superior Tribunal de Justicia.
- 3) Con los expedientes cuyo trámite haya sido sustanciado ante la Justicia de Paz Lega, siempre que en los mismos se hayan operado transmisiones de dominio de bienes inmuebles. Los demás expedientes tramitados ante la Justicia de Paz Lega quedarán archivados en los respectivos Juzgados, pero sujetos a los principios establecidos en esta Ley y a la reglamentación que en consecuencia dicte el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTICULO 108.- La reglamentación general determinará la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivar; como así también de la extracción

de piezas archivadas, la que sólo podrá ser hecha por orden judicial.

ARTICULO 109.- El archivo de los expedientes se realizará automáticamente y sin otro requisito que la orden del Juez competente.

ARTICULO 110.- Los expedientes archivados, sólo podrán ser examinados por los profesionales y las personas que determine la reglamentación general, previo pago de la tasa que fije la Ley Impositiva.

DISTRIBUCION O REDUCCION DE EXPEDIENTES

ARTICULO 111.- El Superior Tribunal de Justicia reglamentará la reducción o, en su caso, la destrucción de las causas o expedientes de la justicia letrada o lega, por intermedio del Archivo Judicial, con exclusión absoluta de los juicios sucesorios, quiebras, concursos civiles, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales y en los que hubiera afectado bienes inmuebles.

ARTICULO 112.- En la reglamentación sobre la reducción o, en su caso, destrucción de expedientes se atenderá expresamente:

- 1) A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y perención.
- 2) A la publicidad por el Boletín Oficial.
- 3) Al derecho de las partes a oponer reservas.
- 4) A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites.
- 5) Al interés jurídico, social, histórico, económico, etc. Conservando para esos casos un conjunto selecto y la causa en que en forma individual solicite el Archivo Histórico de la Provincia o de la Nación.
- 6) A las instancias existentes en el Archivo Judicial de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido.

ARTICULO 113.- Ningún empleado del Archivo podrá ejercer la profesión de abogado, procurador o escribano, ni intervenir en forma alguna en la tramitación de asuntos judiciales, ni ser agente de abogados, procuradores o escribanos.

ARTICULO 114.- El Director de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales del Poder Judicial, será designado y removido por el Superior Tribunal de Justicia.

CAPITULO III

REGISTRO PUBLICO DE JUICIOS UNIVERSALES

ARTICULO 115.- El Registro será público, estará a cargo de la Dirección de Biblioteca, Publicación de Fallos, Archivo Judicial y Registro de Juicios Universales y en él se inscribirán, en forma ordenada la iniciación de todos los juicios testamentarios sucesorios ab intestatos, protocolización de testamentos, actuaciones sobre inscripción de declaratoria de herederos dictadas en otras jurisdicciones y las sentencias de apertura de concursos civiles o comerciales, las que homologuen concordatos, los que decreten la liquidación sin declaración de quiebra, las de calificación en las quiebras y los de rehabilitación en quiebras o concursos civiles.

ARTICULO 116.- El Registro se formará con las comunicaciones que hagan llegar los Secretarios de Juzgados, dentro de los tres (3) días de iniciados los juicios a que se hace referencia en el artículo anterior. En los formularios se consignará el nombre, apellido o razón social, profesión, domicilio y lugar del fallecimiento del causante o concursado en su caso y demás datos que se estimen de interés. Cuando deba procesarse a la rectificación de los nombres del causante o concursado o cuando los autos se hallen radicados definitivamente en otro Juzgado al que fueron iniciados, el Secretario del Juzgado lo comunicará al Registro dentro de los tres (3) días.

ARTICULO 117.- Recibida la comunicación, el Registro, a su vez devolverá el duplicado de la misma, informando de su inscripción, número consignado y demás datos, debiendo certificar sobre la existencia de cualquier juicio similar con respecto al mismo causante dentro de los diez (10) días en forma inexcusable, sin cuyo requisito los Jueces no dictarán declaratoria de herederos ni aprobarán los testamentos, ni los concordatos, ni podrán celebrar la Junta de Verificación de Crédito.

ARTICULO 118.- El Registro evacuar las consultas que personalmente o por escrito le formulen los particulares, siempre y cuando las mismas estén referidas a su persona, sin perjuicio de los informes que puedan solicitar los Jueces, los Abogados y Procuradores, conforme a la Ley.

ARTICULO 119.- El Registro deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 117, dentro de los diez (10) días en forma inexcusable y su omisión será considerada falta grave.

TITULO XIV

PROFESIONALES AUXILIARES

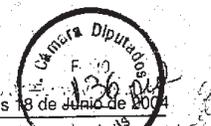
CAPITULO I

ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTICULO 120.- La actividad judicial de los Abogados y Procuradores se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias de esas profesiones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y los artículos siguientes. El control de la matrícula y el poder sancionatorio y disciplinario, los ejercerá el Superior Tribunal de Justicia con arreglo a lo dispuesto por la ley respectiva (Ley Nº 5123 o la que la sustituya), y el Acuerdo reglamentario de dicho Cuerpo.

ARTICULO 121.- Los Abogados de la matrícula están obligados a aceptar "ad-honorem":

x60



1) Los nombramientos que efectúen los Tribunales para la defensa de los procesados pobres.

2) Los nombramientos para integrar el Superior Tribunal y las Cámaras, subrogar a los demás Jueces y a los representantes del Ministerio Público, en los casos establecidos en esta Ley.

Estos nombramientos son irrenunciables, salvo por causa debidamente justificada.

CAPITULO II ESCRIBANOS

ARTICULO 122.- La actividad de los Escribanos, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de esa profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares.

CAPITULO III CONTADORES PUBLICOS

ARTICULO 123.- La actividad judicial de los Contadores Públicos, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de esa profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares.

ARTICULO 124.- Funciones. Los Contadores Públicos, actuarán como auxiliares del Poder Judicial en todas las funciones propias de su profesión y en las que le sean privativas por aplicación de leyes especiales.

ARTICULO 125.- Sorteo y designación. El sorteo y designación de los Contadores se hará en la forma que lo establezcan las leyes y el Reglamento Judicial.

CAPITULO IV MARTILLEROS

ARTICULO 126.- La actividad judicial de los Martilleros y corredores de comercio, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de esa profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares.

ARTICULO 127.- Requisitos. Los Martilleros, para actuar en causas judiciales, deberán inscribirse en un registro especial que llevará el Superior Tribunal de Justicia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código de Comercio, las leyes complementarias vigentes o que se dicten en el futuro, y el Reglamento Judicial.

ARTICULO 128.- Los Martilleros inscriptos en el Registro del Superior Tribunal de Justicia, con anterioridad a la vigencia de la Ley Nacional N° 20.266, para acceder al Registro previsto en el artículo anterior, no deberán acreditar haber rendido el examen previsto por el Artículo 1° Inciso c) del mencionado texto legal.

ARTICULO 129.- Sorteo y designación. El sorteo y designación de los martilleros se hará en acto público y en la forma que lo establezcan las leyes y el Reglamento Judicial.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 130.- Ratificar, en los términos de la Ley N° 5382, la vigencia de las Leyes N° 5062 y 5115.

ARTICULO 131.- Derogar las Leyes Nros. 1221, 2072, 4996, 5113, 5136, 5158, 5258 y 5260.

NORMAS TRANSITORIAS

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia para adoptar todos los recaudos, disposiciones, modificaciones de asignaciones presupuestarias, reubicaciones de Magistrados, Funcionarios o Empleados, de espacios físicos y cuantas demás medidas fueren menester adoptar, como consecuencia de los cambios de competencia que se asignan por la presente Ley a las Cámaras de Apelaciones, Juzgados, Ministerio Público y Secretarías de ambas Circunscripciones Judiciales.

Dentro de la misma jurisdicción, sede y fuero y sin mengua de la estabilidad e inamovilidad de los actuales Magistrados, el Superior Tribunal queda facultado expresamente para disponer las reubicaciones de Camaristas, Jueces de Primera Instancia y miembros del Ministerio Público, de acuerdo a las necesidades que se generen por las disposiciones de la presente Ley.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: a) Las causas por delitos cuya pena máxima es de cuatro (4) años, actualmente en trámite ante los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional, continuarán su trámite en los mismos con el procedimiento establecido en el C.P.Crim. b) Las causas por delito cuya pena exceda de cuatro (4) años y hasta seis (6) años de prisión, actualmente en el Juzgado de Sentencia pasarán a conocimiento y decisión de las Cámaras Penales, Correccionales y Contravencionales en el estado en que se encuentren a partir de la puesta en funciones de la Cámara Penal Segunda. En la Primera y Segunda Circunscripción Judicial los expedientes con terminación impar serán atribuidos a la Cámara Penal Primera y los con terminación par, a la Cámara Penal Segunda. Si en dichos expedientes no se hubiese ofrecido prueba, continuará el procedimiento establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 1940; si se hubiese ofrecido prueba y se estuviera ofreciendo, la Cámara respectiva continuará el procedimiento del Artículo 28 de la Ley N° 1940. Si el expediente estuviere con autos para sentencia se seguirá el mismo criterio establecido en el párrafo anterior. c) Las causas que tramiten ante las Cámaras Penales actuales para Juicio Oral o en apelación, se distribuirán de la siguiente forma: Las con terminación impar, a la Cámara Penal Primera y las con terminación par, a la Cámara Penal

Segunda, a partir de la puesta en funciones de ésta última. d) El nuevo Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 3 permanecerá en turno durante dos (2) meses desde su creación, teniendo posteriormente el turno del día veintuno (21) a fin de cada mes.

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA: A partir de la publicación de la presente Ley, la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales del Poder Ejecutivo Provincial, tendrá a su cargo, en forma exclusiva, las competencias y funciones atribuidas por el Código de Comercio y demás legislación pertinente al Registro Público de Comercio y a la constitución y fiscalización de las Asociaciones Civiles y las Fundaciones y de las Sociedades Comerciales, excepto a las sometidas a la Comisión Nacional de Valores.

CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA.- El Superior Tribunal de Justicia deberá convocar de inmediato al Consejo de la Magistratura, a los efectos del llamado a concurso para integrar todos los cargos creados por la presente Ley.

CLAUSULA TRANSITORIA QUINTA.- a) Dentro del término de ciento ochenta (180) días hábiles de promulgada la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia procederá a remitir a la Legislatura Provincial y al Poder Ejecutivo Provincial, un diagnóstico detallado y particularizado de la situación actual del Poder Judicial. Dentro de igual plazo remitirá las propuestas y proyectos que a su juicio resulten necesarios para obtener un moderno, eficaz y pronto servicio de justicia en la Provincia. b) Para cumplimentar la disposición del artículo anterior y dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley, el Superior Tribunal requerirá a las Cámaras en lo Penal, Correccional y Contravencional, a los Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional, a los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional, al Ministerio Público Fiscal, Defensorías y dependencias administrativas del Poder Judicial, y con carácter de Declaración Jurada, una detallada y pormenorizada información sobre los siguientes puntos: 1) Número de causas que se encuentren a la fecha del pedido de informes, a conocimiento y decisión de cada uno de los Tribunales o Juzgados, con indicación precisa de la naturaleza de cada causa y su fecha de iniciación. 2) Tribunal de radicación originaria de cada causa, con indicación precisa de los cambios de aquélla, si los hubiere tenido. 3) Carátula y denominación completa de las partes en el litigio, sus apoderados y patrocinantes. 4) Deberá indicarse con precisión la etapa procesal en que se encuentra cada causa, el tiempo que lleva en ella y el tiempo de tramitación total de la misma, y sus motivos o justificativos. 5) Se informará también si se obió con exactitud la Tasa de Justicia y el Derecho de Archivo, y, en caso contrario, qué resolución adoptó el Tribunal para hacer efectiva la gabela fiscal. Se especificará con exactitud el monto del depósito y si el mismo se corresponde con el monto del proceso el que, además, deberá ser especificado. 6) Informar si se han realizado depósitos judiciales en los autos y, en caso afirmativo, por qué montos. 7) Informar si se han librado cheques y, en su caso, especificar los autos, a favor de quién y si se han cumplido las retenciones de la Dirección General Impositiva. 8) En caso de haber ocurrido anomalías en la tramitación de la causa sobre la que se informa (extravíos, pérdidas de elementos probatorios, etc.), indicar los caminos seguidos para esclarecer los hechos, y los resultados obtenidos, con indicación precisa de las responsabilidades que de ello hubieran resultado. 9) En caso de no encontrarse la totalidad de las causas radicadas en el Tribunal al momento del informe, indicar los motivos por los que no se encuentra, en detalle, precisando el lugar de radicación actual y la fecha de la salida del Tribunal. 10) Se deberá informar el número de sentencias definitivas, interlocutorias, autos fundados dictados mensualmente en los últimos tres (3) años, con indicación precisa del tipo de sentencia, y naturaleza del juicio en que se la dictó. 11) Cada Tribunal deberá informar en concordancia a lo referido en el apartado anterior, el número de sentencias confirmadas o revocadas por el Superior correspondiente, y proporción sobre el total. c) La no presentación de la declaración jurada en tiempo y forma y a la que se refiere el artículo anterior, será causal objetiva de remoción. d) El Ministerio Público Fiscal, las Defensorías y las demás dependencias administrativas del Poder Judicial, suministrarán la información requerida en el artículo anterior en lo que sea pertinente a su función, en los mismos términos y bajo la misma responsabilidad que se indica a la requerida en el Artículo 2° de esta Ley. e) La información requerida en esta Ley, deberá suministrarse en la forma y término que el Superior Tribunal de Justicia establezca por Acordada. La misma revestirá carácter de Declaración Jurada de la que serán responsables conjuntamente los titulares del Tribunal y el o los Secretarios, o los Funcionarios que la suscriban. f) El Superior Tribunal de Justicia dispondrá auditorías para verificar total o parcialmente la información suministrada. De comprobarse inexactitudes o discordancias entre lo informado y la real situación, los responsables incurrirán en la causal de mal desempeño en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y, en el caso de los Secretarios, causal suficiente de sumario administrativo. g) A los fines de facilitar la elaboración de la información que se indica en el articulado de la presente Ley, el Superior Tribunal dispondrá secuencialmente las suspensiones de términos procesales y podrá suspender también la atención del público por el tiempo que fuere necesario, disponiendo las medidas de excepción que se prevén para las ferias judiciales ordinarias, como así también para conceder prórogas extraordinarias para fallar a los Tribunales inferiores, que de la información recabada resulte conveniente conceder.



ARTICULO 132.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a nueve días de junio de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 2422-MLyRI-2004
San Luis, 14 de Junio de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa N° 5651; y,
CONSIDERANDO:

Que resulta necesario promulgar la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis, toda vez que la aplicación de las leyes procedimentales vigentes así lo requiera;

Que la normativa sancionada permite contar con una estructura judicial que contribuye a lograr una adecuada administración de justicia, eficaz, ágil y moderna en beneficio de los justiciables;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5651.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DEL CAPITAL

DECRETO N° 2340-MC-2004
San Luis, 14 de Junio de 2004

VISTO:
La renuncia presentada por la señora María Fernanda del Cerro, D.N.I. N° 23.947.744, al cargo de Jefe de Programa Defensa del Consumidor, Comercio Interior y Exterior, del Ministerio del Capital;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por la señora María Fernanda del Cerro, D.N.I. N° 23.947.744, al cargo de Jefe de Programa Defensa del Consumidor, Comercio Interior y Exterior del Ministerio del Capital.

Art. 2°.- Hacer saber de lo dispuesto a la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Capital Humano y Gestión Previsional, y Dirección de Obra Social del Estado Provincial, DOSEP-

Art. 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo notificar a la señora María Fernanda del Cerro.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar el registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

DECRETO N° 2346-MC-2004
San Luis, 14 de Junio de 2004

VISTO:

Que se hace necesario designar al Jefe Sub Programa de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, del Ministerio del Capital;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Designar a partir de la fecha del presente decreto en el cargo de Jefe del Sub Programa de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, del Ministerio del Capital a la señora María Fernanda del Cerro, D.N.I. N° 23.947.944.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la
autorización conferida por el Art. 1°
del Decreto N° 1379 - G-82

MINISTERIO DEL CAPITAL

DECRETO N° 1112-MC-2004
San Luis, 16 de Abril de 2004

Art. 1°.- Prorrogar a partir del 01 de abril de 2004 y hasta el 30 de junio de 2004, lo dispuesto por el decreto N° 42-MC-2004 a los agentes que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	DNI N°	Grado
Riso, Elio	10.042.812	3
Escudero, Guillermo Federico	27.932.563	8
Gatica, Ulises Antonio	23.483.590	8
Ojeda, Juan Pablo	27.790.854	8
Pellegrino Muñoz, Héctor A.	24.681.464	8
Moritz, Fernando Esteban	20.910.728	0
Visentín Maldonado, Martín D.	23.999.038	3
Ortiz, María Lorena	23.206.169	2
Baudino, Susana Fernanda	22.816.591	2
Cabrera Rodríguez, Andrea E.	21.630.472	3
Capiello, Teresa Inés	10.945.318	0
Chediack, María Florencia	24.261.159	2
Esquivel, Silvio Tomás	22.140.507	3
Fenoglio, Estela Mary	16.772.626	8
Fuentes, Ana Evangelina	20.614.438	2
Furnari, Marcela Beatriz	22.445.459	3
Caspari, Gabriela	24.841.067	3
Gómez, José Agustín	16.534.909	2
Le Moglie, Mónica Alejandra	21.132.411	5
Liendo, María Eugenia del L.	22.036.150	3
Orozco Marín, Olga M.	16.117.281	3
Hoc, Gustavo Ricardo	12.739.141	2
Orozco, María Alejandra	16.772.769	0
Elizondo, José Washington	18.449.007	2
Vidal, Jorge Omar	13.843.527	2
Rivaro, Víctor Domingo	8.314.704	2
Francescato, Silvia Ester	21.753.506	2
Moyano Amieva, José Santiago	22.543.568	0
Martínez, Elvio Ramón	7.962.737	3
Melían, Mario Gustavo	21.005.705	2
Rivas, Jorge Héctor	13.553.377	2
Tagliarero, Susana Mabel	20.414.853	2
Rossello, Paola Andrea	20.993.970	8
Scudieri, Nelly Zulma	5.180.623	8
Aguirre, Juan Luis	11.914.677	8
Miranda Romero, Mónica E.	21.630.721	0
Schmid, Nelda	21.041.718	0
Schmid, María Eugenia	22.852.968	0
Anzulovich, Rocío	28.185.153	8
Carol, Valeria Juliana	25.386.249	8